



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

3484

ANUNCIO

En la sesión celebrada el 28 de julio de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE 30 DE JUNIO DE 2021

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. BISAURRI. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Fase de aprobación definitiva. Expte. 2018/100
2. SAN MIGUEL DEL CINCA. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Cumplimiento de prescripciones. Expte. 2019/52
3. JACA. Modificación aislada n.º23 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2020/95
4. FISCAL. Modificación aislada n.º9 PGOU. Expte. 2020/128
5. SECASTILLA. Modificación aislada n.º4 PGOU. Expte. 2021/108

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

6. BENASQUE. Modificación n.º3 Plan Parcial Cerler. Expte. 2021/15

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

7. IGRIÉS. Nave para suministro y colocación de toldos, persianas, mosquiteras y cortinas técnicas. Polígono 504, parcela 5322. Promotor: Sergio Vicente Puente. Nueva documentación. Expte. 2019/135
8. LA FUEVA. Rehabilitación de edificio para vivienda unifamiliar. Polígono 510, parcela 5076 (núcleo de Aluján). Promotor: José M^a Cosculluela Salinas. Nueva documentación. Expte. 2020/77
9. PLAN. Almacén de materiales de fontanería. Polígono 3, parcela 132 (núcleo de Saravillo). Promotor: Leandro Mur González. Expte. 2020/139
10. ALMUNIA DE SAN JUAN. Almazara. Polígono 15, parcela 36. Promotor: M^a Jesús Tolsa Ros. Expte. 2021/80
11. OSSO DE CINCA. Estación base de telecomunicaciones. Polígono 15, parcela 34. Promotor: Telxius Torres España, S.L. Expte. 2021/91



12. AÍNSA-SOBRARBE. Reforma y ampliación de bodega para vivienda. Polígono 10, parcela 24 (núcleo de Latorre). Promotor: M^a Luisa Peleato Sánchez. Expte. 2021/106

13. TORRENTE DE CINCA. Centro de obtención, selección y envasado de semillas. Polígono 1, parcelas 26, 27 y 393. Promotor: Semillas Batlle, S.A. Expte. 2021/107

14. ALERRE. Almacenamiento de productos agrícolas, abonos, granos de cereales y fitosanitarios. Polígono 2, parcela 41. Promotor: Agronobe, S.C. Expte. 2021/123

B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

15. FRAGA. Parque fotovoltaico "Mas de Gil" y sus infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Renovables del Capitán, S.L. Expte. 2021/35

16. PERALTA DE ALCOFEA, ILCHE Y MONZÓN. Infraestructuras de evacuación compartidas, subestación compartida Santa Cruz IV 30/132 kV y línea aérea AT Santa Cruz a SET Armentera. Varias parcelas. Promotor: Energías Renovables de Cilene, S.L. Expte. 2021/85

17. JACA. Operador de residuos de construcción y demolición no peligrosos. Polígono 59, parcela 18. Promotor: Hermanos Otín Piedrafita, S.L. Expte. 2021/89

18. SAN ESTEBAN DE LITERA Y MONZÓN. Instalación fotovoltaica "CF Cinca" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Grupo Industrial Anghiari, S.L. Expte. 2021/100

19. CHÍA. Vivienda unifamiliar aislada. Polígono 1, parcelas 40, 41 y 42. Promotor: Alexandre García Pinard. Expte. 2021/114

IV) DACIONES DE CUENTA

Devoluciones:

- Velilla de Cinca. Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 22/2015/54
- Binaced. Modificación aislada n.º14 del PGOU. Expte. 22/2021/75
- Peralta de Calasanz. Autorización especial en suelo no urbanizable para la instalación de una estación base de telefonía móvil (instalación ya existente e informada por el Consejo). Expte. 22/2021/125
- La Fueva. Autorización especial en suelo no urbanizable para la instalación de una planta solar fotovoltaica. Expte. 22/2021/115
- Grañén. Autorización especial en suelo no urbanizable para un taller de fabricación de envases metálicos y carpintería metálica. Expte. 22/2021/124
- Almunia de San Juan. Autorización especial en suelo no urbanizable para un museo de la madera. Expte. 22/2021/109
- Zaidín. Autorización especial en suelo no urbanizable para vivienda de turismo rural. Expte. 22/2021/118

Entidades Urbanísticas de Conservación:

- Huesca. Renovación de cargos del Consejo Rector de la Junta Provisional del Sector 7 del PGOU. Expte. 22/2020/63
- Huesca. Solicitud de certificado de los cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la UE-1 San Lorenzo Norte, Plaza de Salas, San Félix y San Voto. Expte. 22/2010/1
- Fraga. Solicitud de certificado de los cargos de la Junta de Gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logística de Fraga. Expte. 22/2015/66



- Villanúa. Solicitud de información respecto a la Entidad Urbanística de Conservación del Sector S-5 "Pico La Selva". Expte. 22/2012/38

Otros:

- Barbastro. Plan Parcial del Sector 31B "Campo Escolapios" (remisión de ejemplar de aprobación definitiva sin diligenciar, se efectúa requerimiento para que se remita el Plan Parcial diligenciado). Exptes. 22/2021/4 y 22/2011/160
- Sabiánigo. Remisión por el Ayuntamiento para conocimiento del Consejo de los convenios de gestión urbanística respecto a la monetarización de las reservas como consecuencia de la modificación aislada n.º21 del PGOU en el núcleo de Lárrede. Expte. 22/2019/126.
- San Juan de Plan. Consulta municipal sobre la posibilidad de modificar su Delimitación de Suelo Urbano para la supresión/modificación de un viario. Expte. 22/2021/122
- Sallent de Gállego. Escrito de la Comunidad de Propietarios de los Prados de Linar poniendo en conocimiento del Consejo una serie de alegaciones respecto a la modificación aislada n.º18 del PGOU de Sallent de Gállego en lo que afecta al núcleo de Tramacastilla de Tena. Expte. 22/2019/74

V) RUEGOS Y PREGUNTAS

CPU julio-21

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS

1) BISAURRI. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Expte. 2018/100

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) de Bisaurri, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El término municipal de Bisaurri está situado en la Comarca de la Ribagorza, en las faldas del Coll de Fades, a 3,5 km de Castejón de Sos, en el interior del Valle de Benasque, entre las Sierras Pirenaicas al norte y la Montañeta de San Feliú al sur. La superficie del término municipal es de 63,19 km². Limita al norte con el municipio de Castejón de Sos, al sur con Torre La Ribera y Valle de Bardají, al este con el municipio de Laspaúles y al oeste con el municipio de Seira.

Está formado por los siguientes 13 núcleos de población, algunos de ellos deshabitados: Arasán, Bisaurri, Buyelgas, Dos, Gabás, La Muria, Piedrafita, Renanué, San Feliu de Veri, San Martín de Veri, San Valero, Urmella y Veri.

Según datos del Instituto Aragonés de Estadística, a enero de 2017 la población total del municipio era de 180 habitantes, distribuidos del siguiente modo: Arasán (24), Bisaurri (73), Buyelgas (0), Dos (0), Gabás (30), La Muria (0), Piedrafita (0), Renanué (0), San Feliu de Veri (26), San Martín de Veri (11), San Valero (0), Urmella (16) y Veri (0). La densidad poblacional del término municipal es de 2,84 hab/km², muy por debajo de la media aragonesa (27,6 hab/km²).

La estructura demográfica sigue el mismo esquema que el resto de la población de la provincia de Huesca, caracterizado por una población envejecida y con una baja tasa de natalidad, lo que provoca un crecimiento vegetativo negativo, especialmente en las zonas rurales.

SEGUNDO.- En estos momentos, el municipio de Bisaurri carece de cualquier tipo de instrumento de planeamiento u ordenación urbanística.

TERCERO.- A continuación se resume la tramitación del PGOU-S realizada por el Ayuntamiento hasta la fecha, por orden cronológico:

- El documento de avance del PGOU fue sometido a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº60 de 27 de marzo de 2018. Según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente, durante ese periodo se presentaron 31 sugerencias o alternativas, que fueron informadas por el equipo redactor del plan.

- Con fecha 19 de noviembre de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emitió resolución por la que se notificó al Ayuntamiento el resultado de las consultas previas realizadas y se dio traslado del documento de alcance para el estudio ambiental estratégico del PGOU.

C

- La aprobación inicial del PGOU se produce por acuerdo plenario municipal de fecha 1 de abril de 2019, tras lo cual se sometió a información pública por un plazo de 2 meses mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) nº65 de 4 de abril de 2019 y Diario del Altoaragón del 5 de abril del mismo año. Según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente, durante ese periodo se presentaron 38 alegaciones que fueron informadas por el equipo redactor del plan.

- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 24 de junio de 2020, emitió informe respecto al PGOU-S aprobado inicialmente, según lo previsto en el artículo 48.5 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

- Con fecha 2 de diciembre de 2020, el INAGA emitió resolución por la que formulaba la declaración ambiental estratégica del PGOU-S, que fue notificada al Ayuntamiento el 10 de diciembre de 2020.

- En sesión celebrada el 18 de mayo de 2021, el Pleno del Ayuntamiento acordó la aprobación provisional del PGOU-S, con las modificaciones resultantes del acuerdo de resolución de alegaciones aprobado en la misma sesión.

CUARTO.- Con fechas 31 de mayo y 4 de junio de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón el expediente del PGOU-S remitido por el Ayuntamiento de Bisaurri, que incluye la documentación administrativa acreditativa de la tramitación descrita en el apartado anterior, los informes sectoriales emitidos y el documento aprobado provisionalmente en formato papel y digital, con las oportunas diligencias.

El PGOU aprobado provisionalmente consta de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva (diciembre 2020)
- Memoria justificativa (diciembre 2020)
- Normas urbanísticas (diciembre 2020)
- Estudio de sostenibilidad económica (diciembre 2020)
- Catálogo (diciembre 2020)
- 21 planos de información
- 25 planos de ordenación, tanto de estructura general del término municipal como de los distintos núcleos de población.
- Anexo de fichas de datos generales según modelo NOTEPA
- Anexo de fichas de sectores/unidades según modelo NOTEPA (5 fichas)

Se ha aportado también el estudio ambiental estratégico (EAE) del Plan General elaborado en enero de 2021. En el expediente administrativo se incluyen también los siguientes documentos:

- Comentarios del equipo redactor sobre los informes sectoriales recibidos (diciembre 2020).
- Informe del equipo redactor sobre las alegaciones, peticiones del ayuntamiento y errores (diciembre de 2020), y copia de todas las alegaciones y peticiones municipales.
- Comentarios del equipo redactor sobre los informes sectoriales emitidos respecto al documento de aprobación inicial (diciembre 2020).

Así mismo, en el expediente constan los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos, ordenados cronológicamente:

- Informe sobre el avance emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (20 de agosto de 2018)

C

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro al documento de avance (9 de septiembre de 2018)
- Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (2 de mayo de 2018).
- Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón (9 de mayo de 2018)
- Instituto Aragonés de Servicios Sociales (8 de mayo de 2018)
- Ministerio de Fomento (21 de mayo de 2018)
- Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca (29 de mayo de 2018)
- Diputación Provincial de Huesca (25 de mayo de 2018)
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales (17 de febrero de 2020)
- Instituto Aragonés del Agua (10 de marzo de 2020)
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Industria, Energía y Turismo (13 de febrero de 2020)
- Confederación Hidrográfica del Ebro (24 de noviembre de 2019)
- Instituto Aragonés del Agua (4 de marzo de 2020)
- Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (4 de julio de 2019)
- Dirección General de Política Energética y Minas. Ministerio para la Transición Ecológica (26 de junio de 2019)
- Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón (10 de octubre de 2019)
- Diputación Provincial de Huesca (4 de abril de 2019)
- Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (10 de junio de 2019)
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. Ministerio de Fomento (3 de agosto de 2020)
- Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón (15 de abril de 2019).

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial del PGOU-S se produjo el 1 de abril de 2019, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido del PGOU-S aprobado provisionalmente interesa destacar lo siguiente:

II.1) Modelo de evolución urbana y ocupación del territorio

En cuanto al modelo territorial adoptado, se supedita todo nuevo desarrollo urbano a su adecuación a la naturaleza de los espacios, y a la dotación de las infraestructuras y servicios necesarios en cada caso apoyándose en dos criterios básicos:

- a. La conservación de los espacios, lugares y paisajes valiosos.
- b. La búsqueda de la eficiencia del sistema urbano-territorial.

Se asume y adapta al territorio concreto la estrategia territorial prevista en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés cuyos objetivos son los siguientes:

C

- Salvaguardar y restaurar el patrimonio natural y cultural, preservar los suelos agrícolas, ganaderos y forestales y los paisajes valiosos y establecer una adecuada integración del desarrollo del sistema urbano.
- Potenciar las comunicaciones, mejorando y completando la red viaria estructurante del espacio, estableciendo prioridades en la mejora de infraestructuras, garantizando la accesibilidad exterior y mejorando la conectividad interior.
- Potenciar la modernización de las actividades económicas y desarrollar las capacidades del territorio para los usos residenciales y turísticos, para transformarlo en un territorio eficiente, ordenando el crecimiento, evitando la dispersión urbana y reforzando los núcleos estructurantes, de Bisaurri y Arasán, que han de actuar como polos vertebradores y prestadores de servicios del territorio, mediante la mejora de los equipamientos.
- Compatibilizar la protección de los ecosistemas naturales y antrópicos, derivados de los usos tradicionales, con los nuevos usos de carácter industrial o turístico, en aras de un desarrollo equilibrado y sostenible, a partir de una adecuada clasificación y cartografía de usos y actividades, y la aplicación, para las nuevas actividades, de los correspondientes estudios de impacto ambiental.
- Controlar el crecimiento disperso y la aparición de nuevos núcleos de población, promocionando, en cambio, la recuperación y crecimiento de los núcleos tradicionales.
- Proteger y conservar el paisaje del término municipal, a partir de los criterios adoptados en la Convención Europea del Paisaje (Florencia 2000).

El modelo de evolución urbana previsto respeta la estructura policéntrica de la distribución de los reducidos núcleos urbanos: existen 13 núcleos de población, algunos de ellos formado por una agrupación de muy pocas edificaciones, con dos núcleos más importantes: Bisaurri y, en menor medida, Arasán. Esta estructura, debida básicamente a la histórica organización socioeconómica altoaragonesa basada en la casa, y en la necesidad de aprovechar la morfología del terreno para los prados y pequeñas zonas de cultivo, no se va a ver alterada con las previsiones del Plan.

El PGOU-S pretende reforzar la compacidad del sistema urbano, controlar la dispersión de usos urbanos y mejorar la calidad de las poblaciones existentes y la implantación de pequeñas zonas residenciales, impulsando un sistema urbano de carácter policéntrico, apoyado en los actuales núcleos urbanos, con el fin de que los nuevos crecimientos y desarrollos urbanos consigan fortalecer la estructura del sistema. De acuerdo con ello, las reducidas áreas de nuevo crecimiento se apoyarán en los núcleos existentes.

Este modelo pretende consolidar los núcleos urbanos existentes, recuperarlos y dotarlos de aquellas conexiones viarias, infraestructuras y equipamientos de los que son deficitarios. Tiene una vocación de consolidación, recuperación-rehabilitación de la estructura urbana existente, así como de las características generales de su ambiente y del paisaje, con el objeto de preservar la imagen paisajística y unitaria de los núcleos urbanos, que es el mayor valor que posee el municipio.

El PGOU-S ordenará los nuevos crecimientos urbanísticos integrados en las tramas urbanas existentes y apoyados en los elementos estructurantes de los asentamientos. El PGOU-S plantea crecimientos urbanos de escasa entidad, pero suficientes para poder obtener en su gestión viales o zonas de equipamiento con el objetivo de solucionar las deficiencias existentes. La ampliación de las poblaciones existentes planteada no varía la unidad morfológica propia de las mismas, ni la de su entorno natural que le confiere carácter e identidad.

II.2) Clasificación del suelo

El PGOU-S de Bisaurri clasifica todo el suelo del término municipal, incluido el destinado a sistemas generales, en las siguientes clases y categorías:

C

- Suelo urbano, consolidado y no consolidado.
- Suelo no urbanizable, especial y genérico.

	Superficie (m2)	Superficie (ha)
- TOTAL SUELOS MUNICIPIO	63.272.241,67	6.327,22
- SUELO URBANO		
CONSOLIDADO	116.664,08	11,67
NO CONSOLIDADO	10.430,56	1,04
	127.094,64	12,71
- SUELO URBANIZABLE	0,00	0,00
- SUELO NO URBANIZABLE	63.145.147,03	6.314,51

La asignación pormenorizada de superficies para cada una de las clases y categorías de suelo se justifica en función de las circunstancias de hecho existentes, por las previsiones efectuadas sobre asentamiento de población, actividades y servicios de carácter colectivo.

a) Suelo urbano

El criterio seguido ha sido el de recoger terrenos con situaciones consolidadas en mayor o menor grado, o con servicios urbanos próximos (fácil conexión). Por lo demás, la clasificación ha sido estricta, incluyendo aquellos terrenos cuya edificación parece más factible y coherente con los objetivos de planeamiento. El PGOU-S plantea crecimientos urbanos de escasa entidad, pero suficientes para poder obtener en su gestión viales o zonas de equipamiento con el objetivo de solucionar las deficiencias existentes.

Suelo urbano consolidado: El suelo al que se atribuye esta categoría es el que cuenta con la condición de solar en sus parcelas edificables y para el que no existen previsiones de transformar significativamente su configuración física y estructura de usos.

Suelo urbano no consolidado: la conveniencia de mejorar en ciertos puntos condiciones de urbanización que atañen al viario, sistema de espacios libres, sistema de equipamiento, infraestructuras, etc., lleva a distinguir dentro del suelo urbano la categoría de suelo urbano no consolidado (SU-NC), constituido por diversas unidades de ejecución. El suelo urbano no consolidado, planteado fundamentalmente para que pueda ser viable económicamente la obtención de terrenos para nuevos viales para completar o mejorar la trama existente y superficies destinadas a aparcamientos, zonas verdes o dotaciones necesarias en el núcleo.

La delimitación de las unidades de ejecución se ha efectuado de modo que, afectando a un número mínimo de propietarios, posibiliten la reparcelación voluntaria, o la ágil implementación de los procesos administrativos inherentes a los sistemas de actuación que establece el TRLUA. A continuación, se presenta cuadro con los suelos clasificados como SUNC, con la identificación de las unidades de ejecución delimitadas:

C

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
sup. (m2)		
BISAURRI	A1	3.796,11
	A2	1.544,99
	A3	2.676,09
	A4	800,65
		8.817,84
SAN MARTIN DE VERI	A1	1.612,72
	1.612,72	
Total SU NC		10.430,56

Con estas previsiones la capacidad total del PGOU-S es la siguiente:

Suelos	Nº viviendas (uds)	Población (personas)
SU-C	222	555
SU-NC	36	90
TOTAL CAPACIDAD	258	645

b) Suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable se distinguen las categorías de genérico y especial.

El suelo no urbanizable genérico es el suelo clasificado y calificado como tal por el PGOU-S, con un tratamiento y consideración de clase y categoría residual.

Por su parte, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en los apartados a) y b) del artículo 17 del TRLUA. También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en la letra c).

La clasificación del suelo como no urbanizable especial tiene por objeto preservar ciertos terrenos sometidos a regímenes especiales de protección, de acuerdo con las Directrices de Ordenación Territorial, Planes de Ordenación de Recursos Naturales o legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, ambientales, culturales (históricos, arqueológicos, etc) científicos, ecológicos, geológicos, agrícolas, forestales, de riesgos naturales, o sujetos a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público, etc, incompatibles con su transformación.

Dada la situación del municipio de Bisaurri, enclavado en una zona de gran riqueza medioambiental, paisajística y de usos tradicionales como es el Pirineo y las condiciones físicas del mismo referidas a las características tanto térmicas, hídricas y geo-litológicas, se considera que la urbanización se debe ajustar a un mantenimiento de dichas condiciones incidiendo sobre su protección.

En el municipio no se encuentra ningún Espacio Natural Protegido (ENP) dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, pero sí Lugares de Interés Comunitario (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Además, se considera suelo no urbanizable especial el protegido por la normativa sectorial sujeto a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público incompatibles con su transformación.

El PGOU-S distingue las siguientes categorías dentro del suelo no urbanizable especial:

- Protecciones del Ecosistema Natural (SNU-E/EN)

C

- o Lugares de Interés Comunitario (LIC)
 - o Zonas de Especial protección de Aves (ZEPA)
 - o Montes de Utilidad Pública (MUP)
 - Protecciones sectoriales (SNU-ESE)
 - o Vías Pecuarias (SNU-ESE/VP)
 - o Manantial (SNU-ESE/M)
 - o Entorno de barrancos (SNU-ESE/B)
 - o Infraestructuras
 - Protecciones del Patrimonio Cultural (SNU-EPC)
 - o Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos (SNU-EPC)
- Además, todo el término municipal de Bisaurri se incluye en el Paraje Pintoresco protegido denominado "Valle de Benasque" (BOE 25-08-1970)

SUPERFICIES SUELO NO URBANIZABLE	Superficie (m2)	Superficie (ha)
- NO URBANIZABLE GENÉRICO		
GENÉRICO SNUG	17.970.250,93	1.797,03
		SNUG 1.797,03
- NO URBANIZABLE ESPECIAL		
PROTECCIONES ECOSISTEMA NATURAL		
LIC	5.666.060,91	566,61
ZEPA	12.130.472,74	1.213,05
MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA	28.671.139,69	2.867,11
		4.646,77
PROTECCIONES SECTORIALES		
VÍAS PECUARIAS	1.588.458,80	158,85
MANANTIAL	2.371.221,33	237,12
BARRANCOS	20.784.039,81	2.078,40
CARRETERA	150.368,22	15,04
		2.489,41
PATRIMONIO CULTURAL		
YACIMIENTOS	20.639,99	2,06
		2,06
		SNUE 4.517,49

II.3) Calificación urbanística del suelo urbano

Se han establecido las siguientes calificaciones, cuya regulación detallada se contiene en las normas urbanísticas del PGOU-S:

* Zona Residencial Casco Antiguo (R1): comprende las tramas urbanas y ordenaciones antiguas correspondientes a los núcleos originales e históricos de las poblaciones del municipio de Bisaurri, de las cuales conviene mantener entre otros la estructura urbana actual, tamaño de las parcelas, alturas, volumetría, composición, composición y materiales de fachada.

Se distingue por una trama urbana continua de edificaciones alineadas sobre unos viales irregulares, y sin apenas modificaciones en la estructura parcelaria originaria. Engloba, además del núcleo original, zonas reducidas exteriores al mismo y las ampliaciones de tejido urbano y morfología similar.

La zona de Casco Antiguo se configura por la integración del sistema de ordenación por alineación a vial, la tipología edificatoria de manzana compacta y el uso global residencial. Los planos de ordenación señalan para estas parcelas la alineación exterior, que tiene carácter de posición obligada.

* Zona Residencial Edificación Abierta (R3): las zonas así calificadas se sitúan en la periferia del casco antiguo de las poblaciones del municipio. Son aquellas zonas donde los edificios, exentos o agrupados entre sí, pueden situarse libremente sobre la superficie de la manzana o parcela, sin obligación de alinear sus fachadas con los viales. En las normas correspondientes a esta zona se establece la regulación de la edificación mediante limitaciones de altura, distancias entre edificios, retranqueos a linderos e índices de ocupación y edificabilidad.

C

La zona de edificación abierta se configura por la integración del sistema de ordenación por edificación aislada, la tipología edificatoria de bloque exento y el uso global residencial. Se diferencian las siguientes intensidades:

- Residencial Edificación Abierta Grado 1º (R3/G1). Pertenecen al ámbito de estas zonas de suelo urbano consolidado situadas en el entorno del casco antiguo del núcleo de Bisaurri. Se trata de solares o parcelas infraedificadas situadas en manzanas calificadas en mayor superficie como casco antiguo R1.
- Residencial Edificación Abierta Grado 2º (R3/G2). Su tipología responde a ordenaciones extensivas de baja densidad, de casas unifamiliares aisladas en una parcela de gran tamaño en las que se libra una fracción elevada de suelo ajardinado.
- Residencial Edificación Abierta Grado 3º (R3/G3). Comprende la superficie edificable residencial del suelo urbano no consolidado.

Los usos característicos previstos en las zonas residenciales calificadas como Edificación Abierta son:

- a. Vivienda colectiva.
- b. Vivienda unifamiliar aislada.
- c. Agrupación de viviendas unifamiliares en parcela única, con espacios libres mancomunados.

* Zona de Espacio Libre de Uso Privado: El uso fundamental de esta zona es el esparcimiento en contacto con el medio natural. Pertenecen a este ámbito las áreas destinadas a espacios libres y zonas verdes de uso privado, señaladas expresamente con este carácter en los planos de ordenación.

* Zona de Equipamientos: Pertenecen a este ámbito las áreas destinadas a equipamiento, servicios urbanos o servicios de infraestructuras señaladas expresamente con este carácter en los planos de ordenación.

* Zona de Espacios Libres y Zonas Verdes: El uso fundamental de esta zona es el esparcimiento en contacto con el medio natural. Pertenecen a este ámbito las áreas destinadas a espacios libres y zonas verdes de uso público, señaladas expresamente con este carácter en los planos de ordenación.

* Infraestructuras

II.4) Protección del Patrimonio Cultural

El catálogo del PGOU-S recoge una serie de bienes inmuebles y zonas en atención a sus singulares valores o características, que se propone conservar o mejorar. El patrimonio conforme a los distintos elementos que lo componen se clasifica en:

- Enclaves arqueológicos
- Edificación y elementos singulares
- Bellezas naturales

El catálogo expresa el régimen jurídico de protección aplicable a cada uno de los bienes incluidos en el mismo. Se determinan de modo detallado los edificios catalogados sobre los que se deben controlar futuras actuaciones. Los cuatro niveles de protección establecidos en el PGOU-S son: integral (7 elementos) estructural (19 elementos) ambiental (29 elementos) y áreas de protección arqueológica y paleontológica (2 elementos).

II.5) Infraestructuras y servicios urbanos

C

* Infraestructura de abastecimiento: Todos los núcleos del municipio cuentan con servicio de abastecimiento suficiente. Cada uno de ellos dispone una o varias captaciones y con depósitos de agua individuales o compartidos. La red existente se encuentra recogida en los planos de información y las ampliaciones de servicios necesarios se recogen en los correspondientes planos de servicios.

Según se describe, el suministro ha sido mejorado en dos fases: la primera de ellas, en 2005 actuando sobre los núcleos de población de Bisaurri y Arasán, y la segunda fase en 2012, actuando en Gabás, Piedrafita, Renanué, San Feliú de Veri, Urmella y Buyelgas. Estas mejoras consistieron en la mejora de las captaciones, construcción de depósitos de hormigón armado, con reserva mínima para dos días, redes de distribución y construcción de líneas aéreas de media tensión para el bombeo del pozo.

La memoria recoge que *“Se puede concluir que la necesidad de abastecimiento de todos los núcleos es suficiente sin perjuicio de que Renanué, San Martín de Veri y Piedrafita regularicen sus concesiones de agua.”*

* Infraestructura de saneamiento y depuración: se indica que la depuración de las aguas residuales de Bisaurri estaba incluida en el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración como actuación a realizar antes de 2015, pero que en la actualidad ninguno de los núcleos de población cuenta con ningún sistema de depuración.

La previsión sobre depuración se encuadra como Sistema Local de Servicios Urbanos. Dado que cada núcleo dispone de propio sistema de depuración, se ha categorizado como Sistema Local en lugar de Sistema General, y se ha recogido en los planos de estructura orgánica por ubicarse en suelo no urbanizable.

Los servicios urbanos de saneamiento existentes se recogen en los planos de información, y las ampliaciones de servicios necesarios se recogen en los planos de ordenación.

* Suministro de energía: el suministro se realiza mediante energía eléctrica y gasóleo, contando con 20 puntos de suministro eléctrico en el municipio.

* Gestión de residuos sólidos urbanos: es de competencia comarcal y se realiza a través de contenedores de separación selectiva.

II.6) Normas urbanísticas (NNUU)

* En suelo urbano consolidado las NNUU tienen carácter de ordenanza de la edificación y uso del suelo y contienen la reglamentación detallada de los usos pormenorizados, volumen y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.

* En suelo urbano no consolidado se delimitan las unidades de ejecución con señalamiento de su aprovechamiento medio y sistema de actuación previsto. Se establecen para cada unidad las condiciones, plazos y prioridades de ejecución, así como las operaciones de reforma interior o acciones concretas de urbanización precisas para conseguir los niveles de dotación necesarios.

Las unidades de ejecución del PGOU-S se encuentran ordenadas pormenorizadamente, siendo el sistema de gestión de compensación el que deberá llevarse a cabo en cada una de ellas. En las unidades de ejecución se debe ceder en favor del municipio el 10% del aprovechamiento objetivo establecido para cada una.

Teniendo en cuenta las características y el entorno en el que se localiza Bisaurri y la aplicación del régimen urbanístico simplificado, el PGOU-S determina que las únicas cesiones que deben realizarse en las unidades de ejecución son las correspondientes al sistema viario y

C

en algunos casos a espacios libres y zonas verdes, eximiendo del cumplimiento del resto de las dotaciones locales correspondientes a espacios libres de uso público y al sistema de equipamientos, en virtud del art. 291 del TRLUA.

* En suelo no urbanizable, las NNUU establecen el régimen de uso de suelo y definen el concepto de núcleo de población. En el suelo no urbanizable genérico (SNU-G) las normas regulan las características de los edificios y construcciones admisibles en función de los usos a que se destinen.

Se establecen medidas que garantizan la condición aislada de la edificación, señalando la superficie y forma de la parcela que ha de quedar afecta a la edificación, así como los retranqueos de la edificación respecto a los límites de la propiedad. También regulan las condiciones para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúan y las medidas para preservar los valores naturales del terreno afectado por las construcciones.

En suelo no urbanizable especial (SNU-E) las normas señalan las actividades permitidas y prohibidas con el fin de garantizar la conservación, protección y mejora de los recursos naturales y los valores paisajísticos, ambientales, culturales y económicos. Se establecen limitaciones específicas respecto a la posibilidad de implantar edificaciones e instalaciones de interés público, así como la relación del tipo de instalaciones a las que puede reconocerse el interés público a efectos de su ubicación en esta categoría de suelo.

Los usos globales previstos en el PGOU-S son los siguientes:

- Red viaria, comunicaciones y transportes.
- Espacios libres, parques y jardines públicos.
- Servicios e infraestructuras urbanas.
- Equipamientos.
- Residencial.
- Productivos.
- Servicios terciarios.

II.7) Régimen urbanístico del suelo urbano

Mediante la calificación del suelo, las normas del PGOU-S determinan la asignación zonal de los usos urbanísticos y regulan el régimen de éstos, con carácter general para todas las clases de suelo y con carácter pormenorizado para las áreas de suelo urbano de ordenación directa. Las pormenorizaciones de los usos en las áreas de suelo urbano están sujetas al desarrollo parcial o especial correspondiente.

II.8) Régimen urbanístico del suelo no urbanizable

Se valora el mantener el uso característico del suelo no urbanizable que sea el agropecuario, con la ordenación y las limitaciones recogidas en la normativa sectorial, sin limitaciones adicionales, excepto en lo referido a las granjas industriales de carácter intensivo y a la totalidad de las granjas de ganado porcino cuya implantación se prohibirá, dado que se trata de una actividad no tradicional y de fuerte impacto ambiental, permitiéndose únicamente las explotaciones domésticas de porcino.

En planos se recogen las granjas existentes, que son de mayoritariamente de bovino, existiendo también caballar y ovino, no existiendo granjas industriales de porcino. Salvo la incidencia para una pequeña explotación de bovino en Urmella y otra en San Feliú de Veri, no existen afecciones significativas sobre el suelo urbano, en cualquier caso las explotaciones que estén a una distancia inferior del suelo urbano deberán regularizar su situación.

También se identifican las bordas existentes en el suelo no urbanizable. Se trata de pequeñas construcciones de tipo agropecuario caídas en desuso. En las fichas del catálogo se

C

enumeran, se sitúan y se identifica su estado actual. El PGOU-S permite su rehabilitación para su uso original u otros usos, incluida la vivienda. En el caso de que se encuentren en estado de ruina, se permitirá su rehabilitación si conservan al menos unos muros que expresen su volumen original. Se permitirá un incremento del 20% de su volumen original.

En SNU-G se prevé el establecimiento de una zona de borde alrededor de los núcleos urbanos regulada de acuerdo con el art. 289.3 del TRLUA. La clasificación de usos permitidos en el SNU es la siguiente:

- Usos productivos rústicos
 - Cultivo
 - Explotaciones agrarias
 - Explotaciones ganaderas y centros zoológicos
 - Extractivos
 - Forestal
- Actuaciones de interés público general
- Actuaciones específicas de interés público
- Obras de rehabilitación de edificios rurales antiguos
- Uso residencial en los siguientes supuestos:
 - En zona de borde
 - Rehabilitación de edificaciones agrícolas existentes para su uso como vivienda
 - Vivienda familiar asociada a un uso permitido agrario o de interés público general.

En cuanto a las condiciones particulares de la edificación en esta clase de suelo, se recoge la siguiente regulación:

- Edificaciones vinculadas a usos productivos rústicos: para ellas se regulan las casetas de aperos
- Edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias:
 - Almacén agrícola
 - Invernaderos y viveros
- Edificaciones vinculadas a explotaciones ganaderas y centros zoológicos
- Edificaciones vinculadas a actuaciones de interés público general, en las que se integran:
 - Edificaciones vinculadas a las infraestructuras de protección y mejora del medio
 - Edificaciones vinculadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas
 - Edificaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas
- Edificaciones en actuaciones de interés público:
 - Edificaciones vinculadas a usos industriales
 - Edificación vinculada a usos terciarios
 - Edificaciones vinculadas a usos dotacionales y recreativos
- Obras de rehabilitación de edificios rurales antiguos
- Edificaciones vinculadas a uso residencial

II.9) Estudio económico

El estudio se actualiza en relación con el que constaba en el documento aprobado inicialmente, ajustando su contenido a los cambios llevados a cabo en el resto de documentos.

III.- Respecto a la evaluación ambiental estratégica del PGOU-S, la declaración ambiental estratégica emitida por el INAGA con fecha 2 de diciembre de 2020 establece las siguientes determinaciones a tener en cuenta para una adecuada protección del medio ambiente:

C

“1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un crecimiento residencial del suelo urbano contiguo a los suelos desarrollados, lo cual se considera positivo desde el punto de vista de un modelo de crecimiento compacto en cuanto a ocupación de suelo y consumo de recursos. En todo caso se deberá favorecer la rehabilitación y ocupación de viviendas vacías, posibilitando un desarrollo gradual, con desarrollo del suelo urbano consolidado, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio, la suficiencia en los servicios e infraestructuras y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio.

2. En la zona de borde, dadas las características de los núcleos dispersos y la calidad paisajística y ambiental del entorno, en caso de que se proyecten nuevos usos de vivienda, deberán someterse previamente al régimen de evaluación ambiental previsto en la ley 11/2014, de 4 de diciembre, para las nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles.

3. En los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 se deberán incorporar medidas para la protección paisajística y de los valores ecológicos, incluyendo la necesidad de realizar estudios previos, paisajístico y de afección a Red Natura 2000, para las obras que puedan generar afecciones directas sobre el mismo, de modo que la previa valoración de su repercusión podrá ser motivo para su desestimación priorizando así el interés paisajístico y la conservación de su valor ecológico y singularidad.

4. Se deberán prever las necesidades concretas de recursos para abastecimiento de agua y energía, y para la gestión de residuos al objeto de implementar en el planeamiento de forma adecuada y con garantías las infraestructuras necesarias para los núcleos actuales y su evolución previsible.

5. Los nuevos desarrollos deberán valorar la incorporación de medidas propuestas en el estudio ambiental como las recogidas en la presente resolución. Las medidas irán orientadas hacia la eficiencia y la eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación tratando de ser implementadas en las normas urbanísticas. En el ámbito de la urbanización se deberán favorecer la permeabilidad de los suelos, incorporando las redes separativas y los sistemas de drenaje urbano sostenible, la integración e interposición de infraestructuras verdes, así como favorecer la utilización de sistemas para el ahorro del agua, la recuperación y reutilización de las aguas pluviales y la priorización en el empleo de energías renovables, que en su conjunto permitan crear núcleos urbanos sostenibles y resilientes.

6. Se deberá dar respuesta e incorporar al planeamiento las consideraciones aportadas por las administraciones y entidades en el proceso de consultas e información pública.”

IV.- Del contenido de los informes sectoriales obrantes en el expediente interesa destacar lo siguiente:

a) Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Informe de fecha 13 de febrero de 2020, emitido en sentido favorable.

b) Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

Informe de fecha 24 de noviembre de 2019, en el que se concluye lo siguiente:

“A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, NO PROCEDE la emisión de informe en relación al Suelo Urbano Consolidado de las localidades de Arasán, Renanué, Gabás, San Feliú de Veri, San Martín de Veri, Veri, La Muria, Piedrafita y San Valero, así como los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado A1, A2 y A4 en Bisaurri, A1 en Gabás, A1 en Arasán, A1 en San Martín de Veri, y A1 y A2 en San Feliú de Veri previstos en el documento de aprobación inicial del PGOU-S de Bisaurri de octubre de 2018, al situarse fuera de la zona de afección de cauces públicos y de la zona potencialmente inundable para las avenidas de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.”

C

El informe establece para estos suelos una serie de previsiones a las que deberá sujetarse las actuaciones incluidas en el planeamiento, referidas a los tratamientos de las escorrentías superficiales, la necesidad de autorización del organismo de cuenca en relación con la captación de aguas de un cauce o del subsuelo y la prohibición de realizar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas.

“B. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones en Suelo Urbano Consolidado de los núcleos de Bisaurri, Urmella, Dos y Buyelgas y la Unidad de Ejecución de SUNC A-4 () en Bisaurri, contempladas en el documento de aprobación inicial elaborado en octubre de 2018.*

Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía (100 metros de anchura a ambos lados del cauce), no requerirán autorización del Organismo de Cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe y cumplen las previsiones incluidas para estas conclusiones.

No obstante (...) los proyectos derivados del desarrollo de este planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de Cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico (...)”

(*) Según aclaración posterior del organismo de cuenca a solicitud del Consejo Provincial de Urbanismo, en este apartado del informe la referencia correcta es la UE A3.

Respecto a las actuaciones en estos suelos, el informe establece también una serie de previsiones. En cuanto al suelo no urbanizable se indica lo siguiente:

“En lo que respecta a los desarrollos y actuaciones que se realicen en Suelo No Urbanizable, y que se localicen en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía (banda de 100 metros de anchura en cada margen, medidos desde el límite del dominio público hidráulico), deberán solicitar autorización expresa a este Organismo de Cuenca.”

Por último, respecto a las demandas hídricas y a la red de saneamiento el organismo de cuenca informa lo siguiente:

“B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, INFORMAR que existe disponibilidad de recursos en origen para abastecer las actuaciones incluidas en el documento de aprobación inicial de octubre de 2018.

C. A la hora de desarrollar los ámbitos previstos en el documento de aprobación inicial, en relación con la red de saneamiento, (...):

En relación al saneamiento de los núcleos del municipio de Bisaurri, se indica que todos disponen de red de saneamiento en mejor o peor estado, excepto San Valero, que carece de ella y las aguas residuales van directamente a las fosas sépticas. Por otra parte, existen deficiencias en la red de Saneamiento de Bisaurri en la zona situada en la carretera de Gabás, utilizándose una canalización subterránea de aguas propiedad del organismo de cuenca, lo que ha supuesto un conflicto con la Confederación que deberá quedar resuelto con este PGOU. Asimismo, en Bisaurri la reciente construcción de una edificación en la zona en la que desaguan las aguas residuales hace necesario prolongar el desagüe.

En cuanto a la depuración, en este momento ningún núcleo urbano del municipio cuenta con instalaciones de depuración, pero este instrumento de planeamiento debería prever los terrenos en los que ubicar las depuradoras, teniendo en cuenta las previsiones del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración aprobado en junio de 2001.”

Finalmente, el informe incorpora una serie de consideraciones técnicas, indicando la situación actual de las redes de saneamiento de los distintos núcleos y estableciendo una serie de condiciones para dichas redes.

c) Instituto Aragonés del Agua (IAA)

C

Informe de fecha 4 de marzo de 2020. Tras tres informes desfavorables previos, se emite este último informe en sentido favorable, sin establecer ninguna prescripción adicional, indicando que *“se entiende que todo el contenido del anexo Informes Sectoriales IAA de fecha febrero de 2020 será incorporado en el texto final del PGOUS de Bisaurri y contará con la necesaria aprobación municipal y que en todo caso, en lo relativo al ámbito y protección del dominio público, deberá estarse a las determinaciones que el organismo de cuenca establezca en el ámbito de sus competencias”*.

d) Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón

Informe emitido en fecha 4 de julio de 2019. que incorpora un análisis de riesgos del término municipal.

Concretamente, en cuanto al riesgo sísmico, el análisis de riesgos establece que el municipio de Bisaurri se encuadra dentro de la zona de intensidad sísmica VII, con riesgo sísmico moderado. Por ello, se deberá tener en cuenta la Norma Sismorresistente en las edificaciones de importancia normal o especial.

En relación al riesgo por fallo de suministros esenciales, el documento identifica diversas carencias en la red de abastecimiento de diversos núcleos urbanos que considera deben subsanarse. Del mismo modo se indica que, si bien la mayor parte de los núcleos urbanos cuentan con red de saneamiento en mejor o peor estado, ninguno de ellos cuenta con sistemas de depuración de aguas residuales e indica que el planeamiento deberá prever los terrenos sobre los que pretenda construirse las correspondientes depuradoras.

El informe considera necesario llevar a cabo las actuaciones previstas en el planeamiento, así como la renovación, mejora, ampliación y modernización de las redes para evitar los problemas derivados de la antigüedad de los materiales, y el soterramiento progresivo de tendidos eléctricos en los cascos urbanos de los núcleos.

Tras el análisis de riesgos, el informe concluye lo siguiente:

“(…) no se observa inconveniente en los planteamientos expuestos en el documento de aprobación inicial del PGOUS de Bisaurri, por lo que se informa favorablemente.

No obstante, dado que se ha detectado la existencia de riesgos que afectan a los suelos urbanos propuestos y a sus inmediaciones, fundamentalmente asociados a incendios forestales los cuales podrían verse incrementados ante condiciones meteorológicas adversas y también aunque menos significativos, riesgos meteorológicos, puntualmente de tipo geológico, incendios urbanos y accidentes en el transporte civil por carretera; se deberán tener en cuenta las prescripciones que se incluyen a continuación que condicionan el presente informe favorable, a la vez que se incluyen una serie de recomendaciones de carácter más general.

Prescripciones:

1. *Aunque el riesgo de inundación no es significativo en el municipio de Bisaurri, las normas urbanísticas del Plan deberán incluir los artículos referentes al cumplimiento de las restricciones de uso que se derivan de los artículos 9 bis. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado y artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*
2. *El Ayuntamiento dará prioridad a las actuaciones destinadas a la mejora del acceso a los núcleos urbanos y a las zonas de la trama urbana con mayores dificultades de acceso y tránsito. También fomentará, en la medida que las condiciones técnicas lo permitan, la construcción de aparcamientos a la entrada de los núcleos urbanos que actualmente no disponen.*
3. *Cualquier nueva actuación en suelo no urbanizable deberá quedar fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación en relación a los usos planteados (se remite a los Mapas de Susceptibilidad de Riesgo disponibles, PLATEAR, etc.).”*

Además de estas prescripciones, el informe recoge una serie de recomendaciones.

C

e) Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica

Informe de fecha 26 de junio de 2019, en el que se recuerda que es de aplicación la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico y su normativa de desarrollo.

f) Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón

Informe de fecha 10 de octubre de 2019. En relación con los Montes de Utilidad Pública, el informe establece una serie de cuestiones a subsanar que han sido debidamente modificadas en el documento final.

Igualmente se informa de referencias a normativa derogada en relación con los Montes de Utilidad Pública, que también se han corregido en el documento aprobado provisionalmente.

En cuanto a las vías pecuarias, el informe indica que el art 262 del PGOU-S debe incorporar que las nuevas edificaciones deban separarse al menos 8 m a contar desde el borde exterior de la vía pecuaria, cuestión que se ha incluido en el documento final.

En cuanto a la documentación gráfica, el informe indica que no se han grafiado los enclavados particulares que fueron reconocidos en los distintos deslindes generales de aquellos montes que cuentan con dicho acto administrativo aprobado. Los nuevos planos de ordenación del término municipal recogen esta información.

g) Diputación Provincial de Huesca (DPH)

Informe emitido en fecha 4 de abril de 2019 tras un informe anterior. En él se indica que en el término municipal de Bisaurri no existen carreteras cuyo titular sea la DPH y se recuerda que existen carreteras de titularidad municipal regidas por el régimen de protección establecido en la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón.

h) Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón

Informe emitido el 10 de junio de 2019 en relación con el documento de aprobación inicial del PGOU-S de Bisaurri (por parte de este organismo se emitió también un informe anterior respecto al avance).

El informe recoge una serie de consideraciones relativas a la documentación aportada, a la población, el sistema de asentamientos y la vivienda, en relación con las comunicaciones, infraestructuras de transporte, telecomunicaciones, hidráulicas y energéticas, cuestiones relativas a los equipamientos, los usos del suelo y las actividades económicas, relativas al uso, aprovechamiento y conservación de recursos naturales básicos, patrimonio natural y paisaje, y por último, en relación con el uso, sostenibilidad y conservación del patrimonio cultural. Finalmente, el informe indica que se efectúan todas estas consideraciones valorando positivamente el esfuerzo de los redactores por establecer una regulación racional del suelo.

i) Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Fomento

Informe de fecha 3 de agosto de 2020, tras diversos informes desfavorables previos. Su contenido es el siguiente:

“1. Informar favorablemente la aprobación inicial del PGOUS de Bisaurri, en base a la documentación remitida.

2. Establecer las siguientes prescripciones de carácter general:

2.1. La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras

C

(RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras.

2.2. No queda establecido ningún nuevo acceso adicional a los ya existentes

2.3. En la parte normativa del instrumento deberá reflejarse la prohibición expresa de realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

2.4. Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana si afectaran a las zonas de protección del viario estatal."

j) Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón

Informe de fecha 15 de abril de 2019 de carácter favorable, estableciendo una serie de prescripciones relativas a la apertura de huecos en cubierta, al Paraje Pintoresco del Valle de Benasque, al que pertenece Bisaurri, a los escudos, emblemas y cruces de término, zócalos en fachada y a las características de las fábricas de mampostería.

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

V.1) Cuestiones generales

En primer lugar conviene recordar que el Ayuntamiento ha optado por la elaboración de un Plan General Simplificado, ya que al municipio de Bisaurri le es de aplicación el régimen urbanístico simplificado puesto que cumple el único criterio objetivo establecido por el art. 288.1 del TRLUA, siendo su población inferior a 2.000 habitantes.

Así mismo, el municipio de Bisaurri está incluido en el ámbito de aplicación de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, aprobadas por Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

V.2) Contenido del PGOU

a) Ordenación estructural. Clasificación del suelo

En el documento presentado para su aprobación definitiva ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se incorporan nuevos planos de ordenación que presentan una serie de ajustes en lo que respecta a la clasificación del suelo en relación con el documento aprobado inicialmente.

a.1) Suelo urbano

En lo que respecta al suelo urbano no consolidado, se definen una serie de unidades de ejecución en distintos núcleos de población, ya que en todas ellas se requiere de unas actuaciones de carácter integrado (vianos públicos, redes de servicios y dotaciones locales). El resto de suelo urbano, se clasifica como consolidado.

El PGOU-S ordena los nuevos crecimientos urbanísticos integrados en las tramas urbanas existentes y apoyados en los elementos estructurantes de los asentamientos. Se plantean crecimientos urbanos de escasa entidad, pero suficientes para poder obtener en su gestión viales o zonas de equipamiento con el objetivo de solucionar las deficiencias existentes.

C

La superficie total clasificada como suelo urbano en los núcleos del término municipal se ha reducido respecto al PGOU aprobado inicialmente, pasando de 131.282,97 a 127.094,64 m². Esta reducción deriva en su mayor parte de la eliminación de las ampliaciones previstas en el núcleo de Arasán y otros pequeños ajustes como resultado de la estimación de alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.

Se clasifican como suelo urbano exclusivamente aquellos terrenos de los núcleos de población consolidados por la edificación y urbanización, además de algunos terrenos que requieren de mejoras y ampliaciones viarias y de redes de servicios, los cuales han sido incorporados como áreas de suelo urbano no consolidado a desarrollar mediante la definición de una serie de unidades de ejecución en diversos núcleos de población.

A continuación, se analizan los cambios observados en cada uno de los núcleos de población respecto al documento aprobado inicialmente:

Bisaurri

- Se ha excluido del suelo urbano el tramo de carretera nacional que discurre entre las dos áreas edificadas, pasando a clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección de carreteras, y se identifica como Sistema General Infraestructura. Este cambio responde al cumplimiento de una de las prescripciones de diversos informes del Ministerio de Fomento.
- Se ha ajustado el límite de la UE-3, incorporando a la unidad una pequeña superficie ubicada en la trasera de una edificación existente. Con ello, se da un fondo continuo y homogéneo a las parcelas de esta unidad, y se responde a la estimación de una de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

Arasán

- Se ha eliminado la UE-1, ubicada al noroeste del núcleo urbano, dejando el límite del suelo urbano coincidente con la parte trasera de las edificaciones existentes. Dicho cambio proviene de la estimación de una serie de alegaciones presentadas en el trámite de información pública del documento aprobado inicialmente.
- Se ha incorporado al suelo urbano una parcela ubicada a la entrada del núcleo de población, que cuenta con los mismos servicios urbanísticos que el resto del suelo urbano de dicho núcleo.

Urmella

- En este núcleo de población no se ha llevado a cabo ningún cambio de clasificación respecto del anteriormente presentado, manteniendo como suelo urbano las áreas edificadas y con servicios urbanísticos, incorporando a dicha clasificación una superficie ubicada próxima a la entrada del núcleo de población con el objeto de generar una serie de plazas de aparcamiento, cuestión muy necesaria dada la anchura de los viales.

Gabás

- El perímetro del suelo urbano se mantiene prácticamente sin cambios, salvo la incorporación de una pequeña parcela ubicada al sur del núcleo de población y con acceso directo dese una de las calles del núcleo de población.
- Se ha eliminado la unidad de ejecución UE-1 con el objeto de obtener unos aparcamientos y mejorar el tráfico en el núcleo de población. Dicha eliminación es fruto de la estimación de diversas alegaciones presentadas en el trámite de información pública. En la nueva propuesta se clasifican los terrenos de la UE-1 como suelo urbano consolidado, estableciendo la ampliación del viario al que dan frente y definiendo un nuevo tramo viario que deberá estructurar el ámbito.

San Feliú de Veri

- No se modifica el perímetro del suelo urbano de dicho núcleo de población respecto del documento aprobado inicialmente, que recoge los suelos ya consolidados por la

C

edificación y unos terrenos colindantes que ya cuentan parcialmente con servicios urbanísticos.

- Se han eliminado todas las unidades de ejecución previstas anteriormente, pasando estas superficies a clasificarse como suelo urbano consolidado, lo que supone que para la apertura y ampliación de viarios y redes se procederá mediante actuaciones aisladas.

Veri

- El perímetro del suelo urbano se mantiene prácticamente inalterado, salvo la incorporación de una parcela contigua al suelo urbano definido en el documento de aprobación inicial, fruto de la estimación de una de las dos alegaciones presentadas en relación al núcleo de Veri.

San Martín de Veri

- No se introduce ningún cambio respecto de la ordenación establecida en el documento aprobado inicialmente. Se incorporan como suelo urbano no consolidado los terrenos que están consolidados por la edificación y/o la urbanización, definiendo en la parte norte del núcleo una unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado, con el objeto de permitir la edificación de unas pocas viviendas y ejecutar una ampliación del viario existente, de escasa anchura, definiendo una banda de aparcamientos, muy deseable en este núcleo.

Renanué

- Respecto del documento aprobado inicialmente se han llevado a cabo una serie de ajustes en la clasificación del suelo: por un lado, se ha incorporado al suelo urbano un terreno ubicado en la parte sur del núcleo de población. Dicho terreno da frente a una de las calles del núcleo de población y se encuentra flanqueado por dos terrenos clasificados como urbanos en el anterior documento.
- Por otro lado, se ha ajustado el límite del suelo urbano en la zona colindante con la carretera nacional, llegando el suelo urbano hasta dicha vía en los dos accesos al núcleo de Renanué. Estos cambios han contado con informe favorable del Ministerio de Fomento.

La Muria, Dos y Buyelgas, Piedrafita y San Valero

- En estos núcleos no se ha introducido ninguna modificación, recogiendo como suelo urbano los terrenos que cuentan con las características exigidas en el art. 12 del TRLUA, y en su mayoría con terrenos consolidados por la edificación.

En resumen, todos los ajustes introducidos tienen la voluntad común de simplificar el planeamiento, especialmente en lo que respecta a la gestión del mismo, reduciendo en la medida de lo posible las actuaciones de gestión integrada en pos de la ejecución directa en suelo urbano consolidado, a la par que ajustar los límites propuestos conforme a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública del PGOU-S.

a.2) Suelo no urbanizable

En cuanto al suelo no urbanizable, se identifican los suelos incluidos en las categorías de genérico y especial, en función de las características y protecciones que operan sobre ellos.

Dadas las características ambientales y paisajísticas del municipio de Bisaurri, gran parte del suelo no urbanizable se define dentro de la categoría de especial (SNU-E).

b) Ordenación estructural. Sistemas Generales

C

A este respecto, ha de recordarse de nuevo la aplicación del régimen urbanístico simplificado al municipio de Bisaurri. A los efectos del art. 40.1.b) del TRLUA, el PGOU-S no establece una ratio mínima de sistema general de espacios libres (SGEL) por habitante, argumentando para ello el entorno rural, la estructura urbana y la suficiencia de espacios a nivel de planeamiento general del municipio, y teniendo en consideración la disponibilidad de zonas naturales susceptibles de uso común que cubren adecuadamente la necesidad de espacios libres. Se consideran sistemas generales varias zonas existentes en el núcleo principal, que dan servicio a toda la población, así como las zonas verdes incluidas en las unidades de ejecución A3 y A4 por el mismo motivo. El resto de los espacios libres y zonas verdes tanto existentes como futuros (obtenidos en el desarrollo de las unidades de ejecución) se consideran dotaciones locales. Todas tienen carácter de espacio de desahogo de la trama urbana.

Se ha optado por distinguir como sistemas generales de equipamientos el Ayuntamiento, la zona deportiva y la zona polivalente situados en el núcleo de Bisaurri, puesto que dan servicio a gran parte de la población del municipio. El resto de equipamientos existentes, tanto la iglesia de Bisaurri, como las del resto de núcleos (así como otros equipamientos existentes en éstos) se consideran dotaciones locales puesto que se encuentran al servicio de las citadas poblaciones.

Se considera sistema general la infraestructura viaria constituida por la carretera N-260. El resto de viario se considera dotación local.

c) Ordenación pormenorizada en suelo urbano no consolidado (SU-NC)

Las 5 unidades de ejecución previstas en SU-NC cuentan con una densidad y ordenación adecuadas a las necesidades de los núcleos de población, cumpliendo los parámetros establecidos en las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés.

Las reservas para dotación local de espacios libres y equipamientos previstas en las unidades no alcanzan los módulos mínimos establecidos con carácter general en el art. 54 del TRLUA, si bien en este punto cabe recordar nuevamente el carácter simplificado del PGOU, al que resulta de aplicación el artículo 291 del TRLUA que indica que *“El PGOU podrá adaptar, justificadamente y en función de las necesidades del municipio, las reservas exigibles, conforme a lo establecido en esta Ley, en lo que pudiera afectar al propio PGOU o PERI”*.

Por otro lado, el apartado 5 del art. 54 del TRLUA recoge que, en los pequeños municipios, el PGOU podrá modular las reservas en función de la dimensión de los sectores siempre que se justifique la suficiencia de los espacios dotacionales ya existentes y, en el caso de las zonas verdes, la disponibilidad y proximidad de zonas naturales susceptibles de uso común que cubran adecuadamente dicha necesidad.

En consecuencia, la memoria del PGOU plantea acogerse a estas excepcionalidades teniendo en cuenta la proximidad de zonas naturales (en lo relativo a las zonas verdes) y la innecesidad de nuevos equipamientos dada la existencia de los mismos en el entorno próximo.

Las fichas de ordenación de las unidades de ejecución prevén la necesaria ejecución de plazas de aparcamiento, en número igual o superior al establecido con carácter general por el TRLUA, no procediendo ninguna minoración de esta reserva. Ello resulta adecuado dada la importante carencia de plazas de aparcamiento en todos los núcleos de población en los que se definen unidades de ejecución.

d) Ordenación pormenorizada en suelo urbano consolidado

C

Respecto al documento aprobado inicialmente se llevan a cabo algunos pequeños ajustes, la mayor parte de ellos como consecuencia de la estimación de alegaciones y al cumplimiento de prescripciones de informes sectoriales.

e) Documentación del PGOU-S

e.1) Memoria justificativa

En la memoria justificativa se indica que en el plano PI.1.1 se recogen las granjas existentes y que las distancias mínimas a los núcleos de población de menos de 500 habitantes serán de 400, 400 y 300 m en función del tipo de instalación. A este respecto, cabe anotar que la Orden DRS/330/2019 de 26 de marzo modificó diversos anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, entre ellos el relativo a las distancias de las explotaciones a núcleos de población. Por tanto, deberán actualizarse las distancias previstas conforme a la citada Orden. Además, ha de corregirse la referencia a la Orden de 28 de febrero de 2011, actualmente sustituida por la Orden DRS/1823/2017 de 19 de septiembre.

e.2) Normas urbanísticas

Las normas urbanísticas han sido objeto de diversos ajustes en relación con el documento aprobado inicialmente, fundamentalmente con el objeto de atender a las cuestiones indicadas en el informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo en junio de 2020 y de dar cumplimiento a las prescripciones impuestas en los diferentes informes sectoriales.

Respecto al informe emitido por el Consejo en junio de 2020, se observa que se ha atendido a la totalidad de las cuestiones indicadas en dicho informe, ajustando la redacción de los artículos 101, 150, 151, 157, 173, 205, 237 y 270. Por otro lado, se ha eliminado la posibilidad de ejecutar viviendas unifamiliares aisladas en suelo no urbanizable, permitiendo exclusivamente las vinculadas a las obras públicas, a los usos agropecuarios y a las permitidas en la zona de borde de los núcleos de población. Además, se han incorporado todas aquellas anotaciones que han considerado necesarias para dar cumplimiento a los informes sectoriales obrantes en el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar lo siguiente:

- En el artículo 56, relativo a la compatibilidad de usos en las zonas calificadas como equipamiento dentro del suelo urbano, se indica que se permite el uso de vivienda, del que solamente podrá existir la vivienda familiar de quien custodie la instalación o la residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio. Sería recomendable establecer ciertas limitaciones de superficie para estas viviendas, a la par que establecer la necesidad de que quede registralmente vinculada al correspondiente equipamiento al que sirve.
- El art. 63 establece las condiciones para la segregación y agregación de parcelas. A este respecto, indica que *“la condición de indivisible relativa a una parcela deberá quedar debidamente registrada”* e igualmente recoge que *“los predios no podrán ser parcelados ni vendidos con independencia de la totalidad del solar que incluye la construcción levantada”*. Se debe valorar la conveniencia de estas dos exigencias.
- El apartado 2 del mismo art. 63 recoge que *“Se podrá consentir la edificación en las parcelas que no cumplan la condición de superficie mínima, u otras condiciones dimensionales, si satisfacen el resto de las condiciones para ser consideradas como solar que se señalan en el PGOU-S, se encuentran escrituradas con superficie menor con anterioridad a la aprobación del Plan General y no existe la posibilidad de reparcelación con otras colindantes”*. Al mismo tiempo, el artículo 69 que regula las condiciones para la edificación establece que *“Para que una parcela sea edificable deberá satisfacer, las condiciones dimensionales fijadas por las Normas del Plan General o los instrumentos que las desarrollen”*. Se deberían concordar ambos

C

artículos, o establecer esta condición exclusivamente en el artículo 69, teniendo en cuenta la regulación de ambos.

- En el art. 119, a la hora de establecer las dimensiones mínimas de los patios, el epígrafe c) recoge la superficie mínima de los patios a los que abran huecos pertenecientes a piezas habitables "(...) *con una superficie no inferior a un décimo del cuadrado de dicha altura (H2/12)*". Debe concordar la regulación en número y texto.
- La redacción del epígrafe 3 del art. 126 carece de sentido, si lo que se pretende es eximir del cumplimiento de la dotación de plazas de aparcamiento mínimas exigibles en las edificaciones cuando por las características del viario, por la tipología arquitectónica o por razones derivadas de la accesibilidad o de la existencia de plazas de estacionamiento público próximo. Debe aclararse esta cuestión.
- Los arts. 131 a 134 regulan las condiciones de los aparcamientos en unas circunstancias completamente ajenas a la realidad del municipio de Bisaurri, por lo que, previsiblemente resultarán de escasa aplicación, generando confusión. A modo de ejemplo, establecen condiciones para garajes de más de 75 plazas y hasta 300 plazas de aparcamiento, así como una regulación para las situaciones en las que la acera tenga un ancho inferior a 3 m como situación excepcional (siendo en cambio la situación en la totalidad de los casos en Bisaurri). Igualmente establece que los accesos a los estacionamientos y garajes podrán no autorizarse en lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en especial en calles de ancho menor de 8 metros, siendo casi la totalidad de las calles del municipio inferiores a esta anchura.
- En el art. 141 se mantiene la redacción del documento aprobado inicialmente, recogiendo que "*En obras de restauración o rehabilitación las fachadas deberán mantenerse, conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios.* Al respecto cabe reiterar lo indicado en el informe previo del Consejo, ya que la obligación de mantener las fachadas con carácter general para todas las rehabilitaciones y restauraciones, y no solamente en los supuestos en los que dichas fachadas se encuentren protegidas, puede resultar excesiva. Como alternativa, podría establecerse la obligación de que las fachadas, ya se mantengan o no las originales, deban recuperar la composición y materiales originales.
- La nueva documentación presenta cambios en la regulación del art. 147 relativa a las cubiertas. Al respecto, se establece como pendiente máxima el 100%, frente al 70% del documento aprobado inicialmente. Por otro lado, la nueva regulación señala que "*los materiales de cubierta se ceñirán preferentemente a los tradicionalmente empleados en el núcleo: losa de piedra, teja color pajizo o terroso de tipo árabe, mixta o alicantina. La cubierta de pizarra requiere autorización específica Municipal y tramitación de un Estudio de Detalle*" frente a la regulación del documento aprobado inicialmente y que fue objeto de informe por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio de Huesca, en el que se regulaba que "*Los materiales de cubierta se ceñirán preferentemente a los tradicionalmente empleados en el núcleo: losa de piedra, teja plana o mixta de hormigón en colores pardos. Se admite la teja árabe únicamente de recuperación, y solo en reparaciones puntuales de antiguas cubiertas de losa. Se permite la cubierta ajardinada*".

Teniendo en cuenta que la nueva regulación establece condiciones estéticas y constructivas diferentes a las establecidas en el documento aprobado inicialmente que no han sido informadas por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, no se consideran adecuados los cambios propuestos, por lo que se recuperará la redacción original en tanto no se cuente con nuevo informe del citado organismo.

- En el art. 151 se recoge que "*no se aconseja abrir huecos en cubierta y en ningún caso excederán del 3% de la superficie en cada faldón, y en caso de realizarse deberán ser objeto de informe puntual por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.*" Seguidamente se regulan las características de las buhardas y de los huecos en el faldón de forma independiente. Cabe anotar que el porcentaje del 3% es una determinación impuesta por la Comisión Provincial de Patrimonio en relación exclusivamente a las buhardas, pero no en cómputo global (en la parte del artículo en la que se regulan las buhardas igualmente se recoge esta limitación). Además, el 3%

C

establecido con carácter general para todos los huecos de cubierta difiere también de lo recogido en el informe técnico de alegaciones, en el que se mantenía el 15% anteriormente regulado. Debe corregirse esta cuestión.

- En el art. 258 se define el concepto de núcleo de población de forma coincidente con el artículo 30.3 de la hoy derogada Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Ya que tal precepto no contradice las determinaciones legales vigentes, no se observa inconveniente en que el PGOU adopte como propia la regulación del citado artículo 30.3, si bien convendría aclarar si se trata de una errata.
- En el art. 209 se indica que dentro de la zona R3 se establecen tres intensidades, cuando en realidad sólo se identifican dos (G1 y G2). Debe aclararse esta cuestión.
- En el Capítulo III de las NNUU denominado “Condiciones particulares de la edificación en SNU” deberá completarse la regulación de los distintos usos permitidos en el SNU con el procedimiento de autorización de cada uno de ellos en referencia al TRLUA (artículo 34, 35, etc), ya que la definición de los usos no coincide exactamente con los establecidos en dicho texto legal.
- En relación con el uso residencial, en el art. 247.5 y con el fin de alinear su regulación con el TRLUA, convendría sustituir la expresión “Rehabilitación de las edificaciones agrícolas” por la más amplia de “obras de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural (...)”.
- En relación con la regulación de uso residencial del art. 247.5, se deberá revisar la redacción del art. 252, relativo al uso residencial, de forma que ambos concuerden.
- En el art. 254, en relación con las edificaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas (2.c) debe concordarse la cifra relativa a la edificabilidad con el texto.
- En el art. 255 relativo a las edificaciones vinculadas a usos terciarios (3.b) no se establecen condiciones de altura máxima ni tamaño de las edificaciones, a diferencia de los otros usos regulados en este artículo. Se deberían incorporar unos límites a estas cuestiones, pudiendo, al igual que en el uso industrial (3.a) establecer excepciones en determinados parámetros.
- En el apartado 3.c del art. 255 debe actualizarse la referencia normativa recogida en relación con las acampadas (debe citarse el Decreto 61/2006 de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de acampadas).
- En el art. 257 sería conveniente recordar la regulación específica respecto a la parcela mínima para las viviendas en zona de borde.
- En el art. 266 la referencia normativa es incorrecta (debe citarse la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón).
- En el art. 273 se observa una errata en la denominación de los SNU-E de protecciones sectoriales y complementarias (SNU-ESE).
- El art. 286, que regula las condiciones previas a toda actuación urbanística, recoge que la ejecución del planeamiento requiere la aprobación de los instrumentos de desarrollo más detallados para cada clase de suelo, indicando que para el SU-NC se requieren Planes Especiales o Estudios de Detalle. Esta observación no es correcta en el caso de las unidades de ejecución previstas, que ya cuentan con su ordenación pormenorizada en el PGOU-S. Además, en el apartado 2 de este artículo se recomienda, para evitar confusiones, limitarse a la remisión directa al artículo 188 del TRLUA en relación con la obtención de los Sistemas Generales.
- En el art. 324 se ha observado una errata en la referencia al TRLUA (en lugar del artículo 54 debe indicar el 254).

e.3) Fichas de datos urbanísticos de las unidades de ejecución

- En la ficha de ordenación de la UE A3 de Bisaurri, deberá incorporarse, para mayor seguridad jurídica, la prescripción de la CHE en relación con este ámbito, recordando que *“los proyectos derivados del desarrollo de este ámbito deberán ser comunicados al Organismo de Cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público*

C

hidráulico y a lo dispuesto en el art. 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis de ese mismo reglamento.”, tal y como se recoge en el artículo 191 de las NNUU.

- En las unidades de ejecución A4 de Bisaurri y A1 de San Martín de Veri, el número máximo de viviendas establecido excede del que resulta de la aplicación del parámetro concreto de densidad establecido para estos ámbitos. Si se opta por fijar el número de viviendas actualmente establecido, deberá procederse a ajustar el parámetro de densidad, si bien se recomienda fijar como parámetro único el número de viviendas.

e.4) Catálogo

En cuanto a los elementos denominados “pilarets” se identifican 5 de ellos incluidos con protección integral y otro como protección ambiental. A su vez, cuatro de ellos se recogen como Bienes de Interés Cultural con referencia a la Disposición adicional 2ª de la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, mientras que a los otros dos no se les asigna tal protección. Salvo justificación fundada, se debe otorgar el mismo régimen de protección a todos estos elementos, teniendo en cuenta que su consideración de BIC viene establecida con carácter genérico en la legislación de patrimonio cultural.

e.5) Planos de ordenación

Como ya se ha indicado, algunos de los planos de ordenación de los núcleos de población (Bisaurri, Arasán, Gabás, San Feliú de Veri, Veri y Renanué) han sido objeto de diversas modificaciones fruto de la estimación de alegaciones y del cumplimiento de informes sectoriales. A este respecto cabe anotar lo siguiente:

- En el plano PO.2.5 relativo al núcleo urbano de San Feliú de Veri, la ordenación pormenorizada ha sido objeto de un importante cambio respecto de la prevista en el documento de aprobación inicial. Si bien todos los cambios provienen de la estimación de alegaciones, puede resultar excesivamente ajustada la anchura de viarios de nueva apertura, como el que se define con un ancho de 3 mts entre los suelos consolidados por la edificación y el terreno vacante ubicado al sur del núcleo de población. Si bien como calle peatonal podría tener anchura suficiente, en el caso de que dicha calle constituya el único acceso rodado a alguna parcela no cabría considerarlo adecuado, por lo que deberá justificarse esta cuestión.
- Se identifican como errores dos cuestiones relativas a los núcleos de Renanué (clasificación como suelo no urbanizable de una parcela que da frente a una de las calles del núcleo de población) y Veri (alineación prevista en el documento de aprobación inicial, reduciendo su anchura efectiva). Ha de advertirse que, si bien ambos cambios se consideran justificables, no cabría calificarlos como un simple error.

e.6) Fichas NOTEPA

- En la ficha NOTEPA de la UE-4 de Bisaurri se observa una errata en relación con la cuantía de los Sistemas Generales Incluidos del apartado 2. En dicho apartado deberá identificarse como SG Incluido el dato que sí se ha incluido en el apartado 3 (0,02).
- Se debe revisar la casilla “Uso Global” de las fichas NOTEPA, ya que con la misma calificación y grafismo en los planos (R3/G2) las fichas establecen diferencias en el uso global (edificación abierta y unifamiliar residencial). Se recomienda coordinarlas con las fichas de las NNUU, donde el uso global es el residencial.

f) Informes sectoriales

- En el desarrollo del PGOU se deberá atender a todas las cuestiones establecidas en los distintos informes sectoriales obrantes en el expediente.
- Se recomienda incorporar en las normas urbanísticas lo indicado en el informe de Protección Civil respecto a la aplicación de la Norma Sismorresistente en las edificaciones de importancia normal o especial.

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente el PGOU-S de Bisaurri, si bien deberá atenderse a todas las consideraciones indicadas en el apartado 2.e) del fundamento de derecho V del presente acuerdo, cuyo cumplimiento se reflejará en un documento refundido de planeamiento que deberá presentarse ante el Consejo Provincial de Urbanismo.

En relación con los cambios planteados en las condiciones estéticas, el texto refundido mantendrá la regulación establecida en el documento aprobado inicialmente, salvo que se recabe un nuevo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural sobre dichos cambios.

2) SAN MIGUEL DEL CINCA. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Cumplimiento de prescripciones. Expte. 2019/52

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel de Cinca, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión celebrada el 24 de marzo de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó el siguiente acuerdo en relación con el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) de San Miguel del Cinca:

“Aprobar definitivamente el PGOU Simplificado de San Miguel de Cinca, con las siguientes prescripciones de obligado cumplimiento:

a) No se acepta la reducción de la parcela mínima en zona de borde a 1.000 m², por considerarse excesiva e inadecuada conforme a los argumentos indicados en el apartado a) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

En su caso, si el Ayuntamiento propone una superficie de parcela mínima inferior a la fijada con carácter general en la Ley, se recuerda que dicha superficie deberá justificarse conforme al artículo 289.3 del TRLUA y teniendo en cuenta la unidad mínima de cultivo establecida en el municipio, debiendo quedar expresamente prohibida la segregación de parcelas en suelo no urbanizable por debajo de dicha unidad mínima.

b) En tanto el estudio de inundabilidad incluido en el PGOU no sea validado por el organismo de cuenca, no podrán autorizarse aquellas actuaciones que estén ubicadas en la zona de policía del barranco de La Clamor dentro del suelo urbano consolidado de Pomar de Cinca.

c) Respecto a la documentación del PGOU, en particular a las normas urbanísticas, se atenderá a las cuestiones indicadas en el apartado d) del fundamento de derecho V del presente acuerdo, como requisito previo a su publicación.”

SEGUNDO.- Con fecha 13 de julio de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de San Miguel del Cinca acompañado de un certificado de la sesión plenaria municipal celebrada con fecha 30 de junio de 2021, en la que se acordó

C

aprobar la propuesta de subsanación parcial de las prescripciones indicadas en el citado acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo y remitir dicha propuesta al Consejo.

Al escrito se acompaña la siguiente documentación técnica en formato digital, toda ella elaborada por el equipo redactor del PGOU-S con fecha junio de 2021:

- Documento explicativo del cumplimiento de prescripciones del Consejo Provincial de Urbanismo.
- Documento de aprobación definitiva del PGOU-S de San Miguel del Cinca. Tiene la misma estructura documental que el documento aprobado provisionalmente en diciembre de 2020. Además de la totalidad de documentos en formato no editable (pdf) se aportan los siguientes en formato editable: fichas de metadatos y datos generales NOTEPA, memoria justificativa, normas urbanísticas y planos.
- Se aporta también de nuevo el estudio ambiental estratégico (EAE) del Plan General elaborado con fecha octubre de 2019, así como una memoria explicativa de las consultas y la información pública elaborada con fecha junio 2020.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial del PGOU-S el 22 de octubre de 2019, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del TRLUA.

II.- En el documento explicativo aportado se propone lo siguiente respecto al cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de fecha 24 de marzo de 2021:

a) Parcela mínima en zona de borde

Analizada la estructura parcelaria se comprueba que existen numerosas parcelas cuya superficie es inferior a 3.000 m² (superficie que con carácter general establece el TRLUA como mínima para la zona de borde), incluso también inferiores a 2.000 y 1.500 m².

Se proponer reducir dicha superficie a 2.000 m², con el único fin de permitir que la zona de borde sea realmente efectiva en el municipio y que se pueda aplicarse a la mayoría de las parcelas localizadas en el entorno de los suelos urbanos de los núcleos.

b) Estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor

A este respecto se indica que, si bien el Ayuntamiento ha solicitado el informe de la CHE respecto al estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor, al día de la fecha todavía dicho informe todavía no ha sido emitido. Por ello, tal como se recoge en el acuerdo plenario municipal de fecha 30 de junio de 2021, se mantendrá la prescripción del Consejo a este respecto en tanto no se cuente con el referido informe.

c) Cuestiones documentales

Se corrigen las cuestiones relativas a las memorias descriptiva y justificativa, así como a las normas urbanísticas.

C

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Parcela mínima en zona de borde

Sobre esta cuestión, interesa recordar que el PGOU-S aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en diciembre de 2020 proponía establecer la superficie mínima de parcela para la aplicación del régimen de zona de borde en 1.000 m². A este respecto, el apartado a) del fundamento de derecho V del acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en marzo de 2021 indicó lo siguiente:

“En líneas generales, el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio adoptado se considera adecuado a excepción de las previsiones para la zona de borde.

En este aspecto, el PGOU-S plantea reducir la parcela mínima exigible para la edificación en zona de borde a 1.000 m². Tal como ya indicó el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de fecha 29 de julio de 2020, atendiendo al gran número de parcelas existentes por encima de esta superficie, no se considera adecuada esta sustancial reducción respecto a la superficie prevista en el TRLUA (3.000 m²), dado que podría generar un crecimiento desordenado en la periferia de los núcleos de población, sin garantías del correcto desarrollo de los servicios urbanísticos y de la estructura viaria necesaria.

Cabe recordar que, conforme al art. 289 del TRLUA, el objeto del régimen de zona de borde es posibilitar un cierto desarrollo en los municipios, procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado.

Interesa señalar, así mismo, que muchas de las parcelas contiguas al suelo urbano podrían, en un futuro, incorporarse a esta clase de suelo a través de las oportunas modificaciones aisladas de planeamiento, garantizando de esta forma un desarrollo ordenado de la trama y el cumplimiento de las obligaciones legales de los propietarios.”

La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento propone establecer la superficie de parcela mínima para la aplicación del régimen de zona de borde en 2.000 m², con el fin de permitir que la zona de borde sea realmente efectiva y que se pueda aplicarse a la mayoría de las parcelas localizadas en el entorno de los suelos urbanos de los núcleos. A este respecto, han de valorarse las siguientes cuestiones:

- Cabe recordar que el artículo 289.3 del TRLUA establece que el Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior a 3.000 m² en función del parcelario previamente existente, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo máximo de dos meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo.

- El PGOU-S de San Miguel del Cinca propone un modelo no expansivo, sin unidades de ejecución. Como se pone de manifiesto en la memoria justificativa, se pretende facilitar el asentamiento de población proporcionando una residencia “rural” como oferta inmobiliaria distinta y alternativa a la que se ofrece en las capitales para evitar la migración de población.

- El núcleo de Pomar de Cinca cuenta actualmente con un parcelario alrededor del suelo urbano que cuenta con una superficie media de 1.835,09 m² obtenida de un total de 105 parcelas analizadas.

Además, muchas de esas parcelas cuentan ya con edificaciones propias del medio rural, almacenes o naves agrícolas que quedarían fuera de ordenación. Concretamente, se ha estudiado una zona de eras agrícolas colindante al núcleo urbano, en la que de las 30 parcelas analizadas, 10 son inferiores a 1.000 m² y sólo 3 serían superiores a 3.000 m² (y sólo una es superior a la unidad mínima de cultivo, concretamente de 9.859 m² lo que aumenta considerablemente la media).

C

- Por su parte, el núcleo de Estiche cuenta actualmente con un parcelario colindante al suelo urbano con una superficie media de 1.523,85 m² obtenida de un total de 67 parcelas analizadas, de las cuales 56 tienen una superficie inferior a 2.000 m².

- Por último, el núcleo de Santalecina cuenta actualmente con un parcelario colindante al suelo urbano con una superficie media de 1.960,78 m² obtenida de un total de 81 parcelas analizadas, de las cuales 62 tienen una superficie inferior a 2.000 m². En consecuencia, la superficie media de las parcelas analizadas en los tres núcleos es de 1.773,24 m², cifra inferior a la superficie de parcela mínima propuesta.

- Teniendo en cuenta que gran parte de las parcelas tienen una superficie inferior a la unidad mínima de cultivo y cuentan con construcciones agrícolas, no cumplirían el artículo 328 de las Normas Urbanísticas en relación con las edificaciones en suelo no urbanizable por lo que no se puede construir ni una caseta de aperos; por tanto, gran parte de las parcelas analizadas quedan en un vacío normativo y con unas limitaciones manifiestas.

- Desde el Ayuntamiento, la oportunidad del establecimiento de la zona de borde se consideró una alternativa para las áreas analizadas, no principalmente como alternativa para un uso residencial, puesto que la actividad edificatoria es casi inexistente, sino para el uso de almacenes y pequeñas industrias agrícolas.

Atendiendo a los argumentos expuestos, cabría considerar admisible la superficie mínima propuesta de 2.000 m².

b) Estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor

Tal como se recoge en el acuerdo plenario municipal de fecha 30 de junio de 2021, ha de mantenerse la prescripción del Consejo a este respecto en tanto no se cuente con informe de la CHE respecto al estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor.

Por tanto se recuerda que, en tanto dicho estudio de inundabilidad no sea validado por el organismo de cuenca, no podrán autorizarse aquellas actuaciones que estén ubicadas en la zona de policía del barranco de La Clamor dentro del suelo urbano consolidado de Pomar de Cinca.

c) Cuestiones documentales

En general, cabe estimar atendidas las cuestiones relativas a las memorias descriptiva y justificativa, así como a las normas urbanísticas, si bien se considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

- La nueva redacción del artículo 310 propone la siguiente regulación para los espacios libres de uso privado:

1. *Con carácter general, el uso predominante será el de jardín o espacio recreativo, no obstante, son admitidas actuaciones edificatorias tales como barbacoas, casetas de aperos, piscinas, porches, pérgolas o espacios de recreo cubiertos con las limitaciones del apartado siguiente.*

2. *Los aprovechamientos máximos de la totalidad de las edificaciones serán los siguientes:*

* *Ocupación máxima: la edificación no podrá superar una ocupación del 10 %.*

* *Altura de cornisa de la edificación: la altura máxima será de planta baja, con una altura máxima de cornisa de 3,5 m.*

* *Edificabilidad: la edificabilidad máxima será de 0,1 m²/m².*

C

En líneas generales esta regulación se considera correcta, si bien hubiera sido conveniente concretar la superficie de referencia para la aplicación los parámetros de ocupación y edificabilidad máxima. A falta de esa concreción, cabe entender que dichos parámetros se aplicarán respecto de la superficie del espacio libre privado.

- Siguiendo las indicaciones del Consejo, en el art. 323.3 referente a las actuaciones específicas de interés público se ha suprimido el epígrafe d) relativo a las obras de rehabilitación de construcciones tradicionales en suelo no urbanizable.

Si bien no se ha añadido un apartado específico para dichas obras en el citado artículo, como hubiera sido deseable, los cuadros resumen de usos en suelo no urbanizable sí recogen expresamente las obras de rehabilitación, por lo que se consideran suficientemente reguladas dentro del PGOU-S.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Considerar cumplidas las prescripciones relativas al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel del Cinca, a excepción de la indicada en el apartado b) del fundamento de derecho III del presente acuerdo sobre el estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor, y proceder a la publicación de sus normas urbanísticas.

3) JACA. Modificación aislada nº23 del PGOU (norma complementaria de los núcleos del entorno de San Juan de la Peña). Nueva documentación. Expte. 2020/95

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº23 del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca, relativa a los núcleos del entorno de San Juan de la Peña, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº23 del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca tiene por objeto el establecimiento de una ordenación específica para los núcleos de Atarés, Bernués, Botaya y Osia situados en el entorno de San Juan de la Peña, como norma complementaria al PGOU de Jaca, de forma similar a la que ya existe para otros núcleos.

SEGUNDO.- El vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Jaca fue aprobado definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 25 de abril de 1996.

En estos momentos, los núcleos de Atarés, Bernués, Botaya y Osia se rigen por las ordenanzas comprendidas en el Tomo XI del PGOU.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo en relación con la modificación aislada del PGOU relativa a los núcleos de Atarés, Bernués, Botaya y Osia:

“Suspender la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, en tanto no se aporte un documento refundido que incorpore los cambios derivados de las alegaciones

C

estimadas por el Ayuntamiento y la subsanación o aclaración de las cuestiones indicadas en los apartados a) y b) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.”

CUARTO.- Con fechas 21 y 22 de junio de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Jaca, acompañados del documento técnico denominado “*Normas Complementarias de los núcleos rurales de San Juan de la Peña - Jaca (HU). Documento refundido cumplimiento del acuerdo CPHU 24.02.2021*” elaborado con fecha junio 2021.

Según la resolución de Alcaldía de fecha 15 de junio de 2021, por la que se aprueba el referido documento, el expediente pasa a numerarse como la modificación aislada nº23 del PGOU.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 23 de octubre de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Si bien el Ayuntamiento de Jaca cuenta con la homologación prevista en el art. 57.4 del TRLUA, en este caso nos encontramos ante una modificación que no puede considerarse de menor entidad por cuanto afecta a determinaciones del plan propias de la ordenación estructural, y en consecuencia su aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

Interesa recordar también que en el municipio de Jaca no es de aplicación el régimen urbanístico simplificado regulado en el Título VII del TRLUA.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Cuestiones previas y apartado a) del fundamento de derecho V del acuerdo adoptado por el Consejo con fecha 24 de febrero de 2021

“Como cuestión previa, ha de señalarse que la estimación de varias de las alegaciones presentadas durante el período de información pública, conforme a la propuesta del equipo redactor asumida por el pleno municipal, supone diversos cambios de diversa índole respecto al documento de aprobación inicial, que no han sido reflejados en un documento refundido, lo que impide la correcta valoración de la propuesta final. Tampoco se recogen los cambios propuestos por el equipo redactor para atender a las recomendaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre las ordenanzas estéticas, que afectan a los artículos 55 (Fachadas) y 70 (Chimeneas) (...)”

“(…) dado que la modificación clasifica nuevo suelo urbano, debe justificarse el cumplimiento de los requisitos especiales previstos en el art. 86.1 del TRLUA.

Así mismo, la nueva delimitación de suelo urbano propuesta para los núcleos no incluye ámbitos de suelo que sí estaban considerados como urbanos en el planeamiento vigente, por lo que debería justificarse tal exclusión.

C

- A efectos del cumplimiento de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT) y en función del artículo 76 de las DPOT, los núcleos rurales del entorno de San Juan de la Peña estarían incluidos en el grupo e) de acuerdo con la tipología de su estructura urbanística y desarrollo edificatorio. Por lo que deberá justificarse el cumplimiento de los parámetros establecidos en el art. 78 de las Directrices.

Por otro lado, conforme al art. 59 de las DPOT, deben recogerse en los catálogos del planeamiento urbanístico los conjuntos y los edificios de interés arquitectónico incluidos en los anejos A y B de dichas Directrices.

- Conforme al artículo 5.1.b) de la Ley 24/2003 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, en su redacción vigente, el municipio de Jaca se encuentra obligado a reserva de suelo con destino a vivienda protegida de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal. En las determinaciones de los ámbitos de suelo urbano no consolidado no se ha contemplado este extremo."

Respecto a estas cuestiones, en el apartado 4.6. de la memoria del nuevo documento aportado se establece lo siguiente:

"La presente modificación revisa la vigente delimitación del suelo urbano en los núcleos del Entorno de San Juan de la Peña (...)

Se ordena un total de 110.904,58 metros cuadrados (11,09 hectáreas) de Suelo Urbano. Y se establece asimismo una regulación adicional a la ya prescrita en el Plan General de Ordenación Urbana de Jaca en los terrenos situados en Suelo No Urbanizable en el entorno de estos 4 núcleos en 1.720.545 metros cuadrados (172 hectáreas) de superficie. En concreto, se regulan áreas con una superficie de 1.703.687,09 metros cuadrados (170,36 hectáreas) en la categoría de Zona de entorno de protección paisajística, y 16.858,33 metros cuadrados en la categoría de Zona de Bordas (en S.N.U.). No se incluye ninguna zona como Zona de Tolerancia de edificaciones agropecuarias (en S.N.U.).

En el conjunto de los núcleos las zonas de mayor extensión corresponden con las Zonas de Núcleo Urbano Consolidado (un 42,20% del total de la superficie del Suelo Urbano), seguido de la Zona de Expansión de núcleo en Suelo Urbano Consolidado (un 22,75% del total de la superficie del Suelo Urbano).

Las zonas de equipamiento (4,97%) y las zonas verdes (1,63%) tienen un peso en las superficies urbanas reducido, dada la configuración de los núcleos rurales del Entorno de San Juan de la Peña.

En las tablas de las páginas siguientes se muestran los cuadros de clasificación y calificación del suelo correspondientes a cada uno de los cuatro núcleos ordenados en las presentes Normas complementarias:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JACA (HUESCA) NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS NÚCLEOS RURALES DEL ENTORNO DE SAN JUAN DE LA PEÑA			
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO			ATARÉS
CLASE	ZONAS / CATEGORÍAS DE SUELO	SUP. (m ²)	%
SUELO URBANO - SU		28.950,03	8,69%
ZONA DE NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO		C	12.394,38
ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO		ZE	8.885,58
ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		NC-ZE	0,00
ZONA DE EQUIPAMIENTO		E	575,99
ZONA VERDE		V	436,80
ZONA DE VIARIO		Vi	6.657,28
REGULACIÓN ADICIONAL EN SUELO NO URBANIZABLE - SNU		304.286,97	91,31%
ZONA DE ENTORNO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (S.N.U.)		PE	304.286,97
ZONA DE BORDAS (EN S.N.U.)		ZB	0,00
TOTAL ÁMBITO ORDENADO EN EL NÚCLEO (SU + SNU)		333.237,00	

C

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JACA (HUESCA) NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS NÚCLEOS RURALES DEL ENTORNO DE SAN JUAN DE LA PEÑA			
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO			BERNUÉS
CLASE	ZONAS / CATEGORÍAS DE SUELO	SUP. (m ²)	%
SUELO URBANO - SU		27.516,00	4,53%
ZONA DE NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO	C	11.244,83	40,87%
ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	ZE	4.794,62	17,42%
ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	NC-ZE	4.260,54	15,48%
ZONA DE EQUIPAMIENTO	E	879,20	3,20%
ZONA VERDE	V	749,44	2,72%
ZONA DE VIARIO	VI	5.587,37	20,31%
REGULACIÓN ADICIONAL EN SUELO NO URBANIZABLE - SNU		579.854,00	95,47%
ZONA DE ENTORNO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (S.N.U.)	PE	574.738,00	99,12%
ZONA DE BORDAS (EN S.N.U.)	ZB	5.116,00	0,88%
TOTAL ÁMBITO ORDENADO EN EL NÚCLEO (SU + SNU)		607.370,00	

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JACA (HUESCA) NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS NÚCLEOS RURALES DEL ENTORNO DE SAN JUAN DE LA PEÑA			
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO			BOTAYA
CLASE	ZONAS / CATEGORÍAS DE SUELO	SUP. (m ²)	%
SUELO URBANO - SU		14.951,90	4,91%
ZONA DE NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO	C	9.656,55	64,58%
ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	ZE	843,88	5,64%
ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	NC-ZE	0,00	0,00%
ZONA DE EQUIPAMIENTO	E	231,40	1,55%
ZONA VERDE	V	543,81	3,64%
ZONA DE VIARIO	VI	3.676,26	24,59%
REGULACIÓN ADICIONAL EN SUELO NO URBANIZABLE - SNU		289.293,10	95,09%
ZONA DE ENTORNO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (S.N.U.)	PE	277.550,77	95,94%
ZONA DE BORDAS (EN S.N.U.)	ZB	11.742,33	4,06%
TOTAL ÁMBITO ORDENADO EN EL NÚCLEO (SU + SNU)		304.245,00	

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JACA (HUESCA) NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS NÚCLEOS RURALES DEL ENTORNO DE SAN JUAN DE LA PEÑA			
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO			OSIA
CLASE	ZONAS / CATEGORÍAS DE SUELO	SUP. (m ²)	%
SUELO URBANO - SU		39.486,65	6,73%
ZONA DE NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO	C	13.501,90	34,19%
ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	ZE	10.711,79	27,13%
ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	NC-ZE	3.403,11	8,62%
ZONA DE EQUIPAMIENTO	E	3.824,42	9,69%
ZONA VERDE	V	80,93	0,20%
ZONA DE VIARIO	VI	7.964,50	20,17%
REGULACIÓN ADICIONAL EN SUELO NO URBANIZABLE - SNU		547.111,35	93,27%
ZONA DE ENTORNO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (S.N.U.)	PE	547.111,35	100,00%
ZONA DE BORDAS (EN S.N.U.)	ZB	0,00	0,00%
TOTAL ÁMBITO ORDENADO EN EL NÚCLEO (SU + SNU)		586.598,00	

Por su parte, en el apartado 4.7 "Cálculo de la capacidad residencial en las Zonas de Extensión propuestas" se indica lo siguiente:

"Las siguientes tablas señalan la estimación de la capacidad residencial de las zonas de ampliación que se proponen en las presente Normas de los núcleos rurales del Entorno de San

C

Juan de la Peña. En ellas se indica la extensión actual del Suelo Urbano en el planeamiento vigente, y la propuesta en estas Normas, distinguiendo la zonificación que se contempla en las nuevas zonas de extensión o ampliación. Se realiza una estimación de la capacidad máxima de estas nuevas zonas de ampliación, aplicando las densidades máximas indicadas en las Fichas de las Unidades de Ejecución (en Zona de Extensión en Suelo Urbano No Consolidado, 16 viviendas/ha), y realizando una estimación orientativa de 20 viviendas/ha en zonas de ampliación dentro del suelo urbano consolidado.

Como resumen de los datos resultantes cabe mencionar los siguientes:

- El conjunto de los 4 núcleos ordenados en las presentes Normas tienen en el Plan General vigente un total de 83.388 m² en Suelo Urbano.
- La ordenación de los núcleos en estas Normas Complementarias contemplan un total de 110.904,58 de Suelo Urbano, de manera que se produce una ampliación de 27.516,58 m², es decir, un 33,01 % respecto a la superficie en el planeamiento vigente.
- Las áreas de ampliación tienen una capacidad máxima estimada de 71 viviendas aproximadamente.
- La ampliación prevista en el Suelo Urbano de cada uno de los 4 núcleos corresponde con un valor medio de 6.879,15 m² por cada núcleo, y la estimación del incremento de la capacidad del planeamiento es de una media de 18 viviendas en cada uno de los núcleos ordenados."

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JACA (HUESCA)			
NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS NÚCLEOS RURALES DEL ENTORNO DE SAN JUAN DE LA PEÑA			
ESTIMACIÓN DE LA CAPACIDAD RESIDENCIAL DE LA AMPLIACIÓN DEL SUELO URBANO			4 NÚCLEOS
			Sup. (m ²)
SUELO URBANO - SITUACIÓN EN EL PGOU VIGENTE			83.388,00
			Sup. (m ²)
			%
ZONA DE AMPLIACIÓN - UNIDADES DE EJECUCIÓN	UEs	12.942,39	11,67%
ZONAS DE EXPANSIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	ZE-SUC	25.235,87	22,75%
ZONAS RESIDENCIAL EN NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO	C	46.797,66	42,20%
RESTO DE SUELO URBANO	E, V, VI	25.928,66	23,38%
SUELO URBANO - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN			110.904,58
Incremento de superficie delimitada como Suelo Urbano			27.516,58 33,00%
			Densidad
			Increment. estim.
			Viviendas
			Sup. (m ²)
ZONA DE AMPLIACIÓN NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO		871,18	6
ZONA DE EXPANSIÓN EN Ues (ZE-SUNC)		7.663,65	19
ZONAS DE EXPANSIÓN EN S.U. CONSOLIDADO		25.235,87	46
ESTIMACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DEL S.U.			33.770,70 71
Media ampliación Suelo Urbano por núcleo	6.879,15	m ²	
Media capacidad residencial en zonas de ampliación	18	viviendas/núcleo	

Así mismo, en el apartado 4.1.5 "Potenciación y dinamización de la vida social en los núcleos" se propone, entre otras, la siguiente acción:

"La promoción pública de vivienda sería deseable como estrategia para incentivar la existencia de una población residente fija en estos núcleos. Sin embargo, la escasez de puestos de trabajo en estas áreas, en comparación con las ofertas educativas, de transporte y de trabajo existentes en la ciudad de Jaca hace que el impulso a este tipo de iniciativas deba desarrollarse en la ciudad de Jaca. En todo caso, si existe iniciativa por parte de emprendedores locales en alguno de los núcleos para generar puestos de trabajo fijos en los mismos, el Ayuntamiento podría impulsar la promoción pública de viviendas en alguno de los solares que pudiera ser facilitado por distintos propietarios."

Por último, en el apartado 4.9 "Propuestas de catalogación de la edificación" se indica lo siguiente:

"En total, en el conjunto de los 4 núcleos que se han catalogado 10 edificios de Interés Integral; 8 Conjuntos Urbanos de Interés Ambiental y 4 Conjuntos de bordas; 81 Edificios de Interés Ambiental, y 3 Elementos de Interés en el Catálogo."

C

El Documento III: Catálogo contiene un Listado completo de todos los conjuntos urbanos, edificios y elementos catalogados, y en el Documento IV: Cuadros, Fichas de Catálogo y Planos, en los cuadernillos específicos para cada núcleo, se aportan las Fichas individualizadas de cada uno de los conjuntos urbanos, edificios y elementos catalogados."

Del análisis de la nueva documentación aportada cabe concluir lo siguiente en relación con el cumplimiento de las cuestiones indicadas en el anterior acuerdo del Consejo:

- La nueva documentación presentada introduce los cambios derivados de la estimación parcial o total de varias alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, lo que produce variaciones respecto al documento de aprobación inicial, que suponen entre otras un aumento del suelo calificado como Zona de Expansión en suelo urbano consolidado (ZE) o la supresión o disminución de alguno de los viales propuestos.

Por ello se produce un incremento de 2.489,58 m² en la superficie clasificada como suelo urbano, respecto a los 108.415,00 m² previstos en el documento de aprobación inicial. También se observan pequeñas variaciones porcentuales, con una disminución de las zonas verdes y de viario y un incremento en las zonas de uso residencial y equipamientos. Se observa un incremento de 6 viviendas respecto al documento de aprobación inicial.

Sigue sin aclararse si se da cumplimiento a los requisitos especiales establecidos en el artículo 86 del TRLUA. No obstante, interesa recordar que el vigente PGOU de Jaca del año 1996, en lo referente a estos núcleos rurales, se limitó a grafiar el perímetro de suelo urbano según lo establecido por el catastro en aquel momento, sin atender a criterios urbanísticos.

Por tanto, a excepción de los ámbitos de suelo urbano no consolidado cabría entender que la modificación no plantea incrementos reales de suelo urbano, sino que se limita a definir los terrenos incluidos en esta clase de suelo conforme a los criterios de la legislación urbanística, si bien hubiera sido deseable que el Ayuntamiento justificase el cumplimiento del art. 86 del TRLUA, proponiendo en su caso la aplicación de la excepcionalidad prevista en el apartado 1 de dicho artículo.

- No se aclaran suficientemente las previsiones en cuanto a la reserva de suelo para vivienda protegida en los ámbitos de suelo urbano no consolidado. De la memoria aportada cabría deducir que la modificación pretende acogerse al supuesto previsto en el apartado 3.b) del artículo 5 de la Ley 24/2003 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, compensando las reservas correspondientes a las unidades de ejecución de Bernués y Osia en otros ámbitos de desarrollo situados en el núcleo principal de Jaca.

Atendiendo a las características de los núcleos de población afectados y a las pequeñas dimensiones de los ámbitos, que pudieran hacer inviable la materialización de la reserva, cabría considerar adecuada la propuesta; no obstante, a este respecto ha de recordarse que la exención por compensación ha de ser acordada por el Gobierno de Aragón a propuesta del Departamento competente en materia de urbanismo a iniciativa propia o del municipio correspondiente, sin que conste en el expediente la existencia de dicho acuerdo.

En consecuencia, se considera que el Ayuntamiento de Jaca, en caso de considerarlo oportuno, deberá solicitar la exención indicada, concretando para ello las cuestiones exigidas en el mencionado art.5.3.b) de la Ley 24/2003.

Igualmente se recuerda que el art. 5.2.e) de la Ley 24/2003 prevé también la posibilidad de sustitución de la reserva por actuaciones de rehabilitación en el exterior del ámbito de actuación o, alternativamente, por su equivalente en metálico.

- Se aclara la inclusión en el catálogo de los edificios denominados "Casa Carpintero", "Casa del Herrero" y "Casa Emerenciana" del núcleo de Botaya y "Casa del Herrero" del núcleo de Osia, incluidos en el Anejo B de las Directrices Parciales del Pirineo Aragonés y se ha

C

reflejado esta circunstancia en el catálogo y en las fichas correspondientes incluidas en los documentos específicos de cada núcleo.

- Por último, para recoger las recomendaciones propuestas por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón se modifica el artículo 70 (Chimeneas) de las ordenanzas. Además, en el informe técnico a las alegaciones se propone una nueva redacción del art. 55 (Fachadas) en la que se recogen dichas recomendaciones, si bien no han sido incluidas en el documento ordenanzas, en el que dicho artículo mantiene la redacción inicial.

b) Apartado b) del fundamento de derecho V del acuerdo adoptado por el Consejo con fecha 24 de febrero de 2021

“A continuación, se enumeran una serie de cuestiones relativas a los distintos núcleos de población, que deberán subsanarse o aclararse:

b.1) ATARÉS

Deben resolverse las discrepancias en la clasificación de diversos terrenos ubicados al sur del núcleo, en los cuales se observan construcciones del tipo borda que limitan con una zona de expansión en suelo urbano consolidado, y que hace referencia a la estimación o desestimación de algunas alegaciones (nº3, 21 y 32).

En cuanto a las construcciones de tipología borda catalogadas (A-9 y A-10) referentes a la alegación nº18, según el plano At-0.2 éstas se encuentran en suelo no urbanizable (Protección Paisajística del Entorno del Núcleo) mientras que en las fichas correspondientes de protección de edificios y elementos catalogados se les otorga la clasificación de suelo urbano y calificación residencial. Se deberán aclarar estos aspectos.

b.2) BERNUÉS

La edificabilidad bruta definida para la UE-1 supera la máxima que se establece en el artículo 78.b) de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

b.3) BOTAYA

En lo que hace referencia a las alegaciones (nº6, 29 y 30) se considera que la calle planteada al sur del núcleo, que conecta 2 fondos de saco, mejora la accesibilidad y dota a las parcelas de una nueva red de saneamiento, independientemente de que permita el tráfico rodado o haya un tramo que precise escaleras, circunstancia que se desconoce por no disponer de plano topográfico que informe de las rasantes existentes.

Por ello se considera adecuada la previsión de esta calle para dotar a las edificaciones de servicios básicos. Así mismo, el vial proyectado permitiría la ejecución del ramal de saneamiento que se menciona como necesario. A este respecto, se considera que las redes urbanas de saneamiento, salvo el tramo exterior de conexión con la depuradora (colector) deben discurrir por suelo urbano.

En cuanto a la petición de realizar una zona de aparcamiento junto a la entrada del pueblo en unos terrenos pertenecientes (según la alegación nº30) a la DGA, cabe señalar que según catastro dichos terrenos son de propiedad particular, lo cual debería aclararse. En su caso, también se deberá delimitar el ámbito y especificar el sistema de obtención de dichos terrenos, independientemente de que la topografía de la finca sea compatible con la implantación de un aparcamiento.

b.4) OSIA

El ámbito calificado como Zona de Bordas en este núcleo es de reducidas dimensiones y recayente a una calle de nueva apertura en el suelo urbano. En esta zona se encuentran dos construcciones sin cubierta, originalmente bordas, calificadas en la modificación como uso residencial, que aparentemente podrían conectarse a los servicios del núcleo mediante la urbanización a realizar en el vial de nueva apertura previsto en la ordenación.

C

Por ello, no se entiende su exclusión del suelo urbano, máxime cuando en la zona cercana de acceso al núcleo existe otra construcción de similares características y estado de conservación incluida en catálogo, para la que se propone su clasificación como Zona de Expansión en suelo urbano consolidado.

La nueva delimitación de suelo urbano propuesta deja fuera una finca ubicada al norte del núcleo junto a la trasera de la iglesia, que en el planeamiento vigente se encuentra clasificada como suelo urbano. La propietaria de la finca ha solicitado (alegación nº33) que se vuelva a incluir dentro del límite del suelo urbano. Según la contestación del equipo redactor, no existe impedimento en atender esta petición, si bien, para que no existan edificaciones adosadas a la iglesia, se incluirá esta parcela en suelo urbano, pero fijando una zona de espacio libre privado en el que no se podrán llevar a cabo construcciones, en la parte correspondiente al volumen de la iglesia.

En cuanto a las determinaciones establecidas para las unidades de ejecución, debe atenderse a las siguientes cuestiones:

- *Los objetivos de la ordenación son los mismos que los establecidos para las unidades de ejecución del núcleo de Bernués, lo que aparentemente constituye un error.*
- *Para cumplir los módulos de reserva establecidos conforme al artículo 42.3 del TRLUA, parte de la superficie prevista como reserva de equipamiento debería destinarse a dotación de espacios libres.*
- *Respecto de las alegaciones nº10,19 y 24, su estimación parcial obligará a actualizar las determinaciones de las unidades, respecto a la anchura del vial propuesto entre ellas. Debería grafarse la dotación de plazas de aparcamiento para cumplir las reservas legales exigibles.*
- *En la UE-1, la alineación coincidente junto al paso cubierto está flanqueada por un muro de piedra que se suprime para ensanchar la calle. Se recomienda valorar la conservación de este muro, considerándose que se trata de una corrección de alineaciones innecesaria que altera el trazado tradicional del núcleo.*
- *En la UE-2, se recomienda valorar la nueva alineación que se plantea en su límite sur junto a la edificación denominada en catálogo como A-28, que pudiera resultar innecesaria dado que es colindante con un barranco.*
- *Se debe justificar la anchura del tramo del vial al sur del aparcamiento (queda reducido a 2,5 m, a pesar de no estar flanqueado por ninguna edificación) ya que esta anchura parece insuficiente para la mayor parte de vehículos.*
- *En referencia a la calle propuesta para comunicar la zona de aparcamiento en la pista sur con el núcleo urbano, a pesar de la estimación de las alegaciones, se considera que la apertura de esta calle mejora la accesibilidad y comunicación peatonal, entre el nuevo aparcamiento en la ronda sur y el centro urbano."*

Respecto a estas cuestiones, la nueva documentación aportada plantea lo siguiente:

b.1) ATARÉS

En la zona sur del núcleo se amplía ligeramente el perímetro del suelo urbano actual, tan solo con el objeto de recoger algunas parcelas ya consolidadas que tienen la posibilidad de conectarse de manera directa a la red municipal de saneamiento de aguas residuales, y se califican como Zona de Expansión en suelo urbano consolidado (ZE).

En la documentación gráfica y escrita se recoge lo establecido en el informe técnico a las alegaciones presentadas, por lo que se ve ampliada la delimitación del suelo urbano en la zona sur del núcleo, lo que conlleva la prolongación del vial hasta la altura de las edificaciones. Según catastro, el suelo que se destinará a vial pertenece al Ayuntamiento de Jaca.

Se corrige la discrepancia existente entre el plano At-0.2 y la descripción en el catálogo de las bordas (A-9 y A-10).

b.2) BERNUÉS

C

En la ficha de la unidad de ejecución UE-1 se establece una edificabilidad bruta de 0,385 m²/m². Este parámetro es inferior al máximo establecido en el artículo 78.b) de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (0,4 m²/m²).

b.3) BOTAYA

En la fachada sur del núcleo, se amplía de manera parcial el perímetro del suelo urbano para posibilitar la instalación de un ramal de la red de saneamiento en el lado sur de la manzana sur que pueda a su vez conectarse con uno de los pozos de registro situados en la plaza central. Se plantea en este lindero una calle de 3,70 mts de anchura en este lado. En la parte oeste de esta nueva conducción de la red de saneamiento se deberá, previsiblemente, constituir una servidumbre de paso de esta infraestructura de saneamiento por terrenos de propiedad particular. Estos ramales en su conjunto darán salida a vertidos situados en la calle que actualmente no dispone de salida, y permitirá la evacuación las parcelas de C/Mayor nº 6-8-10-12 y C/Alta nº 9-11-13-16 y 17.

La calle proyectada al sur del núcleo para dotar de infraestructuras a las construcciones existentes y favorecer su rehabilitación, ha sido suprimida en su tramo oeste. Si bien no se explica dicha eliminación, se entiende que es consecuencia de atender las alegaciones presentadas. Esto conlleva que un tramo de la red de saneamiento propuesta discurra fuera del suelo urbano, lo que supone que no exista continuidad de la trama viaria así como la necesidad de establecer servidumbres en fincas particulares, lo que deberá tenerse en cuenta a efectos de la gestión y desarrollo posterior del planeamiento.

Así mismo, según se indica se realizarán estudios para la ubicación de zonas de aparcamiento en el exterior del núcleo que permitan disponer de una dotación suficiente de estacionamientos que pueda liberar de vehículos estacionados las calles y plazas del pueblo y realzar los valores ambientales/arquitectónicos de este conjunto urbano. Para ello, se estudiará la posibilidad, entre otras, de una zona situada en la entrada del pueblo, en los terrenos de Casa Flaire. Se contempla la disponibilidad de estos terrenos o de otras zonas análogas y, en su caso, redactar los correspondientes proyectos de acondicionamiento y señalización de estos espacios con los permisos correspondientes.

b.4) OSIA

Ha de recordarse que en este núcleo se plantean dos unidades de ejecución, con unas cesiones para viario y equipamiento de un 50% de la superficie de cada una de ellas. En la zona próxima al núcleo se disponen las nuevas parcelas de uso residencial (Zona de Expansión en suelo urbano no consolidado) y en las zonas próximas a la ermita se disponen las parcelas de equipamiento, en las que se establece la obligatoriedad de destinar un 25% de la superficie de la parcela a zonas verdes, justificando de esta manera el cumplimiento de la cesión de espacios libres en el conjunto de la unidad de ejecución. Se propone esta regulación debido a la forma alargada de la parcela y dado que no se conoce todavía el programa funcional de los nuevos equipamientos que podrán albergar definitivamente estas parcelas.

La UE-1 tiene una superficie total de 3.442,50 m², y una capacidad de 5 viviendas, mientras que la UE-2 tiene una superficie de 4.890,39 m², y una capacidad de 7 viviendas. El desarrollo de estas dos nuevas Unidades de Ejecución conlleva también la urbanización de la pista actual, que pasará a tener una anchura de 8 metros en el tramo correspondiente a estas dos unidades de ejecución.

El ámbito calificado como Zona de Bordas desaparece y en la nueva documentación gráfica pasa a denominarse Zona Expansión en suelo urbano consolidado (ZE).

Asimismo, se incluye dentro del límite del suelo urbano y calificada como Zona de Expansión la parcela ubicada al norte del núcleo junto a la trasera de la iglesia, con la

C

particularidad de que no se podrá edificar junto a la iglesia, dejado este suelo como espacio libre privado.

En cuanto a las unidades de ejecución, dado que los equipamientos y espacios libres constituyen dos clases de dotaciones diferentes conforme al art. 54.2 del TRLUA, deben concretarse los terrenos calificados como espacio libre en el plano de ordenación; si bien, atendiendo a la indefinición del programa indicada por los redactores, podría establecerse en las condiciones particulares de las fichas de estos ámbitos la posibilidad de modificar la ubicación de dichos espacios libres mediante un estudio de detalle, de conformidad con el artículo 67.3 del TRLUA.

En este sentido, no es correcto lo indicado en el apartado "Otras determinaciones" de las fichas donde se especifica que *"En la ordenación de la parcela de equipamiento se contemplarán medidas de integración paisajística, en la zona cercana a la ermita de San Juan Bautista: zona arbolada en el extremo noroeste, etc. Un 25% de su superficie se destinará a zonas ajardinadas"*. Como ya se ha explicado, esa superficie ha de contar con la calificación de espacios libres.

Atendiendo a las alegaciones presentadas, se reduce ligeramente la anchura del vial proyectado pasando de 10 a 8 mts, estableciéndose nuevas alineaciones retranqueadas sin tener en cuenta los muros que colindan con el barranco y con el pasaje, lo que hubiera sido deseable para la preservación de la trama tradicional del núcleo. También se suprime el vial propuesto para comunicar la zona de aparcamiento en la pista sur con el núcleo urbano.

En cuanto al vial sur, se amplía el aparcamiento en batería hacia el noroeste pero se mantiene la anchura de 2,5 m en su tramo este, que pudiera resultar insuficiente para el tránsito rodado, lo que deberá tenerse en cuenta a los efectos de la ordenación de la movilidad dentro de este núcleo.

c) Cuestiones documentales

La nueva documentación incluye las fichas de datos urbanísticos de las unidades de ejecución según lo establecido en la Norma Técnica de Planeamiento.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente, de forma parcial, la modificación aislada nº23 del PGOU de Jaca, a excepción de los ámbitos de suelo urbano no consolidado de Bernúes y Osia, cuya aprobación se suspende en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

- Se justificarán las previsiones en relación con la reserva de vivienda protegida según lo indicado en el apartado a) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.
- En las unidades de ejecución UE-1 y UE-2 de Osia se concretarán los terrenos calificados como espacio libre, pudiendo establecer en su caso la posibilidad de modificar la ubicación de dichos espacios libres mediante un estudio de detalle.

Así mismo, se aportará un texto de las ordenanzas en el que se recoja la nueva redacción del artículo 55 conforme a la propuesta contenida en el informe técnico a las alegaciones.

4) FISCAL. Modificación aislada nº9 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2020/128

C

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº9 del Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº9 del Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal tiene por objeto la disminución de la anchura de la calle Camino al Puente en el núcleo de Fiscal, pasando de 10 a 6 metros.

SEGUNDO.- El municipio de Fiscal cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensión y denegación de determinados ámbitos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesiones celebradas el 30 de junio de 2011, 18 de julio de 2013 y 26 de marzo de 2015.

TERCERO.- La modificación aislada nº9 del PGOU de Fiscal ha seguido la siguiente tramitación municipal:

* Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 23 de septiembre de 2020.

* Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº185 de 25 de septiembre de 2020. Durante ese periodo de información pública no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado emitido por la secretaria del Ayuntamiento obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 29 de octubre de 2020 y 4 de junio de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Fiscal solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº9 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación de planeamiento se produjo el 23 de septiembre de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

El ámbito de la modificación se limita a la parcela con referencia catastral número 6892601YN3079S0001TE. Esta parcela se sitúa en la calle Camino al Puente nº1 en el núcleo urbano de Fiscal, entre la Avenida de Jesús y el Barranco de San Salvador. Según levantamiento topográfico, cuenta con una superficie de 231 m2.

C

La parcela está incluida dentro de la unidad de ejecución FIS-07 con una calificación global de vivienda unifamiliar extensiva U250.

La modificación propone reducir la anchura del vial en Camino del Puente nº1, pasando de 10 a 6 metros. Según la documentación aportada, con esta propuesta el Ayuntamiento de Fiscal se verá beneficiado por la cesión de una parte de la finca en los linderos norte y sur en beneficio de la vía pública.

En el lindero norte se retranquean 2,3 mts en beneficio de la Avda. de Jesús para la futura reforma de la sección de esta vía. En el lindero oeste se retranquea 1 m aproximadamente en beneficio del Camino al Puente, para completar los 6 mts de anchura total de esta vía cuando se urbanice en el futuro.

Se indica que la modificación no provoca una alteración en el modelo territorial definido en el PGOU ni en la ordenación general vigente, suponiendo una leve intervención urbanística, de escasa entidad, que va en beneficio del municipio.

Se indica también, en relación al artículo 133.1 del TRLUA, que procederá la normalización de fincas al no producirse redistribución de beneficios y cargas de la ordenación al propietario afectado. En relación con el apartado 2.a) del mismo artículo, la afección de superficie es de cerca del 15%, por lo que la cesión de esta superficie (sin afección al aprovechamiento subjetivo del propietario) será gratuita al municipio para la ampliación o reforma del viario en el futuro.

III.- En cuanto a informes sectoriales, en el expediente consta el emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 12 de marzo de 2021, con el siguiente contenido:

*"A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, **NO PROCEDE** la emisión de un nuevo informe en relación a las actuaciones previstas en "Modificación (...) al no variar significativamente sobre lo informado en el expediente de referencia 2013-O-1411 en lo que respecta a las competencias de este Organismo, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.*

No obstante, teniendo en cuenta la redacción que al mencionado artículo 78.1 otorga el RD 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los proyectos derivados del desarrollo de este planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis de ese mismo Reglamento.

*B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, **NO PROCEDE** la emisión de informe (...)*

*C. En lo relativo a posibles acequias u infraestructuras hidráulicas que pudiesen incluirse en el ámbito o verse afectadas por el desarrollo de este planeamiento, **INFORMAR** que en caso de realizar algún tipo de actuación en las zonas colindantes a las mismas se deberá disponer de informe favorable del titular, por si dichos terrenos estuviesen sujetos a algún tipo de protección o de limitación en cuanto a usos."*

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Como se ha indicado en el apartado anterior, la parcela objeto de la modificación está incluida dentro de la unidad de ejecución FIS-07, ámbito de suelo urbano no consolidado definido en el PGOU de Fiscal.

C

Aparentemente, esta circunstancia determinante del régimen jurídico aplicable a la parcela no ha sido tomada en cuenta en la modificación planteada, que no aclara si se plantea excluir la parcela del ámbito de la unidad de ejecución ni define los parámetros de esta unidad que en tal caso resultarían de dicha exclusión.

En este sentido, ha de recordarse que según el TRLUA los terrenos incluidos en unidades de ejecución están sometidos al régimen del suelo urbano no consolidado, sometiéndose su desarrollo a actuaciones integradas con objeto de garantizar la equidistribución de cargas y beneficios.

Así mismo, entre las obligaciones de los propietarios en suelo urbano no consolidado se incluye la cesión gratuita de los viales incluidos en la unidad de ejecución, tal y como se contempla ya en el planeamiento vigente, por lo que no cabe afirmar que la modificación propuesta supone un beneficio para el Ayuntamiento a este respecto.

En consecuencia, en el caso de que la modificación afecte a la unidad FIS-07 deberá aportarse la correspondiente ficha de ordenación de este ámbito modificada, tanto en el formato del PGOU como en el formato definido en la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) según lo previsto en el apartado 4 de la Disposición transitoria primera del Decreto 78/2017 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Por otro lado, se debe aclarar y justificar si la modificación también propone la disminución de la sección de la Avenida de Jesús. Si bien la memoria no indica nada al respecto, en varios planos de la modificación se grafía una cota de 10 mts (en lugar de la anchura de 12 mts establecida en la vigente ficha de la unidad FIS-07).

Cabe recordar que, según la ficha de la FIS-07, entre los objetivos de la ordenación de la unidad de ejecución se encuentra el de ensanchar la Avenida de Jesús. Además, en la antedicha ficha se fija la siguiente condición vinculante de desarrollo: *"(...) en la reparcelación se cederá una franja de 3 metros de anchura en el frente de la Avenida de Jesús para el ensanchamiento de ésta (...)"*.

Por último, la documentación propuesta tampoco analiza si la modificación genera un incremento de edificabilidad o densidad, que requeriría de la correspondiente justificación a los efectos previstos en el artículo 86.1 del TRLUA.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº9 del PGOU de Fiscal, en tanto no se aclare y justifique la incidencia de la propuesta sobre la unidad de ejecución FIS-07 y la anchura de la Avda. de Jesús y se analicen sus efectos sobre la edificabilidad y densidad, según lo indicado en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

5) SECASTILLA. Modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/108

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

C

PRIMERO.- La modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla tiene por objeto el cambio de calificación de una superficie de 17,46 m2 en el suelo urbano consolidado del núcleo de Ubiergo, pasando de sistema general viario a residencial en ensanche.

SEGUNDO.- El municipio de Secastilla cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018.

TERCERO.- La modificación aislada nº4 del PGOU de Secastilla ha seguido la siguiente tramitación municipal:

* Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 27 de abril de 2021.

* Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº79 de 29 de abril de 2021. Durante ese periodo de información pública no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado emitido por la secretaria del Ayuntamiento obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 4 y 8 de junio de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Secastilla solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº4 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias. En el expediente no constan informes sectoriales de otras Administraciones u organismos.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación de planeamiento se produjo el 27 de abril de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

El ámbito de la modificación es la parcela con referencia catastral 4210505BG7741S0001XR, situada en el centro del núcleo de Ubiergo, al sur de la intersección entre sus dos vías principales, cuya superficie según catastro es de 446 m2.

El objeto de la modificación es el ajuste de alineaciones y cambio de uso de una superficie de 17,46 m2 de esa parcela, que actualmente está calificada como viario, pasando a calificarse como residencial ensanche (R-EN) de forma similar a la edificación existente en la parcela.

C

En cuanto a la necesidad o conveniencia de la modificación, la documentación aportada indica que por motivos de arraigo la peticionaria del proyecto pretende hacer su vivienda familiar donde ahora se ubica el pajar, por lo que solicita una pequeña ampliación de la superficie construible con el fin de ajustarse a su programa de necesidades. La determinación de esta superficie se ha hecho en base a un anteproyecto de vivienda realizado.

La finalidad es permitir un perímetro de suelo edificable acorde con dichas necesidades, para construir una futura vivienda unifamiliar de primera residencia, en base al pajar existente.

Según la documentación aportada, la modificación no tiene repercusión significativa sobre el territorio ni ningún tipo de afección negativa sobre el mismo y su influencia sobre la ordenación general es muy limitada.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El cambio de calificación conlleva un ligero incremento de la edificabilidad, cuantificable en 6,98 m² (17,46 m²s x 0,40 m²t/m²s) si bien, en función de su muy escasa entidad, cabría aplicar la excepción prevista del artículo 86.1 del TRLUA en cuanto a la exigencia de reservas dotacionales.

Si bien la modificación disminuye ligeramente la calificación de Sistema General Viario, cabe considerar que la movilidad en el núcleo de población no se ve afectada.

Sin perjuicio de lo anterior, se observan los siguientes errores documentales que deberían corregirse:

- En varios apartados de la memoria se recoge de forma errónea que el cambio propuesto modifica la delimitación del suelo urbano consolidado (la modificación no afecta a la clase y categoría de suelo de los terrenos afectados, sino solamente a su calificación).
- De igual manera, en el plano O-3 modificado debe mantenerse la vigente superficie del suelo urbano consolidado (es decir, 21.457 m² según la modificación aislada nº1 del PGOU aprobada definitivamente en 2019).
- En el mismo plano O-3, el cambio objeto de la modificación se ha grafiado con una línea roja continua que no tiene su correspondencia en la leyenda.
- En relación con las "nuevas alineaciones edificaciones", el plano contiene cambios en las tramas que no derivan de la Modificación en tramitación.
- Debería valorarse la necesidad o conveniencia de incluir los planos de información del PGOU en las modificaciones aisladas del mismo, en aquellos casos (como el de la modificación nº4) en los que el contenido de dichos planos no se vea afectado por la propuesta. En caso de que finalmente se incluyan, los planos PI-3, PI-14, PI-15, PI-16, PI-17, PI-18 y PI-19 modificados deberán corregirse, dado que se observan varios cambios que no derivan de la modificación en trámite.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

C

Aprobar definitivamente la modificación nº4 del PGOU de Secastilla, si bien el Ayuntamiento deberá aportar un documento refundido en el que se corrijan las cuestiones documentales indicadas en el fundamento de derecho III del presente acuerdo

Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico (expedientes números 1 a 5) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales que ponen fin a la vía administrativa pueden interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

6) BENASQUE. Modificación aislada nº3 del Plan Parcial de la Estación de Esquí de Cerler. Expte. 2021/15

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Benasque relativa a la modificación aislada nº3 del Plan Parcial de la Estación de Esquí de Cerler, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº3 de la Plan Parcial de Ordenación de la Estación de Esquí de Cerler se redacta con el objeto de modificar la ordenanza del Casco Histórico de Cerler en relación con los parámetros de parcela mínima y ocupación de parcela.

SEGUNDO.- El municipio de Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 3 de abril de 2001, de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente en el año 1982.

En sesión celebrada el 26 de octubre de 1989, la Comisión Provincial de Urbanismo aprobó definitivamente, con prescripciones, las Normas Complementarias de las NNSS municipales de Benasque, cuyo objetivo era establecer las normas de urbanización y

C

edificación a seguir en la redacción de los Planes Parciales de las áreas aptas para urbanizar (AAU), concretando y completando (y en algún caso también modificando) las previsiones de las NNSS.

En lo que respecta al planeamiento de desarrollo objeto de modificación, la revisión del Plan Parcial de Cerler fue aprobada definitivamente con prescripciones por el Ayuntamiento de Benasque en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2005. Posteriormente, se elaboró el vigente texto refundido que fue aprobado definitivamente con fecha 27 de junio de 2005.

Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 31 de enero de 2014, aprobó definitivamente la modificación nº1 de "Reforma Interior del Casco Histórico del Plan Parcial de Cerler" de forma simultánea con la modificación aislada nº15 del PGOU.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación Inicial de la modificación nº3 del Plan Parcial de Cerler por resolución de Alcaldía de fecha 3 de noviembre de 2020.

- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº212 de 5 de noviembre de 2020. Durante este período no se presentaron alegaciones, si bien se presentó una alegación fuera de plazo, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 2 de febrero y 21 de junio de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Benasque solicitando informe sobre la modificación nº3 del Plan Parcial, acompañado del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 3 de noviembre de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el artículo 85 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de la modificación de un Plan Parcial de iniciativa municipal su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales en el artículo 57 del TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Ayuntamiento, previo informe preceptivo del Consejo Provincial de Urbanismo, que tendrá carácter vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- Del contenido de la documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

El objeto de la modificación es alterar los parámetros de parcela mínima y ocupación máxima en el Casco Histórico de Cerler, fijando los siguientes valores:

- Parcela mínima: Superficie mínima 125 m²
Diámetro mínimo de circunferencia inscrito: 6 metros

C

- Ocupación máxima de parcela

Parcelas de 100 a 200 m2	80 %
Parcelas de 200 a 300 m2	75 %
Parcelas de 300 a 400 m2	55 %
Parcelas de 400 a 500 m2	35 %
Parcelas de 500 a 1000 m2	30 %

En cuanto a la justificación de su necesidad y conveniencia, el documento aportado señala que los parámetros actuales no se ajustan a la realidad del sector, ya que parece lógico que en esta zona se cree un parcelario similar al existente en el resto del Casco Histórico, con parcelas mucho más pequeñas de 600 m2 y con una mayor ocupación.

Igualmente se arguye que, transcurridos unos años desde la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo y estudiadas las parcelas de forma más detallada, se ha comprobado que las previsiones de parcela mínima y ocupación de parcela de la mayoría de parcelas vacantes de edificación son muy grandes. Y es que el parámetro de superficie mínima no está copiado del Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) de Benasque, como el resto de la normativa y siguiendo el ejemplo de un Casco Histórico casi consolidado por su edificación, sino que en este punto se incorporó el parámetro de parcela mínima de 600 m2 de la ordenanza de vivienda unifamiliar del Plan Parcial, una tipología de edificación muy diferente.

Por ello se propone la modificación del apartado 3 del artículo 3.4. "Condiciones de parcela" que remite a las fichas urbanísticas de cada parcela para establecer los límites para parcelaciones, y la modificación del artículo 3.11 "Ocupación" que también remite a las fichas urbanísticas de cada parcela.

De todas esas parcelas existentes, sólo dos podrían realizar una segregación en dos parcelas de 600 m2, mientras que el resto no cumplen la parcela mínima establecida, puesto que como ya se ha expuesto, la tipología de estas parcelas frente a las parcelas de la Zona de Vivienda Unifamiliar de la unidad de ejecución nº1 es muy diferente.

En este caso se trata de parcelas residuales del Casco Histórico, antiguas eras o restos de fincas segregadas tras la gestión de los terrenos de la urbanización, algunas con alguna edificación que puede rehabilitarse, por lo que fijar una parcela mínima de dimensiones tan grandes hace que sea inviable y que deba corregirse para acercarse más al modelo de pequeñas casas en parcela, con parcelas más pequeñas y mayor ocupación, siguiendo el modelo de Casco Histórico, puesto que estas parcelas están dentro del ámbito del Casco Histórico de Cerler.

Como hecho a tener en cuenta, una de las fincas está afectada por un vial de 250 m2 que la divide en dos parcelas de menos de 600 m2 cada una, lo cual ya incumple la parcela mínima establecida en su ficha urbanística. Caso parecido ocurre en otra parcela con una casa antigua, cesión obligatoria de vial y superficie de 695 m2, lo cual no permitiría ni siquiera la segregación de la antigua casa y su era del resto de parcela en la que podrían ubicarse otros edificios independientes.

En relación con la ocupación establecida, el Plan Parcial hace un estudio del estado actual del casco histórico de Cerler obteniendo parámetros urbanísticos promedios estructurados por tamaño de parcelas, en tramos o escalones superficiales racionales y adecuados a las características superficiales de todas las parcelas existentes y establece el porcentaje de ocupación máximo en relación con el tamaño de las parcelas. Parece lógico que en este caso se apliquen los mismos valores, ya que las parcelas más pequeñas deberían poder tener una mayor ocupación del 30%.

Se afirma que permitir la construcción de viviendas adosadas y/o unifamiliares independientes se ajusta más a la realidad urbanística de esta zona (Casco Histórico) y a su

C

posible desarrollo más inmediato que la construcción de viviendas en bloque u otras promociones con división horizontal.

El documento aportado considera que la modificación no incrementa la edificabilidad ni la densidad asignada por el Plan Parcial y afecta únicamente a la parcela mínima y la ocupación de parcela en la ordenanza de Casco Histórico, por lo que sus efectos sobre el territorio son mínimos e incluso pueden considerarse positivos porque permitirán la configuración de las nuevas edificaciones en una tipología más parecida al Casco Histórico.

La modificación afecta a la redacción de los artículos 3.4 y 3.11 de las ordenanzas del Plan Parcial, a la vez que se modifican las fichas urbanísticas correspondientes a las parcelas afectadas. A continuación se recoge la redacción actual y modificada de dichos artículos:

Redacción actual

“Art. 3.4. CONDICIONES DE PARCELA

1. Se entiende por parcela mínima aquella sobre la que se puede desarrollar, cumpliendo las restantes condiciones particulares, el programa mínimo de vivienda definido en el artículo 1.33.

2. Podrán autorizarse, no obstante, edificaciones en parcelas de inferior tamaño cuando la parcela se encuentre localizada entre medianeras de edificios existentes y proceda de la parcelación histórica.

3. A efectos de parcelaciones y segregaciones de parcelas, las unidades resultantes cumplirán las siguientes condiciones, distinguiéndose los siguientes supuestos:

3.1- PARCELAS VACANTES NO EDIFICADAS EN LA ACTUALIDAD.

Parcelas 17, 18, 19, 24, 26, 38, 50, 64, 65, 66 y 76.

Las limitaciones de divisiones, segregaciones o agrupaciones de parcelas serán las establecidas en las fichas de ordenación urbanística contenidas en el apartado 11.1.3.1 de la presente Modificación. En todo cuanto no esté regulado en las mismas se regirán por lo contenido en las presentes Ordenanzas.

En ningún caso como consecuencia de parcelaciones urbanísticas, podrán superarse las aptitudes edificatorias establecidas para las parcelas de origen en las presentes Ordenanzas: edificabilidades, densidades, ocupaciones, nº de plantas máximo u otras.

3.2- PARCELAS ESCASAMENTE CONSOLIDADAS EN LA ACTUALIDAD.

Parcelas 31, 81, 88 y (82 y 89).

Las limitaciones de divisiones, segregaciones o agrupaciones de parcelas serán las establecidas en las fichas de ordenación urbanística contenidas en el apartado 11.1.3.2 de la presente Modificación. En todo cuanto no esté regulado en las mismas se regirán por lo contenido en las presentes Ordenanzas.

En ningún caso como consecuencia de parcelaciones urbanísticas, podrán superarse las aptitudes edificatorias establecidas para las parcelas de origen en las presentes Ordenanzas: edificabilidades, densidades, ocupaciones, nº de plantas máximo u otros.

3.3- PARCELAS CON OTRAS AFECCIONES Y DISPOSICIONES

Parcelas (6,7,8 y 9); (45 y 46); (41 y 47); 48 y 87.

Las limitaciones de divisiones, segregaciones o agrupaciones de parcelas serán las establecidas en las fichas de ordenación urbanística contenidas en el apartado 11.1.3.3 de la presente Modificación. En todo cuanto no esté regulado en las mismas se regirán por lo contenido en las presentes Ordenanzas.

En ningún caso como consecuencia de parcelaciones urbanísticas, podrán superarse las aptitudes edificatorias establecidas para las parcelas de origen en las presentes Ordenanzas: edificabilidades, densidades, ocupaciones, nº de plantas máximo u otros.

3.4- RESTO DE PARCELAS

Las presentes Ordenanzas pretenden en su generalidad el mantenimiento de la estructura parcelaria actual. Si bien podrán autorizarse segregaciones de parcelas para su agrupación a parcelas colindantes. Únicamente, excepcionalmente y por causas suficientemente motivadas, basadas en la independización de usos, podrá autorizarse la división de la parcela en varias parcelas independientes siempre que la parcela de origen posea una superficie superior a 500 m² y no se alteren las estructuras tipológicas de las construcciones situadas en las parcelas de origen o fincas matrices.

En todo caso los proyectos o expedientes de parcelación urbanística garantizarán la condición de solar sobre las parcelas de resultado, en los términos expuestos en el artículo 239 y de la Ley 03/2.009 Urbanística de Aragón y disposiciones concordantes.

C

En ningún caso como consecuencia de parcelaciones urbanísticas, podrán superarse las aptitudes edificatorias establecidas para las parcelas de origen en las presentes Ordenanzas: edificabilidades, densidades, ocupaciones, nº de plantas máximo u otras.”

Art. 3.11. OCUPACIÓN

Se distinguen los siguientes supuestos:

1. EDIFICACIONES EXISTENTES.

Siendo los patios interiores cerrados una de las características más notables de la actual edificación del pueblo de Cerler, se establece que la superficie de los mismos no podrá ser disminuida en más de un 10% de su superficie, pero si modificada de forma y lugar. A los efectos de la conservación de estos patios, excepto en los casos de modificación de los mismos, se considerará que dichos patios históricos otorgan las condiciones de iluminación y ventilación de las piezas habitables a las que sirven.

En el supuesto excepcional de la desaparición de las construcciones existentes en parcela, las ocupaciones máximas por la edificación serán las establecidas en la tabla contenida en el artículo 3.5 de las presentes Ordenanzas.

2. PARCELAS VACANTES DE EDIFICACIÓN EN LA ACTUALIDAD.

Sus ocupaciones quedan establecidas en las fichas de regulación normativa específica contenidas en el apartado II.1.3.1 de las presentes Ordenanzas.

3. PARCELAS ESCASAMENTE CONSOLIDADAS.

Sus ocupaciones quedan establecidas en las fichas de regulación normativa específica, contenidas en el apartado II.1.3.2 de las presentes Ordenanzas.

4. PARCELAS CON OTRAS AFECCIONES.

Sus ocupaciones quedan establecidas en las fichas de regulación normativa específica, contenidas en el apartado II.1.3.3 de las presentes Ordenanzas.”

Nueva redacción propuesta (se subrayan los cambios respecto a la redacción vigente):

“Art. 3.4. CONDICIONES DE PARCELA

1. Se entiende por parcela mínima aquella sobre la que se puede desarrollar, cumpliendo las restantes condiciones particulares, el programa mínimo de vivienda definido en el artículo 1.33.

2. Podrán autorizarse, no obstante, edificaciones en parcelas de inferior tamaño cuando la parcela se encuentre localizada entre medianeras de edificios existentes y proceda de la parcelación histórica.

3. A efectos de parcelaciones y segregaciones de parcelas, las unidades resultantes cumplirán las siguientes condiciones, distinguiéndose los siguientes supuestos:

3.1- PARCELAS VACANTES NO EDIFICADAS EN LA ACTUALIDAD.

Parcelas 17, 18, 19, 24, 26, 38, 50, 64, 65, 66 y 76.

Las limitaciones de divisiones, segregaciones o agrupaciones de parcelas serán:

- Parcela mínima: 125 m²

- Diámetro mínimo de circunferencia inscrito: 6 metros

En ningún caso como consecuencia de parcelaciones urbanísticas, podrán superarse las aptitudes edificatorias establecidas para las parcelas de origen en las presentes Ordenanzas: edificabilidades, densidades, ocupaciones, nº de plantas máximo u otras.

3.2- PARCELAS ESCASAMENTE CONSOLIDADAS EN LA ACTUALIDAD.

Parcelas 31, 81, 88 y (82 y 89).

Las limitaciones de divisiones, segregaciones o agrupaciones de parcelas serán:

- Parcela mínima: 125 m²

- Diámetro mínimo de circunferencia inscrito: 6 metros

En ningún caso como consecuencia de parcelaciones urbanísticas, podrán superarse las aptitudes edificatorias establecidas para las parcelas de origen en las presentes Ordenanzas: edificabilidades, densidades, ocupaciones, nº de plantas máximo u otras.

3.3- PARCELAS CON OTRAS AFECCIONES Y DISPOSICIONES

Parcelas (6, 7, 8 y 9); (45 y 46); (41 y 47); 48 y 87.

Las limitaciones de divisiones, segregaciones o agrupaciones de parcelas serán:

- Parcela mínima: 125 m²

- Diámetro mínimo de circunferencia inscrito: 6 metros

En ningún caso como consecuencia de parcelaciones urbanísticas, podrán superarse las aptitudes edificatorias establecidas para las parcelas de origen en las presentes Ordenanzas: edificabilidades, densidades, ocupaciones, nº de plantas máximo u otras.

3.4- RESTO DE PARCELAS

Las presentes Ordenanzas pretenden en su generalidad el mantenimiento de la estructura parcelaria actual. Si bien podrán autorizarse segregaciones de parcelas para su agrupación a

C

parcelas colindantes. Únicamente, excepcionalmente y por causas suficientemente motivadas, basadas en la independización de usos, podrá autorizarse la división de la parcela en varias parcelas independientes siempre que la parcela de origen posea una superficie superior a 500 m² y no se alteren las estructuras tipológicas de las construcciones situadas en las parcelas de origen o fincas matrices.

En todo caso los proyectos o expedientes de parcelación urbanística garantizarán la condición de solar sobre las parcelas de resultado, en los términos expuestos en el artículo 239 y de la Ley 03/2.009 Urbanística de Aragón y disposiciones concordantes.

En ningún caso como consecuencia de parcelaciones urbanísticas, podrán superarse las aptitudes edificatorias establecidas para las parcelas de origen en las presentes Ordenanzas: edificabilidades, densidades, ocupaciones, nº de plantas máximo u otras.”

Art. 3.11. OCUPACIÓN

Se distinguen los siguientes supuestos:

1. EDIFICACIONES EXISTENTES.

Siendo los patios interiores cerrados una de las características más notables de la actual edificación del pueblo de Cerler, se establece que la superficie de los mismos no podrá ser disminuida en más de un 10% de su superficie, pero si modificada de forma y lugar. A los efectos de la conservación de estos patios, excepto en los casos de modificación de los mismos, se considerará que dichos patios históricos otorgan las condiciones de iluminación y ventilación de las piezas habitables a las que sirven.

En el supuesto excepcional de la desaparición de las construcciones existentes en parcela, las ocupaciones máximas por la edificación serán las establecidas en la tabla contenida en el artículo 3.5 de las presentes Ordenanzas.

2. PARCELAS VACANTES DE EDIFICACIÓN EN LA ACTUALIDAD.

Ocupación máxima de parcela:

Parcelas de 100 a 200 m²: 80 %

Parcelas de 200 a 300 m²: 75 %

Parcelas de 300 a 400 m²: 55 %

Parcelas de 400 a 500 m²: 35 %

Parcelas de 500 a 1000 m²: 30 %

3. PARCELAS ESCASAMENTE CONSOLIDADAS.

Ocupación máxima de parcela:

Parcelas de 100 a 200 m²: 80 %

Parcelas de 200 a 300 m²: 75 %

Parcelas de 300 a 400 m²: 55 %

Parcelas de 400 a 500 m²: 35 %

4. PARCELAS CON OTRAS AFECCIONES.

Ocupación máxima de parcela:

Parcelas de 100 a 200 m²: 80 %

Parcelas de 200 a 300 m²: 75 %

Parcelas de 300 a 400 m²: 55 %

Parcelas de 400 a 500 m²: 35 %”

La modificación ajusta también el contenido de las fichas urbanísticas de diversas parcelas vacantes no edificadas en la actualidad (parcelas 26 y 50) y de las parcelas escasamente consolidadas por la edificación en la actualidad (parcelas 31, 81, 88 y 82 y 89) además de las parcelas nº 6, 7, 8 y 9, 45 y 46, la 41 y 47 y 48, ajustando las condiciones de parcelación urbanística y las ocupaciones máximas de parcela.

En relación con las parcelaciones urbanísticas, las fichas actuales recogen lo siguiente:

“Se permitirá la parcelación urbanística siempre que se ajuste a los siguientes límites y exigencias:

- Parcela mínima 600 m²
- Diámetro mínimo de circunferencia inscrito: 20 m
- El proyecto de parcelación urbanística deberá garantizar la condición de solar para cada una de las parcelas resultantes conforme a lo establecido en el apartado “Gestión Urbanística” de la presente ficha de determinación normativa.

En ningún caso, como consecuencia de parcelaciones urbanísticas, podrán superarse las aptitudes edificatorias establecidas para las parcelas de origen en las presentes ordenanzas: edificabilidades, densidades, ocupaciones, nº de plantas máximo u otras.”

C

Por su parte, las nuevas fichas recogen la siguiente redacción:

“Se permitirá la parcelación urbanística siempre que se ajuste a las limitaciones establecidas en el artículo 3.4 Condiciones de parcela.

En ningún caso como consecuencia de parcelaciones urbanísticas, podrán superarse las aptitudes edificatorias establecidas para las parcelas de origen en las presentes Ordenanzas: edificabilidades, densidades, ocupaciones, nº de plantas máximo u otras.”

Tal como se ha indicado, fuera del plazo de información pública se presentó una alegación en la cual se solicitaba que se elimine la obligatoriedad de retranqueos, al menos entre las subparcelas de nueva creación. Dicha alegación fue informada por los servicios jurídicos del Ayuntamiento proponiendo su estimación mediante la introducción del siguiente texto:

“Retranqueo a linderos privados: 3m. El retranqueo a linderos privados no se exigirá entre subparcelas que se creen mediante la parcelación urbanística de la parcela original que consta en el Plan”.

III.- Respecto a los informes sectoriales de otros organismos, en el expediente consta la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón con fecha 26 de mayo de 2021, en la que se informa favorablemente la propuesta.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En cuanto al objeto de la modificación, pretende ajustarse a la demanda observada en los últimos años, favoreciendo la tipología de vivienda unifamiliar frente a las tipologías de apartamentos o pequeños bloques, generando una tipología más similar a la del casco ya consolidado. La modificación no afecta aparentemente a los parámetros de edificabilidad y densidad de viviendas.

El ámbito de la modificación afecta a una serie de parcelas del núcleo urbano de Cerler, concretamente a las identificadas como parcelas vacantes no edificadas en la actualidad, parcelas escasamente consolidadas en la actualidad y parcelas con otras afecciones y disposiciones. Todas ellas son parcelas situadas en suelo urbano consolidado, correspondientes por lo general a antiguas eras, huertas, etc.

b) Respecto a los antecedentes del expediente, como se ha indicado anteriormente consta la aprobación definitiva municipal de la modificación nº1 del Plan Parcial y la publicación de sus ordenanzas, si bien sería necesaria la remisión al Consejo Provincial de Urbanismo, por parte del Ayuntamiento, del documento de dicha modificación que fue aprobado definitivamente, debidamente diligenciado. Ello puesto que dicho documento es el que ha de tomarse como referencia para la modificación nº3 en trámite.

c) La modificación pretende reducir la parcela mínima en los ámbitos afectados pasando de 600 a 125 m², además de ajustar la ocupación de parcela en función del tamaño de la misma conforme al cuadro incluido dentro del artículo 3.11 de las ordenanzas.

A este respecto, las fichas urbanísticas de cada una de las parcelas afectadas remiten las condiciones de parcelación a la nueva regulación pero mantienen el parámetro de ocupación anteriormente establecido. Por tanto, se produce una incoherencia en el parámetro de ocupación en el caso de que las parcelas se dividan y den lugar a lotes de parcelas con superficies inferiores.

A modo de ejemplo, la parcela nº26 cuenta con una superficie de 1.405 m². Teniendo en cuenta el nº máximo de viviendas construible sobre el terreno (7 unidades) se podría llevar a cabo una parcelación que diera lugar a 7 parcelas de superficie mínima de 125 m². Aplicando

C

el parámetro de ocupación establecido en el artículo 3.11 de las ordenanzas, la ocupación de las mismas podría ser, en función del tamaño de las parcelas, de hasta un 80%. Sin embargo la ficha, en lugar de remitir a este artículo, mantiene la ocupación genérica del 30% genérica, lo cual generaría una ocupación máxima de 37,5 m2 en las parcelas de 125 m2. Para resolver esta incoherencia habría de remitirse la ocupación máxima de las parcelas a la aplicación del artículo 3.11.

Del mismo modo, en el apartado de parcelaciones urbanísticas de las fichas se indica que *“En ningún caso, como consecuencia de parcelaciones urbanísticas, podrán superarse las aptitudes edificatorias establecidas para las parcelas de origen en las presentes ordenanzas: edificabilidades, densidades, ocupaciones, nº de plantas u otras.”* Teniendo en cuenta la posible variación de la ocupación en función de la superficie de las parcelas establecida en la modificación, se debería eliminar el término “ocupaciones” del párrafo transcrito.

d) Por último, respecto a la tramitación del expediente se recuerda que el Ayuntamiento Pleno deberá pronunciarse expresamente sobre de la única alegación presentada (de forma extemporánea) según lo previsto en el art. 57.5 del TRLUA. En caso de que dicha alegación sea estimada, se deberán incorporar los correspondientes cambios en la documentación aprobada definitivamente.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a la modificación nº3 del Plan Parcial de la Estación de Esquí de Cerler (Benasque) si bien con carácter previo a la aprobación definitiva municipal deberá atenderse a las cuestiones indicadas en los apartados b), c) y d) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

Sobre el presente acuerdo relativo al expediente de planeamiento urbanístico número 6, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que es un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra él no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL

7) IGRIÉS. Nave para suministro y colocación de toldos, persianas, mosquiteras y cortinas técnicas. Polígono 504, parcela 5322. Promotor: Sergio Vicente Puente. Nueva documentación. Expte. 2019/135

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Igríes, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

C

PRIMERO.- Según la documentación presentada, el objeto del expediente es la construcción de una nave para suministro y colocación de toldos, persianas, mosquiteras y cortinas técnicas de 288,82 m² de superficie construida.

La nave contará con una oficina y espacio de trabajo en el interior de la nave y de un aseo exterior, adosado a ésta, la altura máxima de cumbrera será de 7,15 m y las fachadas y la cubierta serán de panel sandwich de color verde oliva, de forma que se integre en el paisaje.

La instalación se proyecta en la parcela 5322 del polígono 504 de Igríes, que cuenta con una superficie según catastro de 2.247 m². El acceso rodado se prevé a través de la vía existente que nace en la zona sur del núcleo de Igríes, desde la C/Cañas, por camino que ya cuenta con pavimento de hormigón. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén los siguientes:

- Suministro eléctrico: desde parcela situada en el polígono 504, parcela 5742, la cual cuenta con suministro.
- Abastecimiento de agua: desde red municipal que discurre por C/Cañas.
- Evacuación de aguas: se prevé la instalación de una fosa séptica. El vaciado y tratamiento se realizará por un gestor de residuos autorizado.
- Eliminación de residuos: cartones, telas, persianas y otros elementos sustituidos por el promotor, serán depositados en el punto limpio de Huesca. Los residuos urbanos se depositarán en los contenedores municipales.

En la visita realizada por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo se comprueba que la edificación se encuentra ya construida.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente de referencia: *“Emitir informe desfavorable a efectos urbanísticos respecto a la construcción proyectada, dado que no se cumple el parámetro de parcela mínima exigible de acuerdo al PGOU de Igríes.”*

TERCERO.- Con fecha 7 de junio de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un nuevo escrito del Ayuntamiento de Igríes solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de documentación técnica relativa a la instalación y de la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en el efecto positivo en el territorio de la instalación, concretamente por la fijación de población y generación de puestos de trabajo. En el expediente no consta la justificación de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Cabe recordar que el proyecto fue sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº185 de 26 de septiembre de 2019. En el expediente no constan informes de otros organismos sectoriales.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el

C

artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés. En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA: “*Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.*”

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Igríes cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana cuyo texto refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de fecha 8 de septiembre de 2009. Posteriormente se tramitó una corrección de errores del PGOU que afectaba a la regulación del suelo no urbanizable, en concreto al art. 199, de la que tomó conocimiento el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2012.

Posteriormente, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca acordó la aprobación definitiva de la modificación aislada nº2 del PGOU. Dicha modificación afecta a las condiciones exigibles a las edificaciones o instalaciones de utilidad pública e interés social en suelo no urbanizable.

Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico. La regulación de los usos en suelo urbanizable se recoge en el Título XI, Capítulo II, del PGOU del municipio, cuyo artículo 197 establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 197. Clasificación de usos del suelo no urbanizable
Se establece la siguiente clasificación de usos:*

- 1.- *Explotaciones agrícolas (...)*
- 2.- *Explotaciones forestales (...)*
- 3.- *Explotaciones ganaderas (...)*
- 4.- *Actividades extractivas (...)*
- 5.- *Actividades transformadoras (...)*
- 6.- *Acopio y depósito de materiales (...)*
- 7.- *Usos a emplazar en situación aislada (...)*
- 8.- *Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas (...)*
- 9.- *Actividades de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras (...)*
- 10.- *Usos residenciales (...)*
- 11.- *Usos a emplazar en el medio rural (...)*
- 12.- *Actividades de ocio (...)*
- 13.- *Instituciones (...)*
- 14.- *Instalaciones (...)*
- 15.- *Carteles de propaganda (...)*”

C

Por su parte, las condiciones generales de la edificación en suelo no urbanizable se concretan en el artículo siguiente:

“ARTÍCULO 199. Condiciones generales de edificación

Con carácter general y salvo lo expresado en los artículos siguientes, regirán las siguientes condiciones además de las establecidas por las correspondientes legislaciones sectoriales:

- *Parcela mínima: 10.000 m² en secano y 2.500 m² en regadío.*
- *Altura máxima: 7 m.*
- *Edificabilidad máxima: 0,2 m²/m²*
- *Ocupación máxima del suelo: 20%*
- *Distancias mínimas de la edificación a linderos entre fincas: 5 m. a cualquier lindero. Esta distancia podrá ser menor cuando exista mutuo acuerdo entre propietarios contiguos. De dicho acuerdo deberá de quedar constancia por escrito en el Ayuntamiento de Igríes.*
- *Distancias mínimas de la edificación a caminos públicos, privados, pistas, etc.: 10 m. al eje de los caminos.*
- *Distancias mínimas de cerramientos de parcela: 5 m. al eje del camino y 3 m. medidos desde el borde exterior de la plataforma del camino.*

Adaptación al ambiente rural

No se admitirán en el suelo no urbanizable construcciones con tipologías edificatorias urbanas. Se recomienda en cualquier caso el empleo de materiales y tipos basados en los tradicionales de la zona para el medio rural. Especialmente se prohíben las medianeras ciegas, los edificios con división horizontal de la propiedad y bajos comerciales.

Adaptación al paisaje

- Como planteamiento general, se recomienda el criterio de integración de lo edificado en el paisaje. Debe exigirse por lo tanto el empleo de materiales, colores, complementos de vegetación, etc. adecuados y suficientes para lograr el efecto pretendido. Cualquier otro planteamiento deberá ser justificado mediante un análisis específico del tema, que a través de fotografías, fotocomposiciones, muestras de colores, perspectivas, etc., demuestren la adecuada relación edificio paisaje.

- Si no se indica lo contrario en los artículos siguientes, las construcciones se desarrollarán en una sola planta, midiéndose su altura con los criterios generales contenidos en estas Normas.

- Al no existir rasantes oficiales en esta clase de suelo, se considerará el plano rasante transversal medio con criterio de adaptación a las cotas naturales del terreno, no permitiéndose alteraciones injustificadas de las mismas. Se tendrá especial atención a estos aspectos en los linderos, primando el criterio de continuidad con la altimetría de los predios colindantes.

Instalaciones

No se prestarán servicios desde las redes municipales a esta clase de suelo, por lo que se exigirá la solución autónoma debidamente justificada a los problemas de infraestructuras e instalaciones en función de la actividad que alberguen los edificios, incorporándose al proyecto la documentación para su ejecución.”

Por último, respecto a las edificaciones de interés público o social, la redacción vigente del artículo 200 de las normas del PGOU tras la aprobación de la citada modificación nº2 es la siguiente:

“ARTÍCULO 200. Edificaciones o instalaciones de utilidad pública e interés social.

1.- Estarán sujetos a las condiciones generales de edificación, con la excepción de las siguientes:

- *Ocupación máxima del suelo: 40%*
- *Altura máxima visible: 10 m. salvo causa debidamente justificadas.*
- *Parcela mínima: no se fija.*

2.- Las edificaciones o instalaciones que así sean declaradas, se tramitarán conforme a lo previsto en el Capítulo siguiente de este Título”.

C

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el planeamiento vigente, que considera autorizables las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés social. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y se justifique la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

En cuanto a las condiciones exigibles, considerando las características de la actuación planteada y la regulación actualmente aplicable tras la aprobación de la modificación aislada nº2 del PGOU de Igríes, en estos momentos los parámetros de la actuación serían compatibles con el planeamiento vigente.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
ACGYPBAR Ámbito de protección de *Gypaetus Barbatus*

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Deberá contarse, en su caso, con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, de todas las actividades desarrolladas en las instalaciones, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Deberá obtenerse autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

* En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Tomar conocimiento de la actuación ya realizada, considerando que el uso planteado es compatible con la regulación urbanística aplicable, si bien ha de recordarse que para estas instalaciones debe seguirse el procedimiento regulado por el artículo 36 del TRLUA para la autorización especial de usos en suelo no urbanizable.

Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés

C

social concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento, así como justificación de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

8) LA FUEVA. Rehabilitación de edificio para vivienda unifamiliar. Polígono 510, parcela 5076 (núcleo de Aluján). Promotor: José M^a Cosculluela Salinas. Nueva documentación. Expte. 2020/77

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de La Fueva, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que, según la documentación presentada, se pretende la rehabilitación de un edificio existente cuyo uso original era agrario y que consta de dos plantas actualmente sin conexión interior entre ellas, para destinarlo a uso vivienda. Entre las actuaciones previstas se encuentra la demolición de la cubierta, forjado y fachada de ladrillo en planta primera, manteniendo únicamente el cuerpo de piedra de la planta baja. Así mismo se prevé la ampliación del edificio en fachada sur y este, con la finalidad de crear el espacio de la escalera de comunicación entre plantas y dotar al salón de mayor superficie, así como el acceso a la vivienda.

La altura a cumbrera del edificio es aproximadamente de 6,85 mts. Las características constructivas del edificio actual son las siguientes: muro de piedra en planta baja, cerramiento de ladrillo hueco en planta primera y cubierta de teja curva a dos aguas.

Según la nueva documentación presentada, el proyecto sufre unas ligeras modificaciones con el objetivo de no exceder el volumen máximo permitido. Se mantienen los espacios de la vivienda (salón, cocina, dos dormitorios, un baño y un aseo) a excepción del espacio bajo tierra de la caldera, que es eliminado. Los cambios más destacables afectan a la modificación del trazado de la escalera y la eliminación de la ampliación acristalada del salón.

Según la documentación aportada, el volumen actual del edificio es de 227,81 m³. Con los ajustes realizados la superficie construida total pasaría a ser de 84,05 m² y el volumen de 270,29 m³, frente a los 92,21 m² y 315,27 m³ planteados inicialmente.

Las características constructivas de la rehabilitación planteada son: pilares metálicos y forjado unidireccional de hormigón armado en techo de planta baja, y vigas y viguetas de madera en techo de planta primera. Las fachadas serán de piedra natural y la cubierta inclinada tendrá acabado en teja curva similar a la existente.

El edificio se ubica en la parcela 5076 del polígono 510 en el núcleo de Aluján, cuya superficie según catastro es de 1.476 m². El acceso rodado se realizará a través de un viario público hormigonado, y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: conexión a red eléctrica existente situada a 35 mts.
- Abastecimiento de agua: conexión a red de abastecimiento municipal situada a 35 mts.
- Evacuación de aguas: conexión a red de saneamiento municipal situada a 23 mts.
- Eliminación de residuos: no se describe, si bien, dada la cercanía al núcleo de Aluján se estima el uso del servicio existente en el pueblo.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 28 de abril de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente de referencia:

“Emitir informe desfavorable a efectos urbanísticos para la autorización especial en suelo no urbanizable, dado que la rehabilitación planteada aparentemente supera el

C

porcentaje máximo de incremento de volumen establecido en la normativa urbanística de aplicación y no mantiene las características tipológicas externas tradicionales de la construcción”.

TERCERO.- Con fecha 23 de junio de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón una nueva solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de La Fueva, acompañada por la nueva documentación presentada por el promotor (elaborada en mayo de 2021) para justificar las cuestiones indicadas en el informe del Consejo.

Consta también el sometimiento de la actuación a un nuevo trámite de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº104 de 3 de junio de 2021.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.c) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El art. 35.1.c) del TRLUA incluye como usos autorizables en suelo no urbanizable las *“Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.”*

Así mismo, el referido artículo establece que *“La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado (...)”*

En cuanto al planeamiento municipal, La Fueva no cuenta con planeamiento urbanístico de carácter general, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la condición de suelo no urbanizable ordinario (genérico). Dentro de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Huesca, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el título VII “Normas para el suelo no urbanizable”. En su artículo 7.3 “Normativa general en el suelo no urbanizable” establece lo siguiente:

“7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

C

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificabilidad máxima.

En el ámbito de estas Normas, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima: 0,2 m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

7.3.5. Actuaciones de reutilización o rehabilitación.

No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstos en los artículos 7.3.2, 7.4.4, 7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el suelo no urbanizable ordinario, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la Comisión de Ordenación del territorio, consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación significa una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación. Los usos permitidos serán los determinados por el artículo 7.3.1”.

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). Concretamente, el artículo 82 de las DPOT establece los siguientes requisitos paisajísticos para la edificación:

“1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño.”

C

Atendiendo a la regulación expuesta, se trataría de un uso autorizable. En cuanto a los parámetros urbanísticos de la actuación, en la propuesta modificada el porcentaje de ampliación es inferior al 20% establecido como máximo en las NNSSPP.

En cuanto a la propuesta arquitectónica de la rehabilitación planteada, deberá suprimirse la terraza plana, dado que dicha solución no se ajusta a las características tipológicas externas tradicionales que, según la normativa aplicable, han de mantenerse. En este sentido, se recuerda que el art. 6.5.5 de las NNSSPP prohíbe las cubiertas planas en Pirineo y Prepirineo. Así mismo, los nuevos huecos de fachada deberían tener con carácter general proporción vertical o cuadrada.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 *Zonas de protección para la avifauna*
APGYBAR *Ámbito de protección de Gypaetus Barbatous*

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Deberá justificarse el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir favorable a efectos urbanísticos para la autorización especial en suelo no urbanizable, con las siguientes prescripciones:

- Deberá suprimirse la terraza plana, dado que dicha solución no se ajusta a las características tipológicas externas tradicionales que, según la normativa aplicable, han de mantenerse.
- Con carácter general, los nuevos huecos de fachada tendrán proporción vertical o cuadrada.

C

Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

9) PLAN. Almacén de materiales de fontanería. Polígono 3, parcela 132 (núcleo de Saravillo). Promotor: Leandro Mur González. Expte. 2020/139

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Plan, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, el objeto del expediente es construir un pequeño almacén de materiales de fontanería con el objeto de mejorar el desarrollo de la actividad y el servicio que presta el promotor a los vecinos de la comarca.

El almacén proyectado se ubicará en la zona oeste de la parcela. Será de forma rectangular y se desarrollará en dos plantas. Su cubierta será a dos aguas y tendrá una pendiente del 20%. Sus dimensiones serán 12,20x9,40 m y la altura máxima visible de 8,09 m. La superficie construida total será 229,36 m².

Contará con un almacén en planta baja, con acceso para vehículos, y un distribuidor donde se ubican las escaleras que dan acceso a la planta primera. En la planta primera se sitúa un almacén de pequeño material, una oficina, una sala de reuniones, un vestuario y un aseo.

Las soluciones constructivas proyectadas son: estructura metálica con perfiles laminados, cerramientos de fábrica de bloque de termoarcilla sobre la que se aplicará un mortero monocapa en color ocre, cubierta de panel sandwich lacado en color negro mate y carpintería exterior de aluminio anodizado en color gris grafito.

La instalación se ubicará en la parcela 132 del polígono 3 de Saravillo, cuya superficie según catastro es de 2.813 m² y a la que se accede desde la carretera de acceso a dicha localidad. En cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se realizará desde el punto más próximo de la red de distribución de Saravillo, situado 70 m al sur del almacén proyectado.
- Abastecimiento de agua: se prevé conectar a la red municipal de Saravillo, cuyo punto más próximo de posible acometida se ubica 70 mts al sur de la parcela.
- Evacuación de aguas: se instalará una estación depuradora de aguas residuales de tamaño unifamiliar con decantador, digestor, clarificador y filtro biológico. Las aguas pluviales, independientes de la red de aguas residuales, serán vertidas a la cuneta de la carretera.
- Eliminación de residuos: los residuos de tipo "sólido urbano" junto con cartón y plástico se gestionarán a través del servicio de recogida municipal. Para residuos no eliminables por la vía anterior (restos de tuberías de FC o acero, accesorios no recuperables de fontanería, etc) se recurrirá a gestor autorizado.

SEGUNDO.- Con fechas 11 de noviembre de 2020 y 23 de junio de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Plan solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

C

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la instalación aportará dinamismo empresarial a nivel comarcal y potenciará la vertebración de su territorio, además de la creación de dos puestos de trabajo directos en la empresa, a la vez que se apoya la generación de puestos indirectos ligados al sector.

Respecto a su implantación en el medio rural, se justifica que por las dimensiones y las características propias de la actividad y por el medio geográfico en el que se desarrollará, resulta inevitable emplazarla en el medio rural al no existir suelo industrial en el municipio de Plan.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº227 de 16 de diciembre de 2020.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Plan cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio adoptados en sesión de fecha 3 de febrero de 1999.

Según las vigentes NNSS municipales, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable ordinario (genérico) calificado como “Área 4. Prados”. Si bien las zonas concretas afectadas por protecciones ambientales y sectoriales tendrían la condición de suelo no urbanizable especial.

De la regulación de los usos permitidos en el suelo no urbanizable contenida en las NNSS municipales interesa destacar lo siguiente:

C

“Art. 130. Usos permitidos en suelo no urbanizable

A los efectos de la utilización y de la realización de obras, edificios e instalaciones en el suelo no urbanizable se permiten, con las condiciones que se determinan en el artículo 132 y con las limitaciones que se establecen tanto para las áreas del suelo no urbanizable ordinario como para las áreas de protección, los siguientes usos, de acuerdo con los definidos en el artículo 55 de esta normativa.

- a) *Uso residencial*
- b) *Uso hostelero*
- c) *Uso comercial*
- e) *Uso industrial*
- g) *Uso extractivo*
- h) *Uso agropecuario*
- i) *Uso sanitario asistencial*
- (...)

Art. 131. Precisiones sobre las condiciones de volumen

En el artículo siguiente se determinan las condiciones de volumen para los distintos usos permitidos en el suelo no urbanizable. En aquellos usos para los que no se fija parcela mínima, ocupación máxima, edificabilidad o retranqueo a linderos ha de entenderse que no existe limitación para dichos parámetros.

Art. 132. Regulación de usos en el suelo no urbanizable

(...)

e) **Uso industrial.** - En las áreas en que se permite este uso se admitirá en los tipos y grados que se especifican a continuación:

Tipos admitidos: e-1, e-2, e-3 y e-4

El tipo e-1 se admite hasta grado 3º en situación III.

El tipo e-3 se admite hasta grado 3º en situación III.

Los tipos 2 y 4 se permiten en situación III.

La volumetría de la edificación atenderá a las condiciones establecidas por el artículo 62 en la presente normativa.

La edificación atenderá además a los siguientes parámetros:

Altura máxima visible: 11,50 m

Altura máxima de fachada: 7,50 m

Se admiten aquellos volúmenes de la edificación que, debido a condicionamiento de funcionamiento de la actividad, precisen una mayor altura.

Nº máximo de plantas: 2+1 AC

Retranqueo a linderos: 3 m

Se atenderá a las condiciones generales de estética establecidas en estas ordenanzas (...)

Por su parte, el artículo 55 de las NNSS establece los siguientes tipos de usos industrial admitidos:

“Art. 55. Tipos de usos según su función

(...)

e) *Uso industrial*

Comprende los siguientes tipos:

1. *Industrias de transformación y transporte.*
2. *Las de almacenaje destinadas a la conservación, almacenaje y distribución de productos, con exclusivo servicio a detallistas, mayoristas, instaladores, fabricantes o distribuidores sin servicio de venta directa.*
3. *Los talleres de reparación*
4. *Las estaciones de servicio”.*

C

En cuanto a las condiciones establecidas en el artículo 62 respecto a la volumetría de la edificación, se contempla lo siguiente:

“Art. 62. Tipología y forma de la edificación

La edificación que se realice en el suelo urbano atenderá a las siguientes condiciones de tipología y forma:

1. Las edificaciones responderán a volúmenes rotundos de las dimensiones acotadas que se grafían a continuación (figura 5 y 6).

A) Un solo volumen: 18x11m

B) Dos volúmenes (...)

2. (...)

3. La pendiente máxima de las cubiertas será del 100% y la mínima del 60%.

4. (...)

5. La distancia mínima entre el conjunto de volúmenes descritos ubicados en una misma parcela, o en parcelas distintas pero procedentes de segregaciones posteriores a la aprobación inicial de las presentes normas y otro conjunto de volúmenes será de 3 m.

Se admitirán soluciones de las cubiertas de forma distinta a la prevista en los apartados 3 y 4 del presente artículo si la actuación cuenta con informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.”

Respecto a la normativa aplicable en concreto para el “Área 4. Prados” en la que se encuentra la actuación, las NNSS contemplan lo siguiente:

“Sección 4ª. Área 4. Prados

Art. 140. Condiciones de uso y volumen

Se permite todos los usos definidos para el suelo no urbanizable con las condiciones establecidas en el artículo 130 con excepción del uso residencial unifamiliar (a.1)”.

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con las NNSS municipales vigentes, en las que se contempla el uso industrial entre los permitidos, y concretamente el tipo e.2 en el que encaja la instalación proyectada.

En cuanto a los parámetros de la actuación proyectada, resultan compatibles con la regulación aplicable a excepción de la pendiente de la cubierta que es inferior a la establecida con carácter general en el artículo 62 de las NNSS, si bien las propias Normas contemplan la posibilidad de admitir soluciones de cubiertas distintas siempre y cuando cuenten con informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
APGYBAR	AC-Quebrantahuesos
APTETURO	ámbito de protección de Tetrao Urogallus
ES2410053	Chistau (LIC, ZECS)
ES0000280	Cotiella- Sierra Ferrera (ZEPA)
VVPP	Colada de Mataire al Puerto de Plan

C

A este respecto, en el expediente consta el informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emitido con fecha 21 de octubre de 2020. En su caso, se solicitará informe y/o autorización específica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medioambiente del Gobierno de Aragón respecto a la posible afección del proyecto sobre la Colada de Mataire al Puerto de Plan.

* Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se recabará informe y/o autorización del organismo titular de la carretera desde la que se accede a la parcela.

* Se deberá obtener informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en caso de plantearse el vertido de las aguas residuales al terreno.

* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

* Se deberá solicitar informe y/o autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar el municipio de Plan dentro del Paraje Pintoresco del Alto Valle del Cinca.

* En su caso, solicitará informe a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, condicionado a que la solución de cubierta propuesta cuente con informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés social concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

10) ALMUNIA DE SAN JUAN. Almazara. Polígono 15, parcela 36. Promotor: M^a Jesús Tolsa Ros. Expte. 2021/80

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Almunia de San Juan, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

C

PRIMERO.- Según la documentación presentada, el objeto del expediente es instalar una almazara artesana en unas edificaciones existentes que cuentan con todos los servicios necesarios.

La actividad tiene como finalidad elaborar aceite virgen extra siguiendo los métodos tradicionales. Para ello se llevará a cabo los trabajos de recolección, transporte, limpieza, molturación, prensado, decantación, filtración y envasado. El proceso de prensado se realizará a la antigua usanza, donde la pasta obtenida se coloca entre los capachos formando una columna en la base del pistón.

Según información catastral, las construcciones existentes tienen una superficie de 700 m² y datan del año 1990. Se componen de cuatro edificios o naves, todos de planta única. Cada edificio presenta una configuración y altura distinta, siendo la altura mayor existente de 6 m.

La actividad proyectada cuenta con una zona sucia, donde se realizan los trabajos de recepción y limpieza del producto, una zona limpia de elaboración y de almacenado de producto, un espacio donde se alberga el grupo electrógeno y una zona destinada a aseo y oficinas.

Entre los trabajos de acondicionamiento a realizar se encuentran la instalación de protección contra incendios, instalación de climatización, instalación de fontanería, instalación eléctrica, aislamiento de techo y acabados.

La instalación, que se encuentra vallada en su totalidad, se ubicará en la parcela 36 del polígono 15 de Almunia de San Juan, cuya superficie según catastro es de 2.079 m² y a la que se accede desde un camino existente. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: cuenta con suministro eléctrico. Además, contará con el apoyo de un grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua: cuenta con conexión a la red de abastecimiento municipal.
- Evacuación de aguas: cuenta con conexión a la red de alcantarillado municipal.
- Eliminación de residuos: serán reciclados en la propia instalación o utilización en las fincas del promotor.

SEGUNDO.- Con fechas 10 de mayo, 8 de junio y 7 de julio de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de la Almunia de San Juan solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la instalación supondrá un impulso para la economía del municipio y las sinergias positivas que las actividades agroalimentarias generan en el medio rural.

Respecto a su implantación en el medio rural, la documentación aportada justifica la idoneidad de la utilización de las instalaciones existente al poseer todos los servicios municipales, contar con acceso rodado para vehículos de alto tonelaje y amplitud en las instalaciones.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 60 de 30 de marzo de 2021. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Almunia de San Juan cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por el Comisión de Urbanismo de Huesca en sesión del día 5 de mayo de 1987.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según la regulación aplicable, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. Dentro de las NNSSPP la regulación del suelo no urbanizable se establece en el título VII “Normas para el suelo no urbanizable”. Concretamente, en su apartado 7.3 “Normativa general en el suelo no urbanizable” se establece lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

C

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2 m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

7.3.3. Otras condiciones a cumplir

Cualquier autorización de la ocupación del suelo no urbanizable deberá incluir una memoria cuantificada que exponga la forma en la que van a ser conseguidas las dotaciones necesarias de accesibilidad, abastecimiento de aguas y energía, así como del tratamiento a dar a las aguas residuales y residuos sólidos producidos, o en caso de que algunas de esas dotaciones no sean necesarias, razones justificadas de esa ausencia de necesidad.

En particular no se permite el vertido de aguas residuales sin su previa autorización por el organismo competente, con cumplimiento de lo previsto en la Ley de Aguas.

Asimismo, cualquier autorización de edificación o uso en el suelo no urbanizable incorporará el condicionante de que la finca en la que se va a actuar se adscriba registralmente como conjunto e indivisible de la edificación proyectada. En fincas superiores a 10 Has, se admitirán adscripciones de una parte de la finca no inferior a 10 Has (...)"

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el planeamiento vigente que contempla como autorizables las edificaciones e instalaciones de interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

Respecto a las características de la actuación planteada, la instalación cumple con los parámetros urbanísticos a excepción de los retranqueos respecto a linderos y al eje del camino. No obstante, ha de tenerse en cuenta que se trata de una actuación que reutiliza unas construcciones existentes con anterioridad a la vigencia de las NNSSPP, manteniendo las superficies y volúmenes actuales.

b) Otras cuestiones

C

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 *Zonas de protección para la avifauna*
APGYBAR *Ámbito de protección de Gypaetus Barbatous*

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se deberá obtener autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

* En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés social concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

11) OSSO DE CINCA. Estación base de telecomunicaciones. Polígono 15, parcela 34. Promotor: Telxius Torres España, S.L. Expte. 2021/91

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Osso de Cinca, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es instalar una estación que sirva de enlace y reenvío de las señales de radio que cubran el servicio de telefonía móvil de la zona. El conjunto de la estación está formado por una torre de telefonía de

C

celosía metálica y una bancada donde irán alojados los equipos electrónicos y de control, todo ello protegido por un cerramiento de malla galvanizada.

Se construirá una torre metálica de celosía de 25 m de altura. En ella se instalará un marco perimetral para el anclaje de los soportes de la antena y de las unidades de radio remoto. La cimentación se realizará mediante zapata aislada de hormigón de dimensiones 2,70x2,70x3,30 m. Los equipos electrónicos se alojarán sobre bancada de hormigón armado, cuyas dimensiones serán de 4x3x0,2 m.

Se contempla la acometida de una línea eléctrica aérea desde el punto fijado por la compañía eléctrica hasta la caja de protección y medida ubicada en el cerramiento de la parcela. El trazado hasta la parcela se realizará mediante postes de 6 m de altura. Toda la instalación contará con conexión a tierra.

La instalación contará con un vallado perimetral de 2 m de altura, a base de malla de alambre galvanizado de simple torsión sobre zócalo perimetral de bloque de hormigón de 50 cm de altura. Contará con una puerta de doble hoja para acceder a la instalación.

La superficie que ocupa la instalación es de 60 m² y se ubicará en la parcela 34 del polígono 15 de Osso de Cinca, cuya superficie según catastro es de 1.217 m².

Para el acceso rodado será necesario habilitar un acceso desde un camino existente hasta la instalación. Para ello se realizará el desbroce de la vegetación y las cañas existentes y se creará una rampa de acceso desde el camino existente.

La documentación no describe ningún servicio urbanístico necesario para la actuación.

SEGUNDO.- Con fechas 20 de mayo y 11 de junio de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Osso de Cinca solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica relativa a la instalación y de la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés público y emplazamiento en el medio rural de la actuación se basa, según la documentación aportada, en el artículo 2.1 de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, según el cual las telecomunicaciones son servicios de interés general. Además, las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general, según establece el artículo 34.2 de la citada Ley 9/2014.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº95, de 21 de mayo de 2021. En el expediente no constan informes de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k)

C

del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público, aportando la justificación del interés público de la instalación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien a tales efectos cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 a 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Osso de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, que fue aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 20 de diciembre de 2007.

Posteriormente, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2021 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca aceptó el texto refundido de la modificación aislada nº2 del PGOU, uno de cuyos objetos fue establecer una nueva regulación para el suelo no urbanizable.

Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones ambientales que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial. De la normativa contenida en el PGOU interesa destacar lo siguiente:

“Art. 30. Construcciones sujetas a autorización especial.

En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el punto siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en el Plan General o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. (Art. 35.1.a. TRLUA).*

b) *Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.*

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

C

En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2. del TRLUA.

También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que se requieran, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras.

En ningún caso esta dotación de infraestructuras alterará la clasificación como suelo no urbanizable del núcleo.

(...)

Art. 33. Condiciones de uso.

a) Suelo No Urbanizable Especial (...)

En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Cualquier proyecto de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudiera llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de evaluación de impacto ambiental.

Condiciones del suelo no urbanizable especial:

- Ocupación máxima del suelo: 10%*
- Edificabilidad máxima: 0,01 m²/m²s*
- Edificabilidad viviendas: 0,015 m²/m²s (máximo 300 m²)*
- Retranqueo mínimo linderos: 5 ms.*
- Retranqueo mínimo al eje de caminos: 10 ms.*
- Altura máxima visible: 10 ms. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación)*
- Parcela mínima: Secano: 20.000,00 m²
 Regadío: 4.000,00 m²*

Usos permitidos: Los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, Los del uso del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población.

(Art. 37 del TRLUA)

1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 y 35 de TRLUA, para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.

C

-Se exceptúan del cumplimiento de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones de utilidad pública e interés social.

(...)

b) Suelo No Urbanizable Genérico.

En Suelo No Urbanizable Genérico el Ayuntamiento podrá autorizar, mediante licencia de obras, de conformidad con el régimen establecido en el Plan General o en el planeamiento Especial, y siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

Las destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.

Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.

Los edificios aislados destinados a viviendas unifamiliares en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, se exigirá que los edificios no rebasen los trescientos metros cuadrados de superficie construida, así como que las parcelas tengan, al menos, diez mil metros cuadrados de superficie y que queden adscritas a la edificación, manteniéndose el uso agrario de las mismas o, en su defecto, con plantación de arbolado (artículo 30.3 de la TRLUA).

Condiciones del suelo no urbanizable genérico:

- Ocupación máxima del suelo: 20%

- Edificabilidad máxima: 0,02 m²/m²s

- Edificabilidad vivienda: 0,015 m²/m²s (máximo 300m²)

- Retranqueo mínimo linderos: 5 ms.

- Retranqueo mínimo al eje de caminos: 6.5 ms. del eje de camino.

En la zona de los erales la distancia es 4,00 m. Estas distancias son las recogidas en la ordenanza municipal de caminos.

- Altura máxima visible: 10 ms. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación)

- Parcela mínima: Secano: 20.000,00 m²
 Regadío: 4.000,00 m²

- Usos permitidos: Los determinados en el art. 34 y 37 de la TRLUA.

- Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones de utilidad pública e interés social.

- Casetas: Se permite la edificación de casetas de aperos, con una superficie construida máxima de 20,00 m², cumpliendo con todos los parámetros anteriores, considerándola como obra menor y no podrá tener las características de vivienda. La altura máxima será de 3,00m. en arranque de la cubierta y 4,00 m. en cumbre".

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el planeamiento vigente, que incluye como autorizables las construcciones e instalaciones que puedan considerarse de interés público, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

C

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta se considera compatible con los parámetros urbanísticos aplicables.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- * Deberá obtenerse autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón respecto a la afección sobre la vía pecuaria "Colada de Lérida".
- * Se solicitará informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la posible afección del proyecto sobre un barranco innominado.
- * Se deberá contar con autorización administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Así mismo, con el fin de limitar en lo posible los impactos ambientales y paisajísticos que pudieran originarse por la proliferación de nuevas instalaciones de telecomunicaciones, se recomienda que se facilite el uso compartido de las instalaciones en aspectos tales como el aprovechamiento conjunto de espacios, de suministro de energía, de accesos y/o de otros elementos, para el mejor desarrollo de nuevos servicios de telecomunicaciones en la zona de que se trate.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración y declaración del interés público concurrente en la actuación.

12) AÍNSA-SOBRARBE. Reforma y ampliación de bodega para vivienda. Polígono 10, parcela 24 (núcleo de Latorre). Promotor: M^a Luisa Peleato Sánchez. Expte. 2021/106

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la reforma y ampliación de una bodega para convertirla en vivienda. La actuación está integrada por la bodega y un almacén adosado a ésta. La bodega se encuentra actualmente rehabilitada, mientras que del antiguo almacén únicamente quedan en pie dos muros. Según los planos aportados, el almacén tiene unas dimensiones de 10,40x4,10 m.

C

Como antecedente, interesa señalar que con fecha de 8 de marzo de 2019 el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe concedió licencia urbanística para la rehabilitación del edificio de bodega, entendiéndose que la actuación consistía en la consolidación y ampliación de la edificación existente manteniendo su uso primitivo.

Entre las actuaciones que se pretende realizar en este momento se encuentra la consolidación de los muros existentes, reconstrucción de la cubierta y el acristalamiento de la fachada sur del almacén. Así mismo se plantea una pequeña ampliación, al este del almacén, donde se ubicará un cuarto de instalaciones y un aseo.

Una vez finalizada, la construcción contará con dos bodegas en planta sótano, cocina, salón-comedor, invernadero, aseo y cuarto de instalaciones en planta baja y de dos dormitorios y un baño en planta primera. Según la documentación aportada la superficie actual es de 218,75 m² y la superficie tras la reforma y la ampliación será de 229,70 m².

La bodega se ubica en la parcela 24 del polígono 10 del núcleo de Latorre, cuya superficie según catastro es de 9.549 m² (si bien, según la documentación aportada la superficie de la parcela es de 10.548 m²)

Además de la bodega objeto del presente expediente, la parcela cuenta con las siguientes construcciones: una vivienda ya rehabilitada (con informe favorable emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 23 de julio de 2012) además de un pajar, una cuadra y una cabaña que se encuentran en estado ruinoso y para los que se prevé su consolidación en el futuro.

El acceso rodado se prevé desde la vivienda actualmente rehabilitada, si bien dicho acceso, según información catastral, aparentemente atravesaría una parcela colindante (parcela 25 del polígono 10). En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: desde punto próximo situado en la vivienda actual, mediante zanja subterránea.
- Abastecimiento de agua: mediante prolongación de la red pública desde el punto de suministro de la vivienda actual.
- Evacuación de aguas: se verterá a la red de la citada vivienda.
- Eliminación de residuos: no se describe.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de junio de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica relativa al proyecto y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 100 de 28 de mayo de 2021. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.c) y

C

36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En primer lugar, ha de recordarse la regulación establecida en el artículo 35.1 del TRLUA respecto a las actuaciones de rehabilitación en suelo no urbanizable:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

(...)

c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2. El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen. En municipios sin planeamiento se estará a lo dispuesto en la directriz especial de urbanismo, las normas subsidiarias de aplicación o las directrices de ordenación territorial; y, en defecto de regulación, se podrá aprobar un plan especial independiente que regule los parámetros de aplicación. También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que se requieran, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras.

En ningún caso esta dotación de infraestructuras alterará la clasificación como suelo no urbanizable del núcleo.”

b) En cuanto al planeamiento urbanístico municipal, Ainsa-Sobrarbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente (de forma parcial, con suspensiones y reparos) por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

Posteriormente, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2016 el Consejo mostró conformidad con el texto refundido del PGOU, prescribiendo la corrección de una serie de errores y manteniendo la suspensión para determinados ámbitos.

Según el vigente PGOU, la parte de la parcela en la que se plantea la actuación tendrá la consideración de suelo no urbanizable genérico. La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título 5 del PGOU. De la regulación aplicable interesa destacar lo siguiente:

“Art. 5.1.7. Clasificación de los usos.

C

Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el suelo no urbanizable regulan las limitaciones de los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:

1. Usos productivos rústicos. Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales (...)
2. Actuaciones de interés público general. Este concepto incluye las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y funcionamiento de las obras públicas (...)
3. Actuaciones específicas de interés público. Se permiten una serie de construcciones e instalaciones en relación al art. 24 de la L5/99. Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo, se distinguen los siguientes subgrupos (...)
4. Uso residencial. Se define los siguientes subgrupos:

4.a) Vivienda en edificación tradicional.”
(...)

Art. 5.1.13. Uso de vivienda familiar.

Vivienda en edificación tradicional (4.a)

1. Se entiende por edificación tradicional rústica la existente en el suelo no urbanizable que, bien por la época y la forma de su construcción, por su programa y funciones originales o por otros rasgos relevantes, se atiene a tipos reconocibles como propios de los modos de ocupación tradicional del campo periurbano, aun cuando hubieran sufrido modificaciones, e incluso cambiando de uso.
2. Comprende este epígrafe edificaciones agrícolas, ganaderas, viviendas de agricultores en el medio agrario y otros edificios rurales de usos varios, siempre que su antigüedad sea superior a 20 años desde la aprobación del PGOU y su superficie construida superior a los cincuenta (50 m²) metros cuadrados.
3. De los distintos tipos de obra señalados en los artículos 1.3.9 a 1.3.11 de estas Normas, son admitidas en estas edificaciones todas las obras en los edificios, de las de demolición, las de demolición parcial cuando se trate de añadidos y de las de edificación de nueva planta, las de ampliación exclusivamente, con un aumento de hasta el 25% de la superficie construida existente.

	Tipos de Obras	Vivienda en edificación tradicional (4ª)
Obras en los edificios	RESTAURACIÓN	SI
	CONSERVACIÓN	SI
	CONSOLIDACIÓN	SI
	ACONDICIONAMIENTO	SI
	REHABILITACIÓN	SI
	REESTRUCTURACIÓN	SI
Obras de demolición	DEMOLICIÓN TOTAL	NO
	DEMOLICIÓN PARCIAL	1
Obras de nueva edificación	SUSTITUCIÓN	NO
	AMPLIACIÓN	2

1. Sólo de cuerpos añadidos a la construcción original y carentes de valor arquitectónico.
2. Hasta un aumento del 25% de la superficie construida existente.”

C

Por su parte, el artículo 5.3.14 del PGOU regula las construcciones permitidas en suelo no urbanizable genérico en los términos siguientes:

“Art. 5.3.14. Construcciones permitidas en suelo no urbanizable genérico.

1. En el suelo no urbanizable genérico común se podrán autorizar, siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Las destinadas a explotaciones agrarias, las comprendidas en la norma de este Plan General, las relacionadas con la explotación de los recursos naturales o con la protección del medio ambiente.

b) Las vinculadas al servicio de la obra pública comprenden, además de la propia construcción de la infraestructura de que se trate, aquellas construcciones cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento y mantenimiento de la estructura. Quedan incluidas aquellas construcciones e instalaciones al servicio de los usuarios de las obras, como puestos de socorro, talleres de reparación de vehículos, estaciones de servicio, gasolineras.

2. Construcciones e instalaciones sujetas a autorización especial: En el suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley Urbanística las construcciones e instalaciones indicadas en el Art. 5.1.12, sin que el listado tenga carácter excluyente de otros que, debidamente justificados, obtuvieran esa consideración por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca.”

CLASIFICACIÓN DE USOS		SNUG	SNUE(EN)	SNUE (PA)	SNUE (EC)	SNUE (ES)
1. Usos productivos rústicos	1.a Usos de cultivo	Comp.	Incom. salvo	Comp.	Comp. (1)	Incomp.
	1.b Explotaciones agrarias	Comp.	Incomp.	Incomp.	Comp. (1)	Incomp.
	1.c Explotaciones ganaderas	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
	1.d Usos extractivos	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
2. Actuaciones de interés público general	2.a Protección y mejora del medio	Comp.	Comp.	Comp.	Comp.	Comp. (2)
	2.b Implantación y mantenimiento de obras públicas	Comp.	Comp.	Incomp.	Incomp.	Comp. (2)
	2.c Servicios de usuarios de obras públicas	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Comp. (2)
3. Actuaciones específicas de interés público	3.a Instalaciones y edificios de carácter cooperativo o asociativo	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
	3.b Industrias nocivas, insalubres o peligrosas	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
	3.c Usos de ocio, recreo y esparcimiento	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
	3.d Nucleos zoológicos e instalaciones asimilables	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
	3.e Usos de carácter científico, docente y cultural	Comp.	Comp.	Incomp.	Comp. (2)	Incomp.
	3.f Usos de carácter sanitario y asistencial	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
	3.g Usos asimilables a los servicios públicos	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
4. Uso residencial	4.a Vivienda rural tradicional	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.
	4.b Vivienda asociada a uso permitido agropecuario o al servicio de usuarios de obras públicas	Comp.	Incomp.	Incomp.	Incomp.	Comp. (2)

c) Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Por su relación con el objeto de este expediente interesa destacar los siguientes artículos de las Directrices:

“Artículo 61. Recuperación de elementos esenciales

C

1. Como norma general, en las obras que se realicen en edificios tradicionales, se tenderá a recuperar su antigua composición y elementos constructivos, respetando las aportaciones de valor de todas las épocas (...)

Artículo 82. Requisitos paisajísticos para la edificación

"1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño."

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso proyectado sería compatible tanto con el TRLUA como con el planeamiento municipal, que establece como autorizable la vivienda en edificación tradicional.

Respecto a las características de la reforma planteada, se cumple lo dispuesto en el planeamiento vigente puesto que la ampliación proyectada es inferior al 25% de la superficie construida existente. Sin embargo, se considera que la solución arquitectónica proyectada no se ajusta a las características tipológicas externas tradicionales que, según la normativa aplicable, han de mantenerse. En este sentido, se deberá reconsiderar la cubierta a dos aguas con faldones de distinta longitud en el almacén, así como la excesiva proporción hueco-macizo en fachada.

Así mismo deberá justificarse la disponibilidad efectiva del acceso a la vivienda, ya que como se ha indicado anteriormente, el acceso planteado discurre aparentemente por otra parcela catastral particular.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la emisión de informe respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, en tanto no se justifique el mantenimiento de las características tipológicas externas tradicionales de la construcción y las soluciones en materia de eliminación de residuos y acceso, según lo indicado en el fundamento de derecho II del presente acuerdo.

13) TORRENTE DE CINCA. Centro de obtención, selección y envasado de semillas. Polígono 1, parcelas 26, 27 y 393. Promotor: Semillas Batlle, S.A. Expte. 2021/107

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Torrente de Cinca, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

C

PRIMERO.- El objeto del expediente es la construcción de un centro de obtención, selección y envasado de semillas, constituido por dos áreas diferenciadas destinadas a gran cultivo y cultivo hobby.

La actividad a desarrollar será la propia de un centro de selección de semillas, recibiendo la materia prima (semillas) a granel o en big bags (gran cultivo) y en sacos o contenedores metálicos (cultivo hobby) disponiéndose de silos verticales para almacenamiento de materia prima y cámaras para conservación de semillas que requieren frío. Posteriormente se procederá a la limpieza, selección y envasado de las semillas, para finalmente llevar a cabo su expedición en formato paletizado.

La nave destinada al área de gran cultivo contará con un área de selección y envasado, un área de preparación de pedidos y un área de expedición de producto acabado. La nave será de planta única y tendrá unas dimensiones de 70x25 m y una altura a cumbre de 10,20 m. El área de recepción y almacenamiento a granel se ubica en el exterior de la nave.

La nave destinada al área de cultivo hobby contará con un área de almacenamiento de materia prima, un área de selección y envasado, un almacén robotizado en altura de producto acabado, un área de preparación de pedidos, un área de preparación de expediciones y un área de expedición de producto acabado. Igualmente contará con una única planta y sus dimensiones serán 120x50 m. La altura a cumbre de la nave será de 11,50 m y la del almacén robotizado de 22,80 m.

Ambas naves estarán unidas por el edificio de oficinas y servicios para el personal, que cuenta con planta baja y primera y sus dimensiones serán 30x10 m con una altura de 7 m. La superficie construida total de la instalación será de 8.350 m².

Las soluciones constructivas proyectadas son: estructura metálica con perfiles de acero laminado sobre cimentación con zapatas aisladas de hormigón armado, unidas mediante vigas riostra. El forjado del edificio de oficinas y servicios para el personal se resolverá mediante chapa metálica de tipo colaborante con capa de compresión de hormigón armado.

Las cubiertas, a dos aguas, serán de panel prefabricado tipo sandwich y tendrán una pendiente del 10%. Las fachadas se resolverán mediante paneles prefabricados tipo sandwich conformados por doble chapa de acero prelacado y núcleo central de espuma rígida de poliuretano.

La actuación se pretende ejecutar en dos fases. En una primera fase se ejecutará la nave de gran cultivo y el edificio de oficinas y servicios para el personal de forma parcial, mientras que en la segunda fase se completará el edificio de oficinas y se construirá la nave de cultivo hobby.

La actuación se pretende ubicar en las parcelas 26, 27 y 393 del polígono 1 de Torrente de Cinca, con una superficie de 20.461 m², 10.342 m² y 8.795 m² respectivamente, sumando un total de 39.598 m². El acceso se realiza desde el camino Las Viñas, que discurre paralelo al margen izquierdo de la carretera N-211 y dispone de acceso directo desde dicha vía. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se realizará en media tensión a partir de la línea existente LA110 25 kV "TORRENTE" que discurre paralela al límite oeste de la parcela. Se realizará una conversión aérea-subterránea en la torre eléctrica existente, a partir de la cual se instalará una línea subterránea de enlace de 25 kV y la instalación de un centro de medida y transformación compartido compañía-abonado.
- Abastecimiento de agua: dispone de una toma de agua de riego. A partir de esta se realizará una derivación hasta las instalaciones del centro donde se dispondrá de un sistema completo de tratamiento del agua para asegurar su potabilidad.

C

- Evacuación de aguas: se proyecta la instalación de una estación depuradora prefabricada, de tipo compacto, prevista para el tratamiento biológico de aguas asimilables a domésticas, con una capacidad de tratamiento de 5 m³/día.
- Eliminación de residuos: la recogida de los residuos inertes (papel-cartón y plástico) se realizará por una empresa gestora de residuos autorizada. La materia vegetal se destinará a aprovechamiento para alimentación animal. Los aceites sintéticos procedentes del mantenimiento de maquinaria serán gestionados a través de gestor autorizado para residuos especiales.

SEGUNDO.- Con fechas 4 y 29 de junio de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Torrente de Cinca solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la creación de puestos de trabajo directos, tanto para la realización de tareas de campo, con las nuevas fincas que se tendrán que incorporar para la producción primaria, como de fabricación. Además ayudará a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo indirectos, en sectores como la fabricación de envases y embalajes, comercialización de maquinaria agrícola e industrial, fincas agrícolas de producción, sector transporte, venta de otros suministros y materiales auxiliares, sector hotelero y restauración.

Respecto a la conveniencia de su implantación en el medio rural, se justifica en que la proximidad de los centros de selección y envasado de semillas a las zonas de producción es de gran importancia desde un punto de vista de logística. También se elimina la afluencia de vehículos en la trama urbana del municipio y se minimizan las posibles afecciones a terceros que puntualmente se pueden producir en este tipo de instalaciones con presencia de polvo en el ambiente

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº100 de 20 de mayo de 2021. En el expediente no constan informes de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés*

C

público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Torrente de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que fue acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 27 de junio de 2007. En el año 2012 el Ayuntamiento tramitó un texto refundido del PGOU, que fue aceptado con reparos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 10 de abril de 2012.

Posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2016 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca aprobó definitivamente la modificación aislada nº2 del PGOU que proponía un cambio en la regulación del suelo no urbanizable.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico “Tipo I, Huerta” (Clave 8) a excepción de las zonas afectadas por protecciones ambientales y sectoriales que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el PGOU interesa destacar lo siguiente:

“Norma 33. Suelo no urbanizable

1) CATEGORÍAS.

Dentro del suelo no urbanizable se distinguen dos categorías:

Suelo no urbanizable genérico.

Suelo no urbanizable especial.

A) *Suelo no urbanizable especial.*

Tienen la condición de suelo no urbanizable especial los siguientes:

- *El suelo clasificado por las Normas Subsidiarias como no urbanizable y calificado como suelo agrícola tipo IV, Áreas de Interés Natural, Clave 11 (Norma 37 de las Normas Subsidiarias).*
- *Carreteras: Nacional-211 y AP-2.*
- *Vías pecuarias que discurren por el término municipal.*
- *Terrenos protegidos por la legislación de aguas, especialmente Río Cinca.*
- *Terrenos protegidos por la legislación de transporte de energía eléctrica.*
- *Yacimientos arqueológicos.*

En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Cualquier proyecto de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudiera llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de evaluación de impacto ambiental.

C

Específicamente el suelo incluido en la Clave 11 se regirá por la regulación prevista en el Norma 37 de este Plan General.

Las actuaciones en zonas de flujo preferente del río Cinca requerirán informe de la CHE para poderse llevar a cabo.

B) Suelo no urbanizable genérico.

El suelo no urbanizable que no tenga la condición de especial, se clasifica como genérico. En este suelo no urbanizable genérico se aplicarán las disposiciones que sobre el mismo se prevén en la Ley Urbanística de Aragón, aplicándose las Ordenanzas que se recogen para estos suelos en el Plan General de Ordenación Urbana en tanto no se opongan a lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón.

C) Clasificación:

*Suelo agrícola TIPO I Huerta
Suelo agrícola TIPO II Secano cultivable
Suelo agrícola TIPO III Secano monte bajo*

Usos permitidos con carácter general:

- viviendas rurales*
- almacenes y cobertizos*
- granjas*
- cámaras frigoríficas e industrias agrícolas*
- edificaciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social.*

Este Plan General prevé para este suelo, edificaciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y que se ajusten a las normas de la Administración competente en materia de agricultura. Estas edificaciones deberán así mismo ajustarse, en cuanto a parámetros edificatorios, a lo dispuesto por este Plan General.

Este Plan General en cada tipo de suelo definen las condiciones de formación de núcleo de población; se entenderá que se forma núcleo de población a los efectos previstos por el art. 179 de la Ley Urbanística de Aragón cuando se produzca infracción de cualquiera (una, varias o todas) de las condiciones de distancia entre edificios, a lindes finca, condiciones de volumen y/o condiciones de uso.

Concesión de licencias:

Las construcciones que se refieran a almacenes y cobertizos, granjas y silos se concederán siguiendo el trámite normal de concesión de licencias, sin perjuicio de lo que en relación a las actividades dispone el reglamento de Actividades Insalubres, Peligrosas y Molestas.

Las licencias para construcción de viviendas y otros usos previstos en zona de urbanizable se tramitarán conforme lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley Urbanística de Aragón.

Las actuaciones en zonas de flujo preferente del río Cinca requerirán informe de la CHE para poderse llevar a cabo.

Norma 34. Suelo Agrícola Tipo I, Huerta. Clave 8

Condiciones de edificación en función de los usos permitidos.

C

	VIVIENDA RURAL	ALMACENES Y COBERTIZOS	GRANJAS	CAMARAS FRIGORÍFICAS
USOS PERMITIDOS	SI	SI	SI	SI
PARCELA MINIMA	10.000 m ²	NO SE EXIGE	NO SE EXIGE	NO SE EXIGE
OCUPACIÓN MAXIMA EDIFICACIÓN	3% Máx. 300 m ²	SIN LIMITE	SIN LIMITE	10%
DISTANCIAS A LINDES	10 m	5 m	3 m	5 m.
DISTANCIA ENTRE EDIFICACIONES DE DISTINTAS PARCELAS MÍNIMO	10 m	10 m	SEGÚN R.A.M.	10 m.
ALTURA EDIFICACIÓN	7 m PB más 1	10 m * (cubrerera)	6 m	10 m. (cubrerera)
DISTANCIA A EJE DEL CAMINO	5 m	5 m	5 m	5 m

**Salvo que en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación.*

En los terrenos cuyo linde sea Carretera Nacional, Comarcal y/o local se permitirán cámaras frigoríficas y estaciones de servicio, cumpliendo las condiciones que se exigen para Almacenes y cobertizos.

-CASSETAS DE APEROS.

Parcela mínima: 2.000,00 m²

Superficie máxima: 30,00 m²

Retranqueos: Solo se exige a caminos 6,00 m. desde el eje.

Altura: 4,50 m., medido desde la rasante de la finca hasta la cubrerera.

Cubierta: Pendiente máxima 30%, realizada con teja color rojo o envejecidos.

Materiales Fachada: Acabado con ladrillo cara vista color terroso, o piedra del país, o enfoscado colores ocres.

No se permite la división interior con tabiques ni adosar porches a la edificación.

Se prohíbe el uso extractivo.

Las cámaras frigoríficas podrán autorizarse en terrenos que no linden con carretera si están ligados a la explotación agrícola familiar.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Urbanística de Aragón, podrán autorizarse edificaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, siguiendo el procedimiento previsto en el citado artículo, no exigiéndose parcela mínima ni ocupación máxima, rigiéndose respecto a los restantes parámetros urbanísticos por lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca”.

Atendiendo a la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso sería compatible con el PGOU vigente, que establece entre los usos permitidos con carácter general las edificaciones e instalaciones que quepa considerar de interés social; ello siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a los parámetros de la actuación planteada, resultarían compatibles con la regulación aplicable, puesto que el artículo 34 del PGOU no exige parcela mínima ni ocupación máxima a las edificaciones de interés social.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se

C

indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 *Zonas de protección para la avifauna*
PORN 109 *PORN del sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés*
APFALNAU *Ámbito de protección del Falco Naumanni*
VVPP *Cordel de Torrente a Velilla de Cinca (tramo modificado s/considerandos de la OM)*

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Deberá recabarse informe y/o autorización del organismo titular de las carreteras N-211 y la AP-2 respecto a la afección del proyecto sobre dichas vías.

* Se solicitará informe y/autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, respecto a la posible afección del proyecto sobre Cordel de Torrente a Velilla de Cinca.

* Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección del proyecto sobre el barranco de Vall de la Mora, así como respecto al vertido de aguas residuales, en caso de que se pretenda realizar al terreno.

* En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés social concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

14. ALERRE. Almacenamiento de productos agrícolas, abonos, granos de cereales y fitosanitarios. Polígono 2, parcela 41. Promotor: Agronobe, S.C. Expte. 2021/123

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alerre, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

C

PRIMERO.- El objeto del expediente es instalar una actividad de almacenamiento de abonos químicos, granos de cereales y productos fitosanitarios en unas construcciones existentes. Para ello se prevé acondicionar dichas instalaciones, que según catastro datan del año 1980 y están integradas por los siguientes edificios:

- Nave principal. Cuenta con una única planta y sus dimensiones son 50x18,40 m, por lo que su superficie construida es de 920 m². La altura lateral de fachada es de 5 m y la altura en cumbrera 8 m. Sus características constructivas son: estructura de pórticos prefabricados de hormigón, cubierta de fibrocemento con aislamiento de poliuretano proyectado, cerramientos de muro de hormigón armado de 40 cm de espesor hasta 2,5 m de altura y el resto de bloque de hormigón enfoscado.

En esta nave se pretende almacenar el cereal en una zona y los abonos químicos a granel en otra. En ella no se prevé ningún tipo de acondicionamiento a excepción de la instalación de los equipos de protección contra incendios.

- Cubierto auxiliar. Tiene una superficie construida total de 132,83 m² y cuenta con dos zonas diferentes: un espacio totalmente cerrado, que correspondía a unos antiguos corrales, cuyas dimensiones son 3,50x13,35 m. y por otro lado un espacio cubierto y abierto por tres de sus fachadas de dimensiones 6,45x13,35 m. La altura lateral de fachada es de 2,35 m y la altura en cumbrera 3,40 m.

Este espacio se acondicionará para almacenar diversos fitosanitarios (herbicidas, fungicidas, y/o insecticidas). Los trabajos a realizar contemplan: la reparación de dos placas de cubiertas deterioradas mediante la colocación de placas complementarias encima de las existentes; la ejecución de un zócalo perimetral de hormigón armado con aditivo hidrofugante de 15 cm de altura y entre 15/25 cm de anchura, que actuará como cubeta retenedora de líquidos en el caso de que hubiera alguna fuga o derrame de los productos fitosanitarios almacenados en el interior del local; el cerramiento de fachadas con panel sandwich y la instalación de un falso techo aislante. En la fachada principal se dispondrá una puerta de chapa galvanizada perforada, para mejorar la ventilación del local. En la fachada posterior se abrirán dos huecos sobre los que se colocará una celosía metálica fija para la ventilación del local.

- Caseta y báscula de pesaje. Se trata de una pequeña caseta de 4x3 m donde se alojan los elementos de medición y control asociados a la báscula de pesaje de vehículos. La cubierta es de fibrocemento a un agua, sin aislamiento, sobre vigueta prefabricada de hormigón, y los cerramientos de bloque de hormigón enfoscado.

La actuación se ubica en la parcela 41 del polígono 2 de Alerre, que cuenta con una superficie de 7.556 m² según catastro y a la que se accede desde la carretera autonómica A-132. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- * Suministro eléctrico: cuenta con suministro procedente de la red eléctrica en baja tensión de la localidad de Alerre.
- * Abastecimiento de agua: dispone de pozo subterráneo ubicado en el límite oeste de la propia finca. Cuenta con la correspondiente inscripción en la Confederación Hidrográfica del Ebro (autorización de 19 de diciembre de 1997).
- * Evacuación de aguas residuales: mediante fosa séptica con recogida por gestor autorizado.
- * Eliminación de residuos: los residuos asimilables a urbanos serán separados, almacenados y transportados a los contenedores habilitados en la propia localidad de Alerre. Los residuos peligrosos que se generen (envases vacíos de fitosanitarios) se almacenarán en un lugar independiente y adecuado para posteriormente ser entregados a un gestor autorizado.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de junio de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Alerre solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo

C

de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la actividad conllevará la creación de dos puestos de trabajo a jornada continua. Además se afirma que la actividad originará una mejora en la calidad del servicio a los agricultores del municipio y del entorno, con una disminución de los costes de transporte de las materias primas y una mejora de la rentabilidad de las explotaciones agrarias.

Respecto a la conveniencia de su implantación en el medio rural, se justifica en el aprovechamiento de unas construcciones existentes sin uso en la actualidad, que origina una reducción de impactos ambientales al no tener que realizar nuevas edificaciones, ni tener que ocupar una nueva superficie de suelo no urbanizable. Por otra parte la actividad ha sido calificada por la Comisión Técnica de Calificación de Huesca como molesta, nociva y peligrosa por posible contaminación del medio, almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, por lo que su ubicación en suelo no urbanizable mitigará y/o anulará las posibles molestias a las edificaciones residenciales del entorno.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº119 de 24 de junio de 2021. En el expediente no constan informes de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

C

El municipio de Alerre cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento (NNSS) aprobadas definitivamente el 17 de septiembre de 1991.

Según las vigentes normas la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable ordinario (genérico) si bien, la parte afectada por la legislación de protección de carreteras tendría la condición de suelo no urbanizable especial.

Los usos autorizados en el suelo no urbanizable ordinario (genérico) se contemplan en el artículo 42 de las NNSS municipales en los siguientes términos:

“ART. 42.

Z-3 SUELO NO URBANIZABLE ORDINARIO

ÁREAS QUE COMPRENDE (...)

USOS AUTORIZADOS

- Aprovechamiento agrícola y forestal.

- Construcciones no residenciales destinadas a explotaciones que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura (ver condiciones señaladas más abajo).

- Construcciones vinculadas a la ejecución, conservación, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Edificaciones e instalaciones de demostrada utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural. Cabe considerar entre estas instalaciones las de tipo deportivo en todas sus modalidades, incluso los edificios vinculados a la actividad a desarrollar.

- Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar (...)

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

- Los edificios habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

- El retranqueo respecto a linderos y ejes de caminos será como mínimo de 5 metros, y de 25,00 metros respecto a la arista exterior de las carreteras locales.

- Las parcelas en las que se sitúen las viviendas familiares tendrán una superficie mayor de 10.000 m² (). Éstas, no podrán sobrepasar los 7 m de altura ni las 2 plantas.*

- La implantación de los servicios urbanísticos necesarios correrá por cuenta de cada propietario, siendo obligatorio el prever un sistema de depuración de aguas fecales en cada edificio antes de proceder a su vertido”.

() Redacción tras la modificación nº2 de las NNSS*

En cuanto a la protección de la red de transportes y servicios, las NNSS municipales contemplan lo siguiente:

“ART. 58 CARRETERAS Y CAMINOS

Las edificaciones e instalaciones que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras, sobre terrenos lindantes a ellas o que estén comprendidos dentro de su zona de afección, no podrán situarse a distancias menores de las que vienen determinadas en la Ley 25/1988 de 29 de julio de Carreteras y en las travesías urbanas las que se señalan en el plano correspondiente de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento.

C

No se podrán abrir nuevas salidas a la carretera nacional desde las vías de servicios, que estén situadas a menos de 300 metros de las salidas ahora existentes, ni de las que en su día queden autorizadas.

En todas ellas será obligatorio la obtención del informe favorable o autorización del Órgano administrativo del que dependa la carretera antes de proceder a dar la preceptiva licencia municipal (Artº 82 y 83, L.C.)”

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el planeamiento vigente, que contempla como autorizables las instalaciones de interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

Respecto a las características de la actuación planteada, cabría considerarlas compatibles con la regulación aplicable a excepción del retranqueo respecto a linderos. No obstante, ha de tenerse en cuenta que se trata de una actuación que reutiliza unas construcciones existentes con anterioridad a la vigencia de las NNSS municipales, manteniendo las superficies y volúmenes actuales.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYBAR Ámbito de protección del *Gypaetus Barbatusi*

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Deberá recabarse informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-132 respecto a la afección del proyecto sobre dicha vía.

* Se deberá contar con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, saneamiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

* En su caso, se deberá solicitar informe a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa

C

sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés social concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA

15) FRAGA. Parque fotovoltaico "Mas de Gil" y sus infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Renovables del Capitán, S.L. Expte. 2021/35

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la construcción de un parque fotovoltaico de 10 MW de potencia nominal (12,5 MW de potencia instalada) que estará formado por 24.976 módulos fotovoltaicos de 500 Wp (distribuidos en 4 zonas) 892 seguidores fotovoltaicos a un eje de 1V x 28 con pitch de 6 mts, 38 cajas de seccionamiento y protección y 4 power station de 2,5 MVA, conectadas con el centro de entrega mediante red subterránea de 25 kV. Desde allí partirá la línea subterránea de evacuación hasta el punto de conexión en la SET PLFRAGA 25 kV ya existente.

La superficie poligonal del parque solar será de 86,27 has, mientras que la superficie vallada será de 50,76 has y el perímetro vallado de 7,62 km.

El acceso a la parte oeste del parque se realiza desde la Plataforma Logística Plaza. Para acceder a la zona ubicada más al este se seguirá el camino existente indicado en planos. El proyecto contempla la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios (anchura de 5 mts) para la circulación de vehículos de montaje y mantenimiento de los componentes fotovoltaicos.

Los viales interiores del parque fotovoltaico partirán desde los puntos de acceso al recinto. Se construirán caminos principales que llegarán a los centros de transformación, así como viales perimetrales que se conectarán con los caminos principales. Su anchura será de 4 mts.

Para disminuir el efecto barrera y permitir el paso de fauna, el vallado perimetral de la planta se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 15 cm y con malla cinegética. El vallado tendrá una altura de 2 m y carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar.

Para la protección del perímetro se utilizará un sistema de vídeo vigilancia con cámaras que se distribuirán por todo el perímetro de la instalación. Los cables se llevarán enterrados en zanjas que discurren por todo el perímetro del vallado. También se contempla la inclusión de varias estaciones meteorológicas.

El edificio de control y mantenimiento del PFV se encuentra junto a una de las puertas de acceso. El edificio integrará el control operativo y de seguridad del parque fotovoltaico e

C

incluirá un área de almacenamiento donde se conservarán algunos repuestos y herramientas para el mantenimiento de la instalación. Incluirá todas las instalaciones auxiliares necesarias para su correcto uso.

El edificio, de una sola altura y cubierta a doble vertiente, tendrá unas dimensiones en planta de 30x10 mts. Según la documentación escrita, se construirá mediante muros de termoarcilla con una altura interior máxima de 2,40 m. En cuanto al acabado exterior, únicamente se indica que será *“adecuado a la arquitectura típica de la zona, y que será definida por la dirección facultativa.”* En cuanto a la cubierta, se terminará con teja de hormigón de un color acorde al entorno.

Sin embargo, en la documentación gráfica se reflejan soluciones constructivas diferentes: cerramientos de panel prefabricado y cubierta con chapa sandwich.

En cuanto a los servicios urbanísticos, si bien la documentación aportada señala que el edificio no tiene necesidad de ellos, el programa incluye cocina, aseos y vestuarios, despacho y sala de reuniones, sala de operadores, sala de CCTV y almacén principal. Además, fuera del edificio las instalaciones contarán con área de almacenamiento de residuos y área de carga/descarga.

El proyecto contempla así mismo la construcción de un centro de entrega (CE) que recoja la energía generada en el PFV, la cuantifique y la evacúe a través de la línea de 25 kV. El CE es una caseta prefabricada que incluye toda la aparamenta necesaria y se ubica en el límite del recinto vallado siendo accesible desde el exterior y encontrándose debidamente señalizado. Se facilitará el acceso libre, directo y permanente a dicho CE a la empresa propietaria de la distribución de energía de la zona.

El proyecto no detalla las parcelas catastrales afectadas por el parque, si bien de la cartografía aportada se deduce que son, entre otras, las siguientes: polígono 15, parcelas 199 y 200 (zona 1); polígono 15, parcela 198 (zona 2); polígono 15, parcelas 115 y 238 (zona 3); y polígono 16, parcelas 124 y 126 (zona 4).

SEGUNDO.- Con fechas 24 de febrero y 25 de mayo de 2021 el INAGA solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sobre el proyecto, adjuntando la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Además de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 11/2014 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la*

C

justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto del parque fotovoltaico “Mas de Gil” conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento.

Concretamente, la regulación del suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Según el planeamiento vigente, las parcelas en las que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico Tipo II “Regadío del Canal de Aragón y Cataluña” y Tipo III “Monte bajo”. La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4. “Uso, construcción o instalación de interés público o social” en su redacción resultante de la modificación nº47 del PGOU, que establece lo siguiente:

“111.4 Uso, construcción o instalación de interés público o social:

a) Concepto:

Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

- *Edificios e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo del sector agrario que no se encuentren vinculados funcionalmente con una explotación agropecuaria.*
- *Industrias vinculadas directamente con la actividad agrícola, tales como las industrias de conservación, manipulación y/o envasado de productos hortofrutícolas, las centrales hortofrutícolas, las industrias de fabricación de envases hortofrutícolas, los centros de recogida y tratamiento de la leche o sus derivados, las industrias vinícolas y las centrales de selección y/o deshidratación de semillas y granos.*
- *Industrias que necesariamente requieran del alejamiento del núcleo urbano por su potencial peligrosidad o insalubridad y que resulten justificadamente incompatibles con su localización en polígonos o suelos de uso industrial, con las limitaciones que en cada caso se establezcan.*
- *Usos extractivos e industrias relacionadas con actividades extractivas que se sitúen cerca del propio yacimiento y se encuentren vinculadas directamente con éste, tales como plantas bituminosas, centrales de hormigonado, etc.*
- *Depósitos de áridos, de combustibles sólidos o de desechos y chatarras, y vertederos de residuos urbanos, excluyéndose expresamente cualquier instalación destinada al almacenamiento de sustancias nucleares o radioactivas.*

C

- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc.

- Usos recreativos y de esparcimiento que por su naturaleza necesiten emplazarse en el medio rural, tales como: viviendas de turismo rural, campings, áreas de acampada o picnic, cotos de caza y pesca que precisen de instalaciones permanentes, usos deportivos, circuitos de motor y centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza.

- Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza u otros similares siempre que requieran emplazarse en el medio rural.

- Usos destinados a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

- Núcleos zoológicos, centros veterinarios o instalaciones asimilables.

- Infraestructuras de telecomunicaciones y los centros emisores de comunicaciones.

- Servicios públicos o infraestructuras urbanas.

- Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. Dichas obras estarán sujetas al régimen urbanístico establecido en el artículo 113.3.c de estas normas para las edificaciones en situación de 'fuera de ordenación relativa'.

b) Condiciones generales de la finca:

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones:

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.

- Distancia mínima a lindero de finca; 5 m.

- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones:

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.

- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos. (...)"

Por su parte, el artículo 109.7 del PGOU establece las siguientes condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones en suelo no urbanizable:

"109.7 Condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones del suelo no urbanizable:

a) (...)

b) Condiciones de los vallados de las fincas en relación con los caminos de dominio público:

C

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Caminos los cerramientos o vallados de las fincas de suelo no urbanizable lindantes con caminos de dominio público se situarán a una distancia mínima de 6 m. respecto al eje del camino en el caso de los vallados de obra y de 2 m. respecto del borde exterior de la plataforma del camino en el caso de los vallados de entramado metálico o mojones.”

(...)

e) Infraestructuras y redes de suministro de servicios urbanísticos:

- El Ayuntamiento no dotará de servicios urbanísticos a las edificaciones que se encuentren implantadas o las que se deseen implantar en suelo no urbanizable, las cuales deberán presentar soluciones autónomas en materia de acceso rodado, de suministro de agua potable, de evacuación de aguas residuales, de suministro de energía eléctrica y de eliminación de residuos. El proyecto técnico o memoria que se adjunte a la correspondiente solicitud de licencia deberá incluir el detalle de las soluciones técnicas previstas para la dotación de los citados servicios autónomos.

- No obstante, se podrá autorizar, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, la conexión de servicios urbanísticos de edificaciones en suelo no urbanizable a las redes generales de servicios municipales, las cuales deberán ser costeadas y, en su caso, ejecutadas, mantenidas y gestionadas adecuadamente por el promotor de la edificación, pudiendo ser entregadas al Ayuntamiento para su incorporación al dominio público cuando deba formar parte del mismo.

El artículo 115 del PGOU establece lo siguiente respecto al suelo no urbanizable genérico Tipo II “Regadío del Canal de Aragón y Cataluña”:

“ARTÍCULO 115.- SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO TIPO II, REGADÍO:

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como suelo no urbanizable genérico Tipo II: Regadío, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presente normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 4.000	= ó > 4.000 < 10.000	= ó > 10.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	SI	SI	SI
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M ² + PORCHE 10 M ²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 5% SUPERFICIE FINCA	NO	SI	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	SI	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	SI	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M ²	NO	SI	SI
CASETA RECREATIVA O “MASET” - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M ² + PORCHE 20 M ²	NO	SI	SI
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O “MAS” - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m².

(2) Excepto en el uso de Industria vinculada a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 4.000 m².

C

Por su parte, el artículo 116 del PGOU establece lo siguiente respecto al Tipo III "Monte bajo" del suelo no urbanizable genérico:

ARTÍCULO 116.- SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO TIPO III, MONTE BAJO:

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como suelo no urbanizable genérico Tipo III: Monte bajo, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presente normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 10.000	= ó > 10.000 < 20.000	= ó > 20.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	NO	NO	NO
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M ² + PORCHE 10 M ²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 5% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M ²	NO	NO	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M ² + PORCHE 20 M ²	SI(3)	SI	SI
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	SI	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de Industria vinculada directamente a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 20.000 m².

(2) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m².

(3) Se exige una parcela mínima de 4.000 m².

Por último, además del planeamiento vigente ha de tenerse en cuenta que en sesión plenaria de fecha 27 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Fraga acordó la suspensión cautelar por plazo de 1 año del otorgamiento de licencias para la implantación de instalaciones de producción de energía fotovoltaica en el suelo no urbanizable de todo el término municipal de Fraga (acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº114 de 17 de junio de 2021).

Dicha suspensión únicamente afectaría al proyecto objeto del presente informe en caso de que la licencia se haya solicitado con posterioridad a esa fecha, dato que no consta en la documentación remitida al Consejo Provincial de Urbanismo.

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso proyectado se considera compatible con el PGOU vigente, que establece como usos autorizables en el suelo no urbanizable genérico Tipos II y III las construcciones e instalaciones de interés público o social, entre las que se incluyen las instalaciones de captación o transporte de energía tales

C

como instalaciones fotovoltaicas. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Fraga aprecie la concurrencia de dicho interés, y sin perjuicio de la posible afección del acuerdo municipal de suspensión cautelar de licencias antes mencionado.

No obstante, la compatibilidad urbanística del proyecto ha de quedar condicionada a la previa justificación de las siguientes cuestiones:

- Los elementos que formen parte del proyecto (edificaciones y vallados) deberán cumplir con la distancia mínima a linderos y el resto de condiciones definidas en el PGOU.
- Se deben concretar las soluciones previstas en materia de abastecimiento y depuración de agua, suministro eléctrico y el resto de servicios necesarios para el edificio de control, dado que en función del programa de dicho edificio cabe deducir la necesidad de tales servicios.
- En cuanto a los acabados exteriores del edificio, se aclararán las soluciones constructivas previstas, que en todo caso deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, según lo previsto en el PGOU de Fraga.
- Si bien el proyecto no indica nada respecto a las construcciones existentes en algunas de las parcelas afectadas por el proyecto (que aparentemente tienen carácter agrícola) deberá detallarse la situación y uso de dichas construcciones, a efectos de determinar la existencia de posibles incompatibilidades con el parque fotovoltaico (por ejemplo, en el caso de que se trate de viviendas unifamiliares aisladas).

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos urbanísticos indicados en el apartado anterior, se atenderá a las siguientes cuestiones:

- Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos, acequias, desagües y parcelas situadas en el ámbito del proyecto, así como los posibles cruces de la línea de evacuación con otras infraestructuras, líneas eléctricas o de telefonía existentes.
- Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

16) PERALTA DE ALCOFEA, ILCHE Y MONZÓN. Infraestructuras de evacuación compartidas, subestación compartida Santa Cruz IV 30/132 kV y línea aérea AT Santa Cruz a SET Armentera. Varias parcelas. Promotor: Energías Renovables de Cilene, S.L. Expte. 2021/85

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, el objeto del expediente es la construcción de la subestación eléctrica "Santa Cruz IV" y la línea de alta tensión de 132 kV que evacúe la energía desde dicha subestación hasta la SET Armentera (existente) en el municipio de Monzón.

C

La subestación eléctrica "Santa Cruz IV" 132/30 kV se ubicará en el término municipal de Peralta de Alcofea y en ella evacuará la energía procedente de los parques eólicos "Santa Cruz IV" de 25 MW y "San Isidro II" de 15 MW.

La subestación eléctrica proyectada consta de un parque de intemperie de 132 kV y un edificio de control. La superficie ocupada por la subestación es de 1.900 m². La instalación se pretende ubicar en las parcelas 272 y 273 del polígono 48 de Peralta de Alcofea.

El acceso rodado se realizará desde Peralta de Alcofea llegando hasta el núcleo de Lagunarrota, para continuar por un camino existente al sureste del núcleo.

El parque intemperie requiere de las siguientes actuaciones: trabajos de desbroce y limpieza del terreno, explanación, desmonte, relleno, nivelación del terreno, extendido de capa de grava superficial, de 10 cm, en el recinto interior salvo viales y aceras, bancadas para apoyo de los transformadores, pórticos de acero para soporte de la aparamenta, etc.

El edificio de control tendrá una superficie construida de 275,10 m² y contará con una única planta. La altura máxima visible será de 4,45 m. En su interior albergará una sala de celda, una sala de control, unos aseos y vestuarios, un taller-almacén, una cocina, sala de control eólico, una sala de reuniones y un pasillo.

Las soluciones constructivas del edificio de control serán las siguientes: estructura de hormigón armado, forjado de bovedilla unidireccional de hormigón o placa alveolar, cerramientos de paneles prefabricados de hormigón y cubierta a dos aguas con teja cerámica curva roja con canalones y bajantes de PVC (si bien se desconoce la solución definitiva adoptada para la cubierta, ya que en otro apartado de la memoria se hace referencia a una cubierta a un agua, de panel sandwich y en planos no se grafía cubierta alguna).

En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, en la documentación aportada se describen las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: no se describe, si bien contará con un grupo electrógeno para emergencias.
- Abastecimiento de agua: mediante depósito enterrado de 5.000 litros.
- Evacuación de aguas residuales: se verterán a fosa séptica con mantenimiento periódico.
- Eliminación de residuos: se dispondrá en el exterior de un almacén de residuos que se ejecutará con estructura metálica, cerramientos de bloque repellados y pintados y cubierta de chapa grecada a un agua. Contará con puerta de doble hoja realizada en malla metálica y tendrá una superficie de 11,07 m².

La subestación contará con un vallado perimetral de 2,5 metros de altura, con malla metálica galvanizada de simple torsión. Los postes metálicos de fijación de la valla se colocarán cada 3 m. Contará con una puerta de doble hoja para acceder al recinto.

Desde la SET "Santa Cruz IV" se evacuará la energía mediante línea aéreo-subterránea hasta la SET Armentera. La línea discurrirá por los municipios de Peralta de Alcofea, Ilche y Monzón. La longitud de los tramos de línea aérea será de 14.286 m y la de los tramos de línea subterránea de 273,90 m.

El primer tramo de línea será aéreo y unirá la SET "Santa Cruz IV" con el apoyo nº31. Tendrá una longitud de 5.084,40 m y será en simple circuito. El segundo tramo de línea aérea unirá el apoyo nº31 con el nº59, tendrá una longitud de 7.794 m y será en doble circuito, compartiendo apoyo con la línea SE Santa Cruz-SE Monzón (este tramo no es objeto de este proyecto). El tercer tramo de línea aérea unirá el apoyo nº59 con el nº22, tendrá una longitud de 1.408,60 m y será en simple circuito. El cuarto y último tramo será subterráneo y discurrirá entre el apoyo nº22 y la SET Armentera. Tendrá una longitud de 273,90 m y será en circuito simple.

C

Los apoyos a utilizar en la línea aérea serán del tipo metálicos de celosía. Las cimentaciones se ejecutarán de hormigón en masa, fraccionada en cuatro macizos independientes. La zanja de la línea subterránea tendrá una anchura mínima de 0,6 m y 1,1 m de profundidad.

En el trazado de la línea se producen distintos cruzamientos, entre ellos: con líneas aéreas de alta y media tensión, con la carretera HU-V-8741, con la vía verde "Antiguo ferrocarril Selgua-Barbastro", con la vía pecuaria "Cañada Real de Barbastro a Terreu", con el Canal de Terreu, con barranco innominado y vías de servicio de la CHE y con varias acequias y tuberías de riego.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de mayo de 2021, el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón solicita a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe sobre el proyecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Además de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/2014 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto al proyecto de infraestructuras de evacuación compartidas, subestación compartida Santa Cruz IV 30/132 kV y línea aérea AT Santa Cruz a SET Armentera, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

C

a) Condiciones urbanísticas**a.1) Término municipal de Peralta de Alcofea**

El municipio de Peralta de Alcofea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente (con reparos) por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el 21 de diciembre de 2016. Posteriormente, el texto refundido del PGOU fue aceptado por el Consejo Provincial en sesión de 31 de mayo de 2017.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (SNU-EN) en las categorías EN.2 "Escarpes de sasos y altiplanos" y EN.3 "Masas arbóreas y matorral natural" y suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (SNU-ES).

La regulación específica de los usos de interés público en suelo no urbanizable genérico se contempla en los siguientes artículos del PGOU:

"CAPÍTULO II ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO**Artículo 192. ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO**

1. *A través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por contribuir a la ordenación o al desarrollo rurales o que hayan de emplazarse en el medio rural.*

2. *Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por ocurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable genérico, los usos siguientes, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene meramente carácter enunciativo y está abierta a otros usos diferentes a los que se enumeran si el ayuntamiento lo estima conveniente:*

- *Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granjas-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.*

- *Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.*

- *Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable.*

- *Los usos de carácter recreativo, tales como los de caza y pesca que precisen instalaciones permanentes, las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor, los campamentos de turismo y otros usos destinados a mejoras del turismo.*

- *Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, camping y demás campamentos de turismo.*

- *Instalaciones y edificaciones de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculadas funcionalmente a una explotación agraria, y las de carácter público destinadas a un uso agrario o recreativo en relación con la naturaleza.*

- *Los depósitos de árido, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.*

- *Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.*

3. *Las instalaciones en cuestión deberán contar con:*

C

- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros
- Retranqueo mínimo al eje de camino: 10 metros
- Altura máxima visible: 10 metros (salvo en el caso en que sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- La superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m²/m²s.

(...)

Artículo 196. CONDICIONANTES URBANÍSTICOS PARA LAS ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

- Parcela mínima: No se establece, ya que será la necesaria para el desarrollo de la función propuesta.
- Superficie edificable: La necesaria para el desarrollo de su función. Para usos complementarios como talleres, almacenes, pequeño comercio, bares, restaurantes, etc, al servicio del uso principal, hasta un 50% de la superficie destinada al mismo.
- Ocupación máxima: No se limita para los usos destinados a la ejecución o prestación del servicio o su entretenimiento. En las edificaciones complementarias, 30% en parcelas de superficie igual o inferior a 5.000m² y 20% en parcelas superiores a 5.000m².
- Altura máxima: 2 plantas, 7 metros.
 Altura máxima visible: 8 metros
 Excepto elementos de carácter puntual, necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.
- Retranqueos: Para los usos principales de servicios: los necesarios para el cumplimiento de su función, y en todo caso, los fijados en cada caso por la legislación sectorial de aplicación. En vallados y cerramientos: 3 metros al borde de caminos. Si este no fuera reconocible, 5 metros a su eje. En edificaciones: 8 metros al cerramiento del lindero que de frente a caminos y 6 metros a los cerramientos de los restantes linderos. En caso de no existir vallado, los anteriores retranqueos se aplicarán respecto a los linderos de la finca.
- Condiciones estéticas, serán las mismas que para los almacenes agrícolas (ver punto 4 del Artículo 189)."

Por su parte, las condiciones de protección del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural EN.2 y EN.3 se contemplan en los siguientes artículos:

"CAPÍTULO I CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL (SNU EN)

Artículo 183. ESCARPES DE SASOS Y ALTIPLANOS (EN.2)

1. Los escarpes de sasos y altiplanos son característicos de la mitad sur del término municipal. En concreto, se inician en la zona central del municipio donde existe un primer escalón de este a oeste, justo en la subida de la carretera A-1217 hacia El Tormillo, localizándose otros sasos y altiplanos en la zona suroccidental y suroriental, la mayoría asociados a barrancos. Por último, desde el núcleo de El Tormillo hacia el final del municipio, se ubican los denominados sasos de Terreu más característicos propios del paisaje monegrino. Dentro de estos escarpes, se incluyen la zona topográfica abrupta con arbolado existente al norte del núcleo de Lagunarrota así como el este del núcleo de El Tormillo, con similares características de orografía.
2. Usos permitidos: se admiten las explotaciones agrarias y ganaderas.
3. Se prohíbe expresamente la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta y las actividades extractivas.
4. Se prohíbe el uso residencial salvo que se trate de edificaciones rurales tradicionales actualmente existentes, o excepcionalmente, de viviendas de guardas forestales y viviendas necesarias vinculadas a los usos admitidos.

C

5. Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

6. En todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden”.

Artículo 184. MASAS ARBÓREAS Y MATORRAL NATURAL (EN.3)

1. Las masas arbóreas principales están formadas por bosques en su mayoría en los escarpes de sasos y altiplanos y de forma aislada entre mosaicos de cultivo. También existen zonas de repoblación entremezclándose con las zonas cultivadas en las riberas del Alcanadre y Barranco de Clamor.

2. Usos permitidos: se admiten únicamente las explotaciones agrarias y ganaderas.

3. Se prohíbe expresamente la roturación, la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta, las actividades extractivas y en general cualquier uso y actividad susceptible de dañar la cubierta del medio que se protege.

4. Se prohíbe el uso residencial en cualquiera de sus formas.

5. Cualquier uso y actividad que se autorice velará especialmente por la preservación de la cubierta vegetal original de los suelos protegidos, evitando en la implantación de los mismos eliminarla de ninguna manera.

6. Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

7. En todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.”

a.2) Término municipal de Ilche

El municipio de Ilche no cuenta con planeamiento urbanístico municipal, por lo que resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones ambientales y sectoriales, que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial.

Dentro de las NNSSPP la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII “Normas para el suelo no urbanizable”. En concreto interesa destacar las siguientes condiciones:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.

C

- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas (...)

En relación con las zonas que, en razón de limitaciones sectoriales, hayan de tener la consideración de suelo no urbanizable especial, las NNSSPP establecen lo siguiente:

“7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

*En las áreas sujetas a protección especial, o situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.
(...)*

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles serán exclusivamente los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los del uso del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

Con carácter orientativo cabe indicar que serán autorizados, con informe favorable del Departamento de Agricultura, los usos forestales, agrícolas o ganaderos compatibles con la conservación del medio natural, así como la apertura y mantenimiento del cortafuegos, pistas, restauración de edificios tradicionales, refugios, casetas agrícolas similares a las existentes en el entorno y respetuosas con éste, etc.

En áreas de gran valor ecológico o paisajístico quedan prohibidos los usos que no se destinen a la preservación de estos valores o en los que el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio (...)

De igual modo, el Título III de las NNSSPP establece las normas destinadas a la protección del territorio y sus infraestructuras: carreteras, caminos, vías pecuarias, red de energía, cauces públicos y zonas medioambientalmente protegidas.

a.3) Término municipal de Monzón

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por la vía de evacuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales (caminos rurales, líneas de alta tensión).

Los usos permitidos en suelo no urbanizable se regulan en el artículo 68 del PGOU en los términos siguientes:

“Art. 68. Usos admisibles en SNU

- 1. Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización nacional de los recursos naturales.*

C

2. A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

a) Usos agrícolas. En este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:

(...)

b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:

(...)

c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

a) Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.

b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medios rural.

c) Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

d) Uso de vivienda unifamiliar aislada.”

En relación con las construcciones e instalaciones de interés público, el artículo 76 del PGOU establece lo siguiente:

“Art. 76. Construcciones e instalaciones de interés público

1. Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 Ha. de terreno ni exigiera una superficie construida superior a 5.000 m². En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón.
2. Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Monzón, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.
3. En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.
4. Tramitación:
Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1.999 Urbanística de Aragón: "Procedimiento especial de autorización.
5. Condiciones de edificación:
 - Parcela Mínima: no se exige.
 - Ocupación máxima del suelo: no se exige.
 - Edificabilidad máxima tolerada: no se exige.
 - Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 5 metros.
 - Distancia mínima a ejes de caminos:
 - a) Caminos de primera categoría: 10 metros.
 - b) Caminos de segunda categoría: 7 metros.
 - c) Caminos de tercera categoría: 5 metros
 - Altura máxima visible del edificio: 11 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación”.

C

Por su parte, dentro de la regulación del suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias interesa destacar lo siguiente:

“Art. 88 Protecciones Sectoriales Complementarias

(...)

3. Protección de la red de caminos rurales.

3.1 El Plan General define el SNUE de protección de la red de caminos rurales en forma de franjas destinadas a la reserva para la implantación y la salvaguarda de la función de las vías de comunicación y transporte, existentes o previstas, con exigencias de esta naturaleza.

3.2 En esta categoría del Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

a) El régimen jurídico, de uso y de edificación del SNUE de protección de la red de caminos rurales se someterá a las limitaciones específicas que le vengán impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

b) Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.

c) Cuando se efectúen mejoras en el firme de la red de caminos tradicionales, se deberán mantener las condiciones para el desarrollo de sendas bandas de vegetación característica en sus márgenes, procurando el funcionamiento como corredores biológicos y la aportación al paisaje de estos cierres visuales naturalizados.

3.3 Para lo no dispuesto en este apartado se estará al dictado de las vigentes Ordenanzas de Caminos, especialmente en lo relativo a distancias mínimas de vallados y edificaciones, así como en lo atinente a la categorización de los distintos tipos de caminos rurales”.

(...)

7 Régimen en lugares próximos a líneas de A.T.

De acuerdo con el art. 35 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/68), las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios y construcciones que se encuentren bajo ella, serán las siguientes:

a) Sobre puntos accesibles a personas: $3,3 + V/100$ m. (mínimo 5 m.)

b) Sobre puntos no accesibles a personas: $3,3 + V/150$ m. (mínimo 4 m.)

[V = tensión en KV]

En las condiciones más desfavorables, se mantendrán las anteriores distancias, en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatos.

(...)

10. Resumen de los usos autorizados en cada categoría:

En los terrenos delimitados por el PGOU en estas categorías como zonas de protección, solo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante a ella (protección del ecosistema natural, del ecosistema productivo agrario, etc.) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente, salvo las específicamente autorizadas por el organismo correspondiente.”

Por último, en cuanto al suelo no urbanizable genérico el artículo 90 del PGOU establece lo siguiente:

“Art. 90 Régimen

1. En SNUG se podrán autorizar mediante licencia municipal las siguientes construcciones, instalaciones o usos (...)

2. En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 25) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

- Las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural, con una ocupación de máxima de 3 ha, y una superficie construida máxima de

C

5.000 m² (en magnitudes superiores se seguirá el procedimiento regulado por la LUA art. 76 s 81).

- *Obras de renovación de edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones (LUA art. 24 b)."*

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos cabe informar lo siguiente respecto a los distintos elementos de la instalación:

- Subestación eléctrica (T.M. de Peralta de Alcofea)

En lo que respecta a la regulación de usos, si bien el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción y distribución de energía, puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación se considera compatible con la regulación aplicable.

- Línea de evacuación

T.M. de Peralta de Alcofea

Como ya se ha indicado, el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción y distribución de energía, si bien puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, a excepción del tramo situado entre los apoyos AP03 y AP04 que aparentemente discurre por suelo no urbanizable especial, de protección del ecosistema natural "Masas arbóreas y matorral natural" (EN.3) en el que el PGOU únicamente contempla como usos permitidos las explotaciones agrarias y ganaderas existentes.

T.M. de Ilche

Considerando la regulación aplicable en este municipio, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés. En cuanto las características de la instalación planteada, la actuación se considera compatible con la regulación aplicable.

T.M. de Monzón

Considerando la regulación aplicable en este municipio, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento apreciase la concurrencia de tal interés. En cuanto las características de la instalación planteada, la actuación se considera compatible con la regulación aplicable.

b) Otras cuestiones

Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

* Se deberá obtener informe y/o autorización del organismo titular de la carretera HU-V-8741 respecto a la afección del proyecto sobre dicha vía.

* Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección del proyecto sobre el Canal de Terreu y su vía de servicio, así como sobre un barranco inominado.

C

* Se contará con informe y/o autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, respecto a la afección del proyecto sobre la Cañada Real de Barbastro a Terreu.

* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos, canales, acequias, desagües y parcelas situadas en el ámbito del proyecto, así como los cruces de la línea de evacuación con otras líneas eléctricas o de telefonía existentes y con la vía verde "Antiguo ferrocarril Selgua-Barbastro".

* Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

17) JACA. Operador de residuos no peligrosos de construcción y demolición. Polígono 59, parcela 18. Promotor: Hermanos Otín Piedrafita, S.L. Expte. 2021/89

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la instalación de una planta de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición (RCD) con las siguientes líneas de tratamiento:

- Línea de clasificación y selección de residuos no peligrosos
- Línea de machaqueo de residuos de construcción y demolición para fabricación de áridos reciclado

Las operaciones previstas en esta nueva instalación son la recepción de residuos, control, descarga, segregación, almacenamiento y entrega a gestor autorizado, salvo operaciones de valorización de RCD. La capacidad de tratamiento prevista es de 19.360 t/año.

El proyecto se ubica en la parcela 18 del polígono 59 de Jaca, cuya superficie según catastro es de 28.612 m² si bien la instalación únicamente ocupará 7.000 m².

La descarga, separación y triaje de los residuos se realizará en zona hormigonada a tales efectos (superficie aproximada de 450 m²) denominada playa de descarga. Se dispondrá de contenedores para el acopio de cada una de las fracciones y elementos seleccionados. Dichos contenedores, con capacidad prevista de 30 m³, se ubican en zona pavimentada bajo techo compuesto por estructura metálica.

La fracción mineral de los RCD será cargada con pala cargadora y transportada hasta la zona de acopios para ser triturada mediante retroexcavadora con cazo triturador y acopiada para su posterior expedición a punto de consumo final. Estos residuos se verterán directamente sobre suelo sin impermeabilizar, siempre y cuando sean 100% inertes y hayan estado sometidos previamente a un triaje en la playa de descarga.

Toda la superficie afectada dispondrá de un vallado perimetral. En la zona interior justo donde se ubicará la valla perimetral, se procederá al plantado de una pantalla vegetal, a efectos de mitigar el impacto visual que la actividad pueda ocasionar. La altura de los acopios no superará los 2 mts.

Se instalarán extintores portátiles de polvo polivalente en la caseta de control de accesos, así como en la zona de acopios y muy especialmente junto a los acopios de

C

materiales inflamables. No se tiene previsto ubicar depósito de gasoil para la maquinaria, que será repostada con camión cisterna que se desplazará cuando sea necesario.

La instalación dispondrá de una oficina de registro y control de accesos, así como de caseta de vestuario de trabajadores y sanitarios, ambas de tipo prefabricado y ubicadas a la entrada de la actividad. Su superficie aproximada es de 15 m2 según planos.

Los viales interiores vendrán condicionados por la distribución del proceso productivo y la óptima distribución espacial de los elementos que lo constituyen. Se realizarán siempre que la morfología del terreno lo permita, de forma circular a la zona de producción, disponiendo de diversos puntos de acceso desde el vial a las zonas de descarga de residuos, de carga de áridos reciclados y carga de residuos no valorizables en la planta. Se construirán con una sub-base de zahorra de grosor mínimo 20 cm y encima de la misma se colocará una capa de tierras compactadas de 30 cm.

Se tiene previsto habilitar una pequeña zona de parking justo en las inmediaciones de la caseta de control de acceso, para visitas y personal de empresa.

El acceso rodado se realiza desde la carretera A-1205 de Jaca a Bernués, de donde parte el camino de acceso a la parcela. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se están realizando las gestiones oportunas de solicitud de suministro a la compañía eléctrica correspondiente, debido a que la línea de distribución pasa por las inmediaciones.
- Abastecimiento de agua: mediante un depósito de 1.000 litros para la caseta de administración y servicios sanitarios de la misma. Este depósito se rellenará cuando sea necesario mediante un camión cisterna que dispone la propia empresa. El riego de zonas verdes y de caminos para evitar emanación de polvo está previsto que se realice mediante el uso de camión cisterna.
- Evacuación de aguas residuales: para la recogida de las aguas superficiales en la zona pavimentada se dispondrá de un canal de recogida con una ligera pendiente. El destino de estas aguas será una fosa séptica de cuyo vaciado se encargará una empresa externa. Las aguas sanitarias de la caseta prefabricada se recogerán en fosa séptica de 5.000 litros construida en polipropileno.
- Eliminación de residuos: los residuos generados por la propia actividad de la planta serán entregados a gestores autorizados para su posterior tratamiento y control.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de mayo de 2021, la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón acusa recibo de la solicitud de informe remitida por el Área Técnica III del INAGA y remite dicha solicitud al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Además de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 11/2014 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

C

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: “No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto del operador de residuos no peligrosos de construcción y demolición, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Jaca cuenta un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 25 de abril de 1996. Según el PGOU, la parcela donde se ubica la actuación se encuentra situada en suelo no urbanizable genérico (o “común” según la terminología del plan) concretamente en la Zona 1.1.a) “Campo de Jaca”. Las condiciones para este tipo de suelo se reflejan en la siguiente ficha:

SUELO NO URBANIZABLE		
CALIFICACIÓN	Suelo no urbanizable común	
AMBIENTE ECOLÓGICO	Submediterráneo	
ZONA	1.1.a Campo de Jaca	
DESCRIPCIÓN	Paisaje típico de la Depresión Media Pirenaica (amplio valle longitudinal con predominio de superficies llanas) donde se ubica la ciudad de Jaca y numerosos asentamientos de población y predominio de la explotación agrícola extensiva (cereales).	
OBJETIVOS	Mantenimiento del carácter rural, evitando la aparición de edificaciones destinadas a usos no vinculados al aprovechamiento rural.	
USOS	COMPATIBLES	Según artículos 126 al 129 inclusivos del Plan General, a excepción de los usos considerados como incompatibles.
	COMPATIBLES REGULADOS	<ul style="list-style-type: none"> - Desbroces, explanaciones y movimientos de tierras - Actividades extractivas - Implantaciones industriales - Implantación de equipamientos - Servicios asociados a infraestructuras - Edificación residencial de carácter rural - Parques recreativos
	INCOMPATIBLES	<ul style="list-style-type: none"> - Nuevas roturaciones agrícolas salvo transformaciones en regadío
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Mantener el régimen general de la Ley del Suelo para el suelo no urbanizable común.	

Según esta ficha, para este tipo de suelo se establecen como usos compatibles los agropecuarios, las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas al servicio de las obras públicas, la vivienda familiar, los usos forestales, los campings, las canteras, los vertederos, los almacenes de chatarras, las instalaciones de tratamiento de áridos, los cementerios y los cuarteles y cárceles. Como usos compatibles regulados estarían, entre otros, las implantaciones industriales, los equipamientos, la edificación residencial de carácter rural y los parques recreativos.

C

Por su parte, el artículo 126.2 del PGOU de Jaca define las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social de la siguiente forma:

*“126.2.- Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social
(redacción tras la modificación aislada nº21 del PGOU)*

Podrán ubicarse en suelo no urbanizable siguiendo el trámite previsto en la legislación urbanística y lo harán por tratarse de usos incompatibles con el medio urbano, por lo excepcional de sus instalaciones y su dimensión, y por ser necesaria su ubicación en el medio rural.

Cualquier construcción de este tipo deberá desarrollar un fin social, ya sea asistencial, sanitario, educativo o industrial. Podrá exigirse la redacción de un Plan Especial, en aquellos casos que por sus características sea necesario resolver satisfactoriamente las siguientes condiciones:

- Acceso y comunicaciones
- Servicio de agua potable y evacuación de aguas depuradas
- Dotación de energía eléctrica.
- Mínima agresión al medio en que se ubica.

Asimismo, habrá de justificarse la necesidad del emplazamiento en suelo no urbanizable en base a las causas anteriormente señaladas.”

Así mismo, por su analogía con el uso proyectado resultarían aplicables (al menos en parte) las condiciones establecidas en el art. 129.5 del PGOU para las instalaciones de tratamiento de áridos:

“129.5.- Instalaciones de tratamiento de áridos

Las instalaciones de tratamiento de áridos deberán autorizarse por los organismos autonómicos competentes con carácter previo a la concesión de licencia municipal.

Para la concesión de dicha autorización el Proyecto incluirá un Análisis Técnico del Impacto Ambiental que describirá las zonas donde van a extenderse los áridos y las previsiones de medidas correctoras de los efectos del polvo, impacto visual y del lavado de áridos. En cualquier caso, al abandonar la actividad, será precisa la reposición del cauce o terreno a estado natural.

Se exigirá la plantación de masas arbóreas y arbustivas circundantes como medidas correctoras y balsas para la decantación de finos, impidiendo que los mismos contaminen los cursos de agua superficial o subterránea próximos.”

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso proyectado se considera asimilable a una implantación industrial, y en consecuencia sería compatible tanto con el art. 35.1.a) del TRLUA como con el PGOU de Jaca, que establecen como usos autorizables en el suelo no urbanizable genérico (zona 1.1.a) las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Jaca aprecie la concurrencia de dicho interés.

En ese sentido, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

En cuanto a las características de la instalación proyectada, según la memoria aportada la caseta de control y vestuarios será de tipo prefabricado y desmontable, por lo que cabe considerar que no resultan aplicables las condiciones previstas en el art. 127 del PGOU de Jaca. En todo caso, se atenderá a las condiciones establecidas en el art. 129.5 del PGOU.

C

En la parcela objeto de la actuación existe una pequeña borda junto a la zona de acceso, si bien dicha construcción queda fuera de la zona afectada por el proyecto según planos. En todo caso, cabe señalar que la borda no está incluida en el catálogo de protección del PGOU de Jaca.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos urbanísticos indicados en el apartado anterior, se atenderá a las siguientes cuestiones:

- Se deberá contar con informe del organismo titular de la carretera A-1205, respecto al acceso desde la misma.
- Se solicitará Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- Se deberá contar con informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro al encontrarse la actuación en zona de policía del barranco "Fontazones". También deberá recabarse autorización del organismo de cuenca en caso de que se plantee una fosa séptica con vertido al terreno, cuestión que no queda claramente definida en el proyecto.
- Se deberá contar con autorización del Ayuntamiento de Jaca como titular del camino de acceso a la parcela. Así mismo, el último tramo de dicho camino atraviesa aparentemente una parcela de propiedad particular, por lo que deberá contarse también con la oportuna autorización del propietario de dicha parcela.
- Habrá de contarse con autorización de los organismos o entidades competentes para el suministro eléctrico y cualquier otro servicio que resulte necesario para la actividad.
- En su caso, se recabará informe sobre los riesgos que presenta la zona en la que se localizará la actividad, emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil y atención a emergencias), previo análisis por el promotor solicitante.

18) SAN ESTEBAN DE LITERA y MONZÓN. Instalación fotovoltaica "CF Cinca" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Grupo Industrial Anghiari, S.L. Expte. 2021/100

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se plantea la construcción de una instalación fotovoltaica con una potencia pico de 13 MWp y una potencia nominal de 10 MWp. Consistirá en la instalación de 250 seguidores, un centro de maniobra y medición y una línea mixta aéreo-subterránea de evacuación de 25 kV.

El campo fotovoltaico está formado por 26.000 módulos colocados sobre una estructura con seguimiento solar a un eje. La planta quedará definida por 6 subcampos solares divididos en dos zonas.

La superficie ocupada por la planta fotovoltaica es de aproximadamente 25 has. Las parcelas catastrales afectadas son las siguientes: parcelas 5, 6 y 9 del polígono 13 y parcelas 8, 9, 10, 11, 12 y 15 del polígono 16 de San Esteban de Litera.

C

La energía eléctrica producida se inyectará a la red de distribución a través de una línea mixta aéreo-subterránea de 25 kV hasta la subestación eléctrica "SET Monzón" situada al norte del núcleo urbano de Monzón, afectando por tanto a los términos municipales de San Esteban de Litera y Monzón.

La instalación proyectada se localiza al sur del núcleo urbano de San Esteban de Litera, a unos 5,6 km de Monzón, en el interior de áreas agrícolas rodeadas de masas muy abiertas de encinar mezcladas en algunas zonas con pinares y matorrales mediterráneos, y rodeada del Canal de Aragón y Cataluña. El acceso se realiza desde las carreteras autonómicas A-133 y A-140. Desde la A-133, aproximadamente, en el kilómetro 5,200 parte un camino con dirección este que lleva hasta los terrenos donde se ubicará la planta fotovoltaica. El acceso desde la A-140 se realiza desde el p.k. 19+200 aproximadamente, por un camino que discurre con dirección norte.

En la planta existirán cuatro centros de transformación. Así mismo, para la medida de la energía producida por la planta fotovoltaica y la evacuación de la energía eléctrica producida es preciso instalar un centro de seccionamiento alojado en edificio prefabricado de hormigón. En el interior del edificio se dispondrán los elementos precisos de maniobra, protección y medida y se podrá acceder desde el exterior de la planta fotovoltaica.

El edificio prefabricado se instalará sobre el terreno, sin necesidad de efectuar cimentación, siendo suficiente realizar una excavación sobre la que se colocará un lecho de arena lavada y nivelada de 10 cm de espesor. Las dimensiones del edificio son 6,08 m largo x 2,38 m ancho x 3,2 m altura.

El proyecto contempla también la ejecución de viales internos con un ancho de 4 m y la instalación de vallado perimetral de 2 m de altura y malla cinegética, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm. El vallado carecerá de elementos cortantes o punzantes y estará fabricado mediante postes de acero galvanizado anclados al terreno mediante bloques de hormigón. Según planos, el retranque mínimo del vallado será de 3 mts respecto a los caminos exteriores y de 15 mts al Canal de Aragón y Cataluña.

La línea de evacuación de la planta fotovoltaica en su tramo aéreo tiene una longitud de 13.871,8 mts. El tramo aéreo de la línea comprende 60 apoyos y discurre desde el apoyo nº1 hasta el apoyo nº60, en el cual se realizará la conversión aéreo-subterráneo y continuará su trazado de forma soterrada hasta la subestación "SET Monzón". El apoyo nº1 se sitúa en el interior de la planta fotovoltaica (polígono 16, parcela 10) mientras que el apoyo nº60 se localiza en el polígono 6, parcela 357 del T.M. de Monzón.

Durante su recorrido la línea de evacuación proyectada se ve afectada por cruzamientos con los Canales de Aragón y Cataluña y de Zaidín, el río Sosa, la autovía A-22, las carreteras A-133, A-1236 y A-1237, el Colector de La Faleva y la vía pecuaria "Cañada de Puerta a Puerta" así como con una serie de caminos, acequias de riego y otras líneas eléctricas aéreas de alta y baja tensión.

El tramo soterrado de la línea de evacuación discurrirá desde el apoyo nº60, donde se realiza la conversión aéreo-subterránea de la línea, hasta la subestación "SET Monzón" en el polígono 6, parcela 201 de Monzón. La longitud de la línea subterránea es de 306 mts. En cuanto a los posibles servicios urbanísticos requeridos por la instalación, en la documentación aportada no se describe ninguno.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de mayo de 2021, la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón da traslado a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca de la solicitud de informe formulada desde el INAGA sobre el proyecto, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

C

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Además de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 11/2014 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica “CF Cinca” e infraestructura de evacuación, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

a.1) San Esteban de Litera

El municipio de San Esteban de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 4 de agosto de 2015. Posteriormente, la regulación de las construcciones sujetas a autorización especial se revisó en la modificación aislada nº2 del PGOU aprobada definitivamente en 2018.

Según el vigente PGOU, las parcelas en las que se ubica la planta fotovoltaica tienen la consideración de suelo no urbanizable especial Clave 10 “Ámbito de protección paisajística” mientras que las parcelas por las que discurre la línea aérea de evacuación tienen la condición de suelo no urbanizable especial Clave 10 “Ámbito de protección del quebrantahuesos”.

Dentro de la regulación del suelo no urbanizable establecida en el PGOU vigente interesa destacar lo siguiente:

“SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL. CLAVE 10.

C

Art. 182.- Identificación

1.- Están comprendidos en esta área los suelos no urbanizables señalados con CLAVE 10. Se incluyen en esta Clave 10 Suelo No Urbanizable especial los siguientes terrenos que serán señalados con la correspondiente clave por el Plan General. En función del origen de su protección, existen suelos protegidos en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales, y otros en razón de la protección establecida por la legislación sectorial correspondiente.

2.- El Suelo No Urbanizable Especial así clasificado en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales es el siguiente:

- a) *Ámbito de la zona LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro".*
- b) *Monte de Utilidad Pública H0340 "Sierra de Gesas"*
- c) *Ámbito de protección del quebrantahuesos.*
- d) *Ámbito de protección paisajística.*
- e) *Los yacimientos arqueológicos a los que se refiere el art. 193 y que se incluyen en el correspondiente catálogo (...)*

Art. 183.- Suelo No Urbanizable Especial de la zona LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro", Monte de Utilidad Pública H0340 "Sierra de Gesas" y Ámbito de protección paisajística

El conjunto de estos tres ámbitos tiene su límite sur en el Canal de Aragón y Cataluña, y comprende todo el término municipal desde allí hacia el norte. Su calidad medioambiental y paisajística requiere siempre de unos niveles de protección elevados en el caso del Monte de Utilidad Pública H0340 "Sierra de Gesas", no siendo así excepcionales en el caso de la zona LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro" y Ámbito de Protección Paisajística (...)

Para los ámbitos de la zona LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro" y Ámbito de Protección Paisajística las actividades que se permiten serán compatibles con la protección de los valores naturales (ecológicos y paisajísticos) que dieron lugar a su protección.

Se describen a continuación las actividades, edificaciones e instalaciones que se pueden desarrollar en cada uno de los tres ámbitos descritos (...)

LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro" y Ámbito de Protección Paisajística

Respetando las limitaciones a las que se refiere este artículo tendente a la óptima preservación medioambiental y paisajística de los ámbitos LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro" y Ámbito de Protección Paisajística, en estos ámbitos regirán los artículos 175, 176, 177, 178, 179 y 180 de este Plan General, con las siguientes puntualizaciones:

- *Se establece una banda de protección de 50 metros alrededor de las masas forestales situadas al noreste del término municipal, que estará sujeta a todas las limitaciones descritas para el Monte de Utilidad Pública H0340 "Sierra de Gesas".*
- *Sin perjuicio de solicitar otras autorizaciones, será preceptiva la licencia municipal para cualquier actividad. En la solicitud se justificará expresamente la idoneidad de la actividad respecto a los valores protegidos.*
- *En la licencia municipal constarán las medidas que hay que adoptar para garantizar la compatibilidad de las obras o actividades con los valores de estos ámbitos. Los usos, actividades, edificaciones e instalaciones que se desarrollen deben ser compatibles con la protección de los valores naturales (ecológicos y paisajísticos) que dieron lugar a la designación del LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro" y Ámbito de Protección Paisajística.*
- *Los proyectos que pudieran producir impactos significativos deben someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En caso de que ésta resulte negativa, será necesaria una declaración de interés público para llevarlos a cabo, así como el establecimiento de medidas compensatorias.*
- *Se permiten centros de investigación vinculados a la actividad agrícola y ganadera, cuyo emplazamiento es más apropiado y en ocasiones imprescindible en el Suelo No Urbanizable,*

C

como estaciones agrícolas o ganaderos experimentales, granjas de genética, centros de formación agraria, ganadera y forestal, y con carácter general centros de investigación agrícola, ganadera y alimentaria, que impulsen el desarrollo y la transferencia tecnológica al sector agroganadero.

Art. 184.- Ámbito de protección del quebrantahuesos

El área afectada por este ámbito ocupa casi todo el término municipal de San Esteban de Litera, teniendo su límite sur en la carretera A-140 de Binéfar a Tárrega.

El quebrantahuesos está incluido en el catálogo de especies amenazadas de Aragón. El plan de recuperación del Gobierno de Aragón pretende asegurar la recuperación y conservación a largo plazo de la especie, mediante el incremento de ejemplares a fin de conseguir un núcleo poblacional estable y suficiente.

En el área delimitada en el término municipal de San Esteban no se han identificado áreas críticas para la especie, observándose ejemplares solo ocasionalmente.

En toda el área se prohíben aquellas actividades que puedan impedir los objetivos perseguidos por el plan de recuperación, y en especial se prohíbe la tala de árboles que no responda a planes de explotación forestal previsto por la Consejería de Agricultura de la DGA, o la que se refiera a explotaciones frutícolas. En cualquier caso, se ha de garantizar por razones de interés urbanístico la permanencia de masas forestales o de arbolado.

Sin perjuicio de solicitar otras autorizaciones, será preceptiva la licencia municipal para cualquier actividad. En la solicitud se justificará expresamente la idoneidad de la actividad respecto a los valores protegidos. En la licencia municipal constarán las medidas que hay que adoptar para garantizar la preservación de la especie en la zona.

En virtud de lo estipulado por el art. 5 del Decreto 45/2003 de 25 de febrero, del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos del Gobierno de Aragón, están sujetas a autorización previa las siguientes actividades:

1.- Las rutas de todo terreno, las actividades turísticas y deportivas organizadas, y los trabajos forestales que se desarrollen en Áreas Críticas para la especie entre el 1 de diciembre y el 15 de mayo, deberán contar con autorización expresa de la Dirección General de Medio Natural, que valorará el grado de afección a la reproducción de la especie, condicionado en su caso el desarrollo de las actividades.

2.- Las actividades relacionadas con la observación, fotografía y filmación en Áreas Críticas establecidas en el desarrollo del Plan, quedan sometidas a la previa autorización de la Dirección General de Medio Natural.

Respetando las limitaciones a las que se refiere este artículo tendente a la preservación del quebrantahuesos, regirán los artículos 175, 176, 177, 178, 179 y 180 de este Plan General."

Por su parte, el artículo 180 del PGOU en su redacción vigente tras la aprobación de la modificación aislada nº2, establece lo siguiente:

"Art. 180.- Construcciones sujetas a autorización especial. Procedimiento

Se estará a lo dispuesto en art. 175.3 en lo referente a la obligación de aportar un Estudio de Impacto Paisajístico con la solicitud de Licencia Municipal de Obras.

1.- En suelo no urbanizable podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepan considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales o relacionadas con el medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación; las infraestructuras de telecomunicaciones;

C

las construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente y cultural, usos de carácter recreativo y deportivo; las destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 175.1.a); las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos; las instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural, y las de las agrupaciones de defensa sanitaria.

b) Construcciones e instalaciones que quepan considerar de utilidad pública o interés social y contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales (...)"

En función de la regulación expuesta, respecto a la planta fotovoltaica y al tramo de la línea de evacuación ubicados en el T.M. de San Esteban de Litera, a efectos urbanísticos la actuación se considera compatible con el PGOU vigente, que establece como usos autorizables las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de San Esteban de Litera aprecie la concurrencia de dicho interés. Así mismo, el proyecto deberá incorporar un estudio de impacto paisajístico según lo previsto en el art. 175.3 del PGOU.

Sin perjuicio de lo anterior, según el catálogo del PGOU existe un yacimiento arqueológico identificado como nº29 "Torre Falces" en una de las parcelas en las que se ubica la planta fotovoltaica (parcela 15 del polígono 16). Para estos elementos, el art. 193 del PGOU establece unas medidas de protección que habrán de tenerse en cuenta para la autorización del proyecto.

En cuanto a las características de la instalación proyectada, no se observan incompatibilidades con la regulación aplicable, si bien se recuerda que las construcciones que formen parte del parque deberán respetar los retranqueos establecidos en el art. 179 del PGOU y justificar las soluciones previstas para la dotación de servicios urbanísticos en caso de que se prevean tales servicios.

a.2) Monzón

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

En cuanto al tramo de la línea de evacuación que discurre por el municipio de Monzón, su trazado discurre por terrenos clasificados en su mayor parte como suelo no urbanizable genérico, afectando también a las siguientes áreas de suelo no urbanizable especial (SNU-E):

- Protección del ecosistema natural
 - SNUE C Cauces principales (río Sosa)
 - SNUE SR Sotos y riberas fluviales
 - SNUE TF Masas arbóreas y terrenos forestales naturales
 - SNUE MB Protección de monte bajo
- Protección del ecosistema productivo agrario
 - SNUE HV Protección de la huerta vieja
- Protecciones sectoriales y complementarias
 - SNUE Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas
 - SNUE Protección de vías pecuarias
 - SNUE Protección de caminos rurales
 - SNUE Protección de carreteras
 - SNUE Protección de líneas de alta tensión

C

La regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Capítulo IV del Título IV del PGOU. Concretamente, los usos permitidos se regulan en el artículo 68, que establece lo siguiente:

“Art. 68. Usos admisibles en SNU

3. *Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización nacional de los recursos naturales.*
4. *A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:*
 - a) *Usos agrícolas. En este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:*
(...)
 - b) *Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:*
(...)
 - c) *Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:*
 - a) *Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.*
 - b) *Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medio rural.*
 - c) *Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.*
 - d) *Uso de vivienda unifamiliar aislada.”*

A su vez, el artículo 76 del PGOU regula las construcciones e instalaciones de interés público, señalando lo siguiente:

“Art. 76. Construcciones e instalaciones de interés público

6. *Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 Ha. de terreno ni exigiera una superficie construida superior a 5.000 m2. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón.*
7. *Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Monzón, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.*
8. *En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.*
9. *Tramitación:*
Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón: "Procedimiento especial de autorización".
10. *Condiciones de edificación:*
 - *Parcela mínima: no se exige.*
 - *Ocupación máxima del suelo: no se exige.*
 - *Edificabilidad máxima tolerada: no se exige.*
 - *Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 5 metros.*
 - *Distancia mínima a ejes de caminos:*

C

- a) Caminos de primera categoría: 10 metros.
 - b) Caminos de segunda categoría: 7 metros.
 - c) Caminos de tercera categoría: 5 metros
- *Altura máxima visible del edificio: 11 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación.*"

El PGOU establece también las siguientes condiciones para la protección de los caminos rurales y para los vallados en los artículos 77 y 80:

"Art. 77 Caminos rurales. Servidumbres

1. *Solo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si está prevista en el PGOU, en planes o proyectos relacionados con la agricultura, o en Planes Especiales que pudiesen redactarse.*
2. *Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima de 5 m del eje y de 3 m del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.*
3. *Para el resto de determinaciones se estará a lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas de Caminos.*

Art. 80 Vallados

1. *Podrán construirse vallados previa obtención de licencia municipal.*
2. *Dichas vallas serán diáfanos o con vegetación pudiendo tener como máximo un murete macizo o de fábrica, de altura no superior a 1 m., con pilares, postes o machones en su caso, de hasta 3 m. de altura, y entre ellos cierre diáfano hasta dicha altura máxima, completándose en su caso solamente con vegetación por detrás y por encima.*
3. *Se exceptúan los vallados de cerramiento de instalaciones agropecuarias (granjas), que podrán ser opacos."*

En lo que respecta al suelo no urbanizable especial, la Sección 2ª del Capítulo IV del PGOU contempla lo siguiente:

"Art. 84 Áreas en suelo no urbanizable especial (redacción tras la modificación nº11 del PGOU)

1. *El Plan General establece dos órdenes de calificaciones:*
 - a) *Calificación sustantiva: corresponde a características básicas de los terrenos que motivan en lo esencial sus condiciones de ordenación.*
 - b) *Calificación adjetiva: debida a condiciones, accidentes o elementos complementarios que se añaden al soporte territorial y matizan sus condiciones de ordenación sustantiva.*

En los planos del Plan General, todo el suelo del término municipal está dividido en zonas sustantivas, correspondiéndole una a cada polígono; a ellas se pueden superponer una o más categorías adjetivas.

En caso que una categoría adjetiva de protección se superponga a un Suelo Urbanizable Genérico, éste adquirirá la consideración de Suelo No Urbanizable Especial.
2. *El Suelo No Urbanizable Especial (SNUE) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su preservación, que se pueden encontrar en la memoria del PGOU:*

A. Protección del ecosistema natural

- **Cauces principales (SNUE C)**
- **Sotos y riberas fluviales. Corredor ribereño y llanura de inundación (SNUE SR)**
- **Masas arbóreas y terrenos forestales naturales (SNUE TF)**
- **Masas arbóreas cultivadas (SNUE AC)**
- **Protección de vaguadas y barrancos (SNUE VB)**
- **Protección de suelo estepario (SNUE SE).**
- **Protección de Monte Bajo (SNUE MB)**

C

- Zona de protección paisajística, natural, geológica, arqueológica e histórica
- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE LIC)
- Zonas de Especial Protección para las Aves (SNUE ZEPA)
- B. Protección del ecosistema productivo agrario**
 - **Protección de la huerta vieja (SNUE HV)**
 - Protección del regadío alto tradicional (SNUE RT)
 - Protección del secano tradicional (SNUE ST)
- C. Protección del patrimonio cultural en el medio rural**
(...)
- D. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias**
 - Protección del corredor ribereño y llanura de inundación
 - **Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas**
 - **Protección de vías pecuarias**
 - **Protección de caminos rurales**
 - Protección de riesgos naturales singulares (SNUE RNS)
 - escarpes inestables (SNUE RNS2)
 - erosión severa de márgenes fluviales (SNUE RNS3)
 - **Protección de carreteras**
 - Protección de vías férreas
 - **Protección de líneas de AT**
 - Protección de oleoducto
 - Protección de antiguo vertedero de Aiscondel
 - Protección de plataformas o sasos."

De la regulación del SNU-E de protección del ecosistema natural interesa destacar lo siguiente:

"Art. 85 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural"

1. Definición y áreas.

(...)

2. Desarrollo.

(...)

3. Condiciones de protección del ecosistema natural.

3.1 En todas las categorías del Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo.

3.2 Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.

3.3 En relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de uso cultivo se considerarán las siguientes normas:

a) En ninguna de sus categorías se admiten otros usos que los vinculados a las actividades agrarias existentes anteriores a la aprobación definitiva del PGOU, con la consideración de usos tolerados mientras subsistan.

b) Se prohíben expresamente en todas las categorías:

- las nuevas roturaciones.
- la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural.
- las actividades extractivas, salvo lo indicado específicamente.

3.4 En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

a) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

C

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

- los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.

- la implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

- aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.

3.5 Se prohíben en todas las categorías las actividades residenciales, salvo las viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a usos admitidos en las categorías que se indican en el cuadro resumen.

3.6 En el SNUE C, SR y LIC, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades:

- Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio, excepto en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de corrección, restauración del cauce, construcción de defensas, acondicionamiento de riberas u otras análogas, emprendidas o supervisadas por la Administración.

- Nuevas roturaciones y quema de vegetación.

- Vertidos a cauce público.

- Accesos para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deportes o competiciones con vehículos motorizados.

- Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas que puedan amenazar la conservación de la reserva autóctona.

- En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.

3.7 Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

3.8 En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

3.9 Se estará a lo dispuesto por la respectiva legislación sectorial en materia de Caza, Pesca, Montes y Espacios Naturales.

5. Cuadro resumen de los usos autorizados en cada categoría:

C

		USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OO.PP.		INTERÉS PÚBLICO			VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
		Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de OO.PP.	Vinculados al servicio de los usuarios de las OO.PP.	Industria agroalimentaria	Otras Industrias y almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	
PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL	Cauces (SNUC)	SI	(1)									
	Sofos (SNUC SR)	SI	(1)				SI			SI		
	Masa forestal natural (SNUC TF)	SI	(1)							SI		
	Masa arbóreas cultivadas (SNUC AC)	SI	SI				SI			SI		
	Vaguadas y barrancos (SNUC VB)	SI	(1)									
	Estepario (SNUC SE)	SI	(1)							SI		
	Monte Bajo (SNUC MM)	SI	(1)	(1)						SI		
	LIC (SNUC LIC)	SI	(1)									
Zona de interés paisajístico, natural, geológico, arqueológico e histórico. (SNUC ZIP)	SI	(1)								SI		

OBSERVACIONES: (1) Se permiten los existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU como usos tolerados mientras subsistan

En cuanto a la regulación del SNU-E de protección del ecosistema productivo agrario, interesa destacar lo siguiente:

“Art. 86 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema productivo agrario

1. Definición y áreas.

(...)

2. Suelo de protección de la huerta vieja (SNUC-HV)

En todos los movimientos de tierras o proyectos de obras que se presenten a trámite en esta zona deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia del riesgo de inundación y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él.

Los usos autorizados se encuentran reflejados en el cuadro resumen

(...)

5. Cuadro resumen de los usos autorizados en cada categoría:

		USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OO.PP.		INTERÉS PÚBLICO			VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
		Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de OO.PP.	Vinculados al servicio de los usuarios de las OO.PP.	Industria agroalimentaria	Otras Industrias y almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	
PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA	Huerta Vieja (SNUC HV)	SI	SI	SI (1)			SI	SI			SI	
	Regadío Alto tradicional (SNUC RT)	SI	SI	SI			SI	SI			SI	
	Secano Tradicional (Saras) (SNUC ST)	SI	SI								SI	

Por último, de la regulación de los terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias interesa destacar lo siguiente:

“Art. 88 Protecciones Sectoriales Complementarias

C

1. Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas

1.1 En los planos del Plan General se grafía el Suelo No Urbanizable Especial de protección del sistema de infraestructuras hidráulicas, definido en forma de franjas destinadas a la reserva para la implantación y a la salvaguarda de la función de las mismas.

1.2 En esta categoría del Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

a) El régimen jurídico, de uso y de edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

b) En los terrenos delimitados por el plan en esta categoría como zona de protección sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante a ella (protección del ecosistema natural, del ecosistema productivo agrario...) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.

c) En las fincas exteriores a las zonas de protección del sistema de infraestructuras hidráulicas, pero lo suficientemente próximas para verse afectadas por las limitaciones establecidas por la legislación sectorial, los usos y las edificaciones deberán ajustarse a ellas.

d) Los terrenos delimitados por el plan con esta categoría podrán destinarse a los usos y edificaciones al servicio de dicha infraestructura, en las condiciones señaladas en estas normas para los vinculados a las infraestructuras u obras públicas.

e) Con el fin de preservar su función como corredores biológicos, no se permitirá la cubrición de las acequias principales integrantes de la red básica.

En el caso de que se proceda al revestimiento de sus cajeros u otras actuaciones de mejora de la eficacia hidráulica de los cauces, deberán emplearse alternativas que compaginen su mejor funcionamiento hidráulico con el aporte hídrico a la vegetación acompañante (...)

2. Protección de vías pecuarias

2.1 Son vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, sin perjuicio de que puedan ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dándose prioridad a la trashumancia, la trasterminancia y demás movimientos de ganados y otros usos rurales, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público, atribuido por la ley a las Comunidades Autónomas, y, consecuentemente, resultan inalienables, imprescriptibles e inembargables. Además de la normativa urbanística, vendrán reguladas por su legislación específica, la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias o aquellas que la sustituyan.

2.2 De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia para la clasificación, el deslinde, la matriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias.

2.3 A efectos urbanísticos, los terrenos comprendidos que resulten afectados a vías pecuarias, tendrán la consideración de SNUE, con objeto de preservar su función principal de corredores para el tránsito de ganados y personas y como corredores ecológicos esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de la fauna y la flora silvestres.

Se consideran usos compatibles con la actividad pecuaria los usos que pueden ejecutarse en armonía con el tránsito de ganados y sin deterioro de la vía pecuaria.

En particular se admitirán las reforestaciones y plantaciones lineales, contravientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar:

- a) Los vallados transversales.
- b) Publicidad, salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones.
- c) Actividades extractivas.
- d) Vertidos de cualquier clase.

C

e) Cultivos, plantaciones y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

Las edificaciones o construcciones no podrán situarse a menos de 8 m. del borde exterior de las vías pecuarias.

3. Protección de la red de caminos rurales

3.1 El Plan General define el SNUE de protección de la red de caminos rurales en forma de franjas destinadas a la reserva para la implantación y la salvaguarda de la función de las vías de comunicación y transporte, existentes o previstas, con exigencias de esta naturaleza.

3.2 En esta categoría del Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

a) El régimen jurídico, de uso y de edificación del SNUE de protección de la red de caminos rurales se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

b) Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.

c) Cuando se efectúen mejoras en el firme de la red de caminos tradicionales, se deberán mantener las condiciones para el desarrollo de sendas bandas de vegetación característica en sus márgenes, procurando el funcionamiento como corredores biológicos y la aportación al paisaje de estos cierres visuales naturalizados.

3.3 Para lo no dispuesto en este apartado se estará al dictado de las vigentes Ordenanzas de Caminos, especialmente en lo relativo a distancias mínimas de vallados y edificaciones, así como en lo atinente a la categorización de los distintos tipos de caminos rurales.

4. Suelos que presentan riesgos naturales singulares

(...)

5. Régimen en lugares próximos a carreteras

10.2 Para carreteras de la Red de Interés General del Estado, se estará a lo dispuesto por la Ley de Carreteras y sus reglamentos (Ley 25/1988 de 29 de julio; Reglamento aprobado por R.D. 1812/1994 de 2/sep, y modificación RD 1911/1997 de 19 de diciembre).

10.3 Para carreteras de la Red de Aragón, se estará a lo dispuesto por la Ley 8/1998 de 17 diciembre, de Carreteras de Aragón (BOA 30/dic/1998)

10.4 Se definen las siguientes zonas de protección:

a) Zona de dominio público: constituida por los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales, además de una franja de terreno a cada lado de la vía, de 8 metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 3 metros en las demás carreteras estatales, autonómicas provinciales y municipales.

Estas distancias se miden en horizontal y perpendicularmente al eje de la vía, desde la arista exterior de la explanación, entendiéndose por tal la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural, en los tramos urbanos, se entiende por arista exterior de la explanación la lineación de bordillos, o, si no los hubiese, el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación.

En las carreteras de nueva construcción, es preceptiva la expropiación de los terrenos ocupados por la zona de dominio público así definida. En las carreteras existentes, son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales afectos al servicio público viario: aun cuando la definición de la zona de dominio público ni afecta a las titularidades actuales de los bienes comprendidos en ella, sí implica genéricamente la declaración de utilidad pública.

En la zona de dominio público sólo podrán realizarse obras o instalaciones exigidas por la prestación de un servicio de interés general, previa autorización del organismo titular.

C

b) Zona de servidumbre: constituida por los terrenos comprendidos en dos franjas situadas a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos paralelas a las aristas exteriores de la explanación y distantes de esta arista 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 8 metros en las demás carreteras. Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre pueden pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, pero en ellos no pueden realizarse obras ni se permiten más usos que los compatibles con la seguridad vial, previa autorización del organismo titular, que podrá utilizar o autorizar la utilización de las zonas de servidumbre por razones de interés general o cuando así lo requiera el mejor servicio de la carretera.

No pueden autorizarse en las zonas de servidumbre obras, instalaciones, plantaciones o actividades que dificulten posibles ocupaciones temporales de los terrenos al servicio de la carretera, o que afecten a la seguridad de la circulación vial.

Sólo se admiten cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cerramiento de fábrica.

Salvo que se trate de operaciones de mera reparación o conservación, la reconstrucción de los cerramientos existentes se hará con arreglo a las mismas condiciones de los de obra nueva.

c) Zona de afección: constituida por los terrenos comprendidos en dos franjas situadas a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos paralelas a las aristas exteriores de la explanación y distantes de esta arista 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 50 metros en las demás carreteras.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre pueden pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada

Para ejecutar en las zonas de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino existente, o para plantar y talar árboles, se requiere la autorización previa del organismo titular de la carretera.

d) Línea de edificación: En la superficie de terreno comprendida entre ella y la carretera está prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y el mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa, a cada lado, a las siguientes distancias de la arista exterior de la calzada, medidas horizontalmente y entendiéndose por encima de dicha arista el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Las distancias mínimas de las edificaciones a las carreteras son:

- 50 m. en autopistas, autovías y vías rápidas
- 25 m. en carreteras de la Red Nacional
- 18 m. en las pertenecientes a la Red Básica de Aragón
- 15 m. en las pertenecientes a la Red Comarcal y Local de Aragón

Cuando, por la gran anchura de la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea así obtenida fuera interior a la zona de servidumbre, la línea límite de edificación se alejaría hasta coincidir con el límite de ésta.

Se admiten cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cerramiento de fábrica.

Los tendidos aéreos se autorizan en el interior de la línea límite de edificación en caso excepcional, y siempre que la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no sea inferior a vez y media su altura.

6. Régimen en lugares próximos a vías férreas

(...)

7. Régimen en lugares próximos a líneas de A.T.

De acuerdo con el art. 35 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/68), las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios y construcciones que se encuentren bajo ella, serán las siguientes:

- a) Sobre puntos accesibles a personas: $3,3 + V/100$ m. (mínimo 5 m.)
- b) Sobre puntos no accesibles a personas: $3,3 + V/150$ m. (mínimo 4 m.)

[V = tensión en KV]

C

En las condiciones más desfavorables, se mantendrán las anteriores distancias, en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatos

8. Protección de gasoducto

(...)

9. Protección antiguo vertedero de Aiscondel (SNUE V)

(...)

10. Resumen de los usos autorizados en cada categoría:

En los terrenos delimitados por el PGOU en estas categorías como zonas de protección, solo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante a ella (protección del ecosistema natural, del ecosistema productivo agrario, etc.) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente, salvo las específicamente autorizadas por el organismo correspondiente.”

Por último, en cuanto al suelo no urbanizable genérico, la Sección 3ª del Capítulo IV del PGOU de Monzón, concretamente en su artículo 90, establece lo siguiente:

“Art. 90 Régimen

3. *En SNUG se podrán autorizar mediante licencia municipal las siguientes construcciones, instalaciones o usos (...)*
4. *En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 25) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:*
 - *Las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural, con una ocupación máxima de 3 ha, y una superficie construida máxima de 5.000 m² (en magnitudes superiores se seguirá el procedimiento regulado por la LUA art. 76 a 81).*
 - *Obras de renovación de edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones (LUA art. 24 b).”*

En función de la regulación expuesta, respecto al tramo de la línea de evacuación ubicado en el T.M. de Monzón, en la parte clasificada como suelo no urbanizable genérico cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural en las categorías SNUE SR, SNUE TF y SNUE MB, en el cuadro resumen de usos autorizados en las distintas categorías del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural que figura en el artículo 85.4 del PGOU de Monzón se recogen como autorizados, para dichas categorías, los usos de interés público de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura, entre los cuales pudieran entenderse incluidas las líneas eléctricas.

No obstante, la aplicación de este cuadro ha de conjugarse con las limitaciones establecidas en el apartado 3.4 del citado art. 85 del PGOU para todas las categorías del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural. Dicho apartado limita las actuaciones de interés público permitidas a las siguientes:

- *Actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales (siempre que lo permitan el resto de limitaciones concurrentes).*
- *Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.*
- *Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de*

C

interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.

- Implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

- Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

Por ello, se considera que para valorar la compatibilidad urbanística de la actuación en estas zonas deberá aportarse la motivación del encaje de la actuación en alguno de los supuestos previstos en los apartados a), b) ó c) del citado art. 85.3.4 del PGOU y justificar la compatibilidad del proyecto con los fines de protección y conservación establecidos en el planeamiento.

Respecto al tramo de la línea que discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural en la categoría SNUE C (río Sosa) el cuadro resumen de usos autorizados no contempla las actuaciones de interés público en dicha categoría, por lo que se trataría de un uso incompatible.

Así mismo, el art. 85.3.6 del PGOU establece para la zona SNUE C la prohibición, en general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.

En cuanto a los tramos de la línea que discurren por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario (SNUE HV) se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, sujeto a las condiciones establecidas en el art. 86.2 del PGOU.

Por último, respecto a los tramos de la línea que discurren por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, condicionado a las autorizaciones de los organismos competentes.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos urbanísticos indicados en el apartado anterior, en su caso se atenderá a las siguientes cuestiones:

- Se recabará informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al cruce de la línea de evacuación sobre el río Sosa, el Colector de La Faleva y otros barrancos afectados por el trazado.

- Se recabará informe y/o autorización de los organismos titulares de la autovía A-22 y de las carreteras A-133, A-1236 y A-1237 respecto a la afección de la línea sobre dichas vías.

- Se recabará informe y/o autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medioambiente del Gobierno de Aragón respecto a la afección del proyecto sobre la vía pecuaria "Cañada de Puerta a Puerta".

- Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos, canales, acequias, desagües y parcelas situadas en el ámbito del

C

proyecto, así como los cruces de la línea de evacuación con otras líneas eléctricas o de telefonía existentes.

- Se recabará informe del organismo competente en materia de Patrimonio Cultural respecto de la afección del proyecto sobre el yacimiento denominado "Torre Falces".
- Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

19) CHÍA. Vivienda unifamiliar aislada. Polígono 1, parcelas 40, 41 y 42. Promotor: Alexandre García Pinard. Expte. 2021/114

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se plantea la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en tres fincas rústicas del polígono 1 del municipio de Chía, situadas en una zona al este del núcleo urbano.

Las fincas limitan en todos sus lados con otras fincas rústicas. La parcela 42, en la cual se proyecta ubicar la vivienda, está actualmente destinada a pradera para pastos y delimitada perimetralmente por muros de mampostería seca. En la parte central hay un cambio de nivel quedando la parte ubicada en el lado noroeste a un nivel superior (aproximadamente 2,50 m más alta). La edificación que se plantea se ubica a caballo de los 2 niveles.

El programa propuesto consta de planta semisótano y baja. En planta semisótano, a la que se realiza el acceso rodado a pie llano, se ubican el garaje, trastero y servicios con una superficie construida de 85 m². La planta baja, desde la que se saldrá a pie llano al resto de parcela, consta de 4 dormitorios, 2 baños, cocina, recibidor, comedor, salón y porche, con una superficie construida total de 168 m², por lo que la superficie total construida de la vivienda es de 253 m². La altura máxima visible en el punto más desfavorable es inferior a 10 m.

Las fachadas irán forradas de mampostería con aparejo tradicional para asemejarse a los muros de carga de las antiguas bordas tradicionales. Se utilizará mortero de cal para que el rejuntado tenga un color lo más natural posible. Los huecos (que no se grafían en los planos) serán cuadrados o de proporción vertical.

La carpintería será de PVC imitación madera, *barnizada (sic)* en tonos oscuros para minimizar el impacto. Los aleros estarán formados por vigas y tarima de madera barnizada en colores oscuros. La cubierta irá forrada de pizarra cuadrada al estilo tradicional.

Los únicos pavimentos que se prevén en el exterior de la vivienda son los de la zona de la entrada del garaje, para evitar la formación de barro. El pavimento será de hormigón con acabado rugoso, al que se le podrá aplicar un colorante para que el tono sea más cálido. La zona dónde se instala la puerta del garaje, se rehace con las mismas piedras del muro ya existente, conservándolas al desmontarlo para su posterior colocación.

La vivienda se proyecta en las parcelas 40, 41 y 42 del polígono 1 de Chía, cuyas superficies según catastro son de 2.670 m², 4.153 m² y 5.135 m² respectivamente, sumando un total de 11.958 m² (11.052,74 m² según medición).

C

El acceso rodado desde el núcleo de Chía se realizará por un camino de tierra que discurre entre muros de mampostería seca. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: como el casco urbano se encuentra a unos 400 m de la vivienda, se entiende viable técnicamente el abastecimiento en baja tensión. Se solicitarán condiciones de suministro y en caso de ser favorables se realizará la acometida enterrada bajo el camino. Como último recurso, se plantearía la autosuficiencia de la vivienda con una instalación compuesta por placas fotovoltaicas y un generador, debido a que el impacto ambiental sería mucho mayor.
- Calefacción: se prevé hogar de leña de alto rendimiento y aerotermia para calefacción y calentamiento de ACS.
- Abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales: debido a la proximidad de la parcela con el núcleo urbano de Chía, se ha solicitado al Ayuntamiento la conexión a las redes municipales de abastecimiento y alcantarillado. En caso de no ser viable dicha conexión, se resolverá el vertido mediante una fosa séptica y la captación de agua mediante perforación.
- Eliminación de residuos: no se describe.

Todos los servicios (agua, alcantarillado y electricidad) irán enterrados en zanja situada bajo el camino de acceso a la parcela.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de junio de 2021, el Área Técnica II del INAGA solicita informe sobre el proyecto a la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, desde donde se da traslado de dicha solicitud al Consejo Provincial de Urbanismo, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Además de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 11/2014 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus

C

competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de vivienda unifamiliar aislada, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

a.1) En primer lugar, ha de recordarse la regulación establecida en el TRLUA respecto a las viviendas unifamiliares aisladas en suelo no urbanizable genérico:

“Artículo 35. Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial.

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

(...)

b) En los municipios que no cuenten con plan general, los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, con arreglo a los mismos requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior (...)

Artículo 34. Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

(...)

2. Podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar (...) y siempre en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población conforme al concepto de éste establecido en el artículo 242.2.

(...)

En caso de cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas (...) se exigirá que exista una sola edificación por parcela, que el edificio no rebase los trescientos metros cuadrados de superficie construida, así como que la parcela o parcelas tengan, al menos, diez mil metros cuadrados de superficie y que queden adscritas a la edificación, manteniéndose el uso agrario o vinculado al medio natural de las mismas.”

En cuanto al suelo no urbanizable especial, el art. 37 del TRLUA establece lo siguiente:

“Artículo 37. Régimen del suelo no urbanizable especial.

1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 30 a 32 (*) para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

(*) Esta referencia es incorrecta, debiendo entender que se trata de los arts. 34 a 36.

a.2) En cuanto al planeamiento municipal, Chía cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por el Consejo de Urbanismo de Huesca con fecha 30 de octubre de 2019.

C

La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Dentro de las NNSSPP la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". En el artículo 7.2.2 "Áreas de gran valor paisajístico" se establece lo siguiente:

"Son las delimitadas como tales en el anejo adjunto a estas Normas, o aquellas que pueden delimitarse en el futuro de forma reglamentaria, en desarrollo de la Ley 4/89 o del Decreto 85/1990 de la Diputación General de Aragón, o a solicitud de los Ayuntamientos.

Asimismo se delimitan como tales los municipios señalados como Paraje Pintoresco, que actualmente son:

- Alto Valle del Cinca y Alto Valle de Vió (B.O.E. 29-4-76). Municipios de Bielsa, Tella-Sin-Puértolas, Fanlo del Valle de Vió, Gistaín, Plan, San Juan de Plan y Laspuña.
- Torla: Municipios de Torla, Linás de Broto y Broto.
- Valle de Benasque (B.O.E. 25-8-70): Municipios de Benasque, Bisaurri, Castejón de Sos, Chía, Sahún, Sesué y Villanova.
- Valle de Tena (B.O.E. 15-1-1977): Municipios de Sallent de Gállego, Panticosa y Biescas."

Por lo tanto, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la condición de suelo no urbanizable, áreas sujetas a protección especial. La regulación de estas zonas se establece en el art. 7.5 de las NNSSPP en los términos siguientes:

"En las áreas sujetas a protección especial, o situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un Análisis Técnico del Impacto, suscrito por técnico cualificado en la forma señalada en la Norma 7.5.2.

La presentación de éste anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico del impacto visual.

7.5.1 Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles serán exclusivamente los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los del uso del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

Con carácter orientativo cabe indicar que serán autorizados, con informe favorable del Departamento de Agricultura, los usos forestales, agrícolas o ganaderos compatibles con la conservación del medio natural, así como la apertura y mantenimiento del cortafuegos, pistas, restauración de edificios tradicionales, refugios, casetas agrícolas similares a las existentes en el entorno y respetuosas con éste, etc.

En áreas de gran valor ecológico o paisajístico quedan prohibidos los usos que no se destinen a la preservación de estos valores o en los que el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico del Impacto.

C

En el suelo protegido la obligación de realizar Análisis Técnicos del Impacto que afectará a supuestos de acción en los que se sobrepase uno de los siguientes límites:

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m².
- Obras lineales superiores a 500 metros.
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m.
- Movimiento de tierras superiores a 2.000 m³ o que produzcan desmontes con cortes de terreno superiores a 5 metros.

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima: 0,1 m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación)
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."

Además del planeamiento urbanístico, al proyecto resulta aplicable el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Concretamente, el artículo 82 de estas Directrices establece los siguientes requisitos paisajísticos para la edificación:

"1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño."

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso proyectado sería compatible considerando que la suma de la superficie de las tres parcelas indicadas es superior a 10.000 m². Si bien, dado que según datos catastrales cada una de las parcelas tiene actualmente un titular distinto, ha de recordarse que todas ellas deben quedar adscritas a la edificación, como requisito de obligado cumplimiento para la autorización de la vivienda. Así mismo, se mantendrá el uso agrario o vinculado al medio natural de las mismas, según lo establecido en el artículo 34.2 del TRLUA.

Así mismo, se recuerda que los servicios urbanísticos deberán discurrir por terrenos de uso público y que deberá concretarse la solución prevista en materia de eliminación de residuos.

Los parámetros urbanísticos de la vivienda proyectada cumplen las condiciones exigibles. A este respecto, interesa aclarar que los parámetros urbanísticos recogidos en las ordenanzas de la DSU de Chía no resultan de aplicación al suelo no urbanizable de este

C

municipio, que como ya se ha indicado se rige por las Normas Provinciales, conforme a lo dispuesto en el apartado 7.1 de dichas Normas.

En cuanto a las características tipológicas de la edificación, no es posible su valoración dado que los planos aportados no se grafían los huecos de fachada ni otros elementos como chimeneas, etc. A este respecto, cabe remitir al informe preceptivo que deberá emitir la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural al encontrarse el municipio de Chía dentro del Paraje Pintoresco del Valle de Benasque.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos urbanísticos indicados en el apartado anterior, se atenderá a las siguientes cuestiones:

* Como ya se ha indicado, deberá recabarse informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al encontrarse el municipio de Chía dentro del Paraje Pintoresco del Valle de Benasque.

* Se deberá contar con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea. En particular de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que finalmente se realice captación de agua o vertido al terreno.

* En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, respecto a los posibles riesgos que pueda presentar la zona en la que se proyecta la vivienda.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 7 a 19) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV) DACIONES DE CUENTA

Por el Consejo se toma conocimiento de las actuaciones en los siguientes expedientes:

Devoluciones:

- **Velilla de Cinca.** Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 22/2015/54
- **Binaced.** Modificación aislada nº14 del PGOU. Expte. 22/2021/75
- **Peralta de Calasanz.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la instalación de una estación base de telefonía móvil (instalación ya existente e informada por el Consejo). Expte. 22/2021/125
- **La Fueva.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la instalación de una planta solar fotovoltaica. Expte. 22/2021/115
- **Grañén.** Autorización especial en suelo no urbanizable para un taller de fabricación de envases metálicos y carpintería metálica. Expte. 22/2021/124
- **Almunia de San Juan.** Autorización especial en suelo no urbanizable para un museo de la madera. Expte. 22/2021/109
- **Zaidín.** Autorización especial en suelo no urbanizable para vivienda de turismo rural. Expte. 22/2021/118

C

Entidades Urbanísticas de Conservación:

- **Huesca.** Renovación de cargos del Consejo Rector de la Junta Provisional del Sector 7 del PGOU. Expte. 22/2020/63
- **Huesca.** Solicitud de certificado de los cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la UE-1 San Lorenzo Norte, Plaza de Salas, San Félix y San Voto. Expte. 22/2010/1
- **Fraga.** Solicitud de certificado de los cargos de la Junta de Gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logística de Fraga. Expte. 22/2015/66
- **Villanúa.** Solicitud de información respecto a la Entidad Urbanística de Conservación del Sector S-5 "Pico La Selva". Expte. 22/2012/38

Otros:

- **Barbastro.** Plan Parcial del Sector 31B "Campo Escolapios" (remisión de ejemplar de aprobación definitiva sin diligenciar, se efectúa requerimiento para que se remita el Plan Parcial diligenciado). Exptes. 22/2021/4 y 22/2011/160
- **Sabiñánigo.** Remisión por el Ayuntamiento para conocimiento del Consejo de los convenios de gestión urbanística respecto a la monetarización de las reservas como consecuencia de la modificación aislada nº21 del PGOU en el núcleo de Lárrede. Expte. 22/2019/126.
- **San Juan de Plan.** Consulta municipal sobre la posibilidad de modificar su Delimitación de Suelo Urbano para la supresión/modificación de un viario. Expte. 22/2021/122
- **Sallent de Gállego.** Escrito de la Comunidad de Propietarios de los Prados de Linar poniendo en conocimiento del Consejo una serie de alegaciones respecto a la modificación aislada nº18 del PGOU de Sallent de Gállego en lo que afecta al núcleo de Tramacastilla de Tena. Expte. 22/2019/74

La dación de cuenta de dichas actuaciones se publica para su público conocimiento y demás efectos, significándose que se tratan de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 29 de julio de 2021. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.